

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 14 A 16 DE JULIO DE 2021

NOTA DE LA SECRETARÍA⁵

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	6
2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.....	6
3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	6
3.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes	6
3.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO (G/SPS/GEN/1233/Rev.3)	6
3.1.2 Estados Unidos - Cursos virtuales en la esfera sanitaria y fitosanitaria al ritmo del usuario (G/SPS/GEN/1914)	7
3.1.3 Unión Europea - Estudio de la Comisión Europea sobre la situación de las nuevas técnicas genómicas en la Unión Europea (G/SPS/GEN/1931)	7
3.1.4 Unión Europea - Transición mundial hacia sistemas alimentarios sostenibles (G/SPS/GEN/1934)	8
3.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes.....	10
3.2.1 Codex (G/SPS/GEN/1920).....	10
3.2.2 CIPF (G/SPS/GEN/1921).....	10
3.2.3 OIE (G/SPS/GEN/1923)	11
4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	11
4.1 Cuestiones nuevas.....	11
4.1.1 Reglamento de la UE relativo a la alfa-cipermetrina - Preocupaciones del Paraguay	11
4.1.2 Clasificación por parte de UE de la "antraquinona" como plaguicida y LMR para el té importado - Preocupaciones de La India	12
4.1.3 Enfoque reglamentario de la UE sobre los niveles máximos de contaminantes - Preocupaciones del Canadá	13
4.1.4 Reglamento de la Unión Europea sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos - Preocupaciones de China	14
4.1.5 Restricciones del Taipei Chino a la importación de aves de corral - Preocupaciones del Brasil	15
4.1.6 Restricciones de Sudáfrica a la importación de carne vacuna, alimentos para mascotas y otros subproductos de origen animal - Preocupaciones del Brasil	15
4.1.7 Restricciones de Nigeria a la importación de carne porcina y de otras clases, aves de corral, leche y productos lácteos, material genético y ganado bovino vivo - Preocupaciones del Brasil	15

⁵ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

4.1.8	Transparencia, retrasos y debidas garantías de procedimiento respecto de los requisitos de China para la importación de productos agropecuarios - Preocupación de Australia	16
4.1.9	Clasificación del té como "frutas y hortalizas" por parte de la Federación de Rusia - Preocupaciones de la India	16
4.2	Cuestiones planteadas anteriormente	17
4.2.1	LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, clorotalonil, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxoinil, iprodiona, mancozeb, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (Nº 448) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos y el Paraguay	17
4.2.2	Legislación de la Unión Europea sobre los perturbadores endocrinos (Nº 382) - Preocupaciones del Paraguay	19
4.2.3	Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) Nº 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) Nº 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (Nº 503) - Preocupaciones del Perú.....	21
4.2.4	Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (Nº 446) - Preocupaciones de los Estados Unidos.....	22
4.2.5	Nuevos requisitos de la India aplicables a los piensos animales en la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006 (de fecha 27 de enero de 2020) (Nº 479) - Preocupaciones de los Estados Unidos	24
4.2.6	Certificación APPCC obligatoria para el kimchi importado impuesta por Corea (Nº 513) - Preocupaciones de China	24
4.2.7	Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios (Nº 487) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la India.....	24
4.2.8	Medidas administrativas de China para el registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) (Nº 485) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la Unión Europea.....	26
4.2.9	Retraso de China en la aprobación de las solicitudes de nueva inscripción y restablecimiento de establecimientos de exportación (Nº 516) - Preocupaciones de Australia y el Canadá.....	28
4.2.10	Autorización por Panamá de los establecimientos Tipo Inspección Federal (Nº 515) - Preocupaciones de México.....	29
4.2.11	Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (Nº 486) - Preocupaciones del Brasil	30
4.2.12	Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (Nº 193) - Preocupaciones de la Unión Europea	30
4.2.13	Restricciones aplicadas por China a las importaciones de carne vacuna (Nº 510) - Preocupaciones de la India	30
4.2.14	Restricciones de China a la importación motivadas por la peste porcina africana (Nº 392) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	31
4.2.15	Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana (Nº 393) - Preocupaciones de la Unión Europea	31
4.2.16	Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino (Nº 489) - Preocupaciones del Brasil.....	32
4.2.17	Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (Nº 406) - Preocupaciones de la Unión Europea	32

4.2.18 Restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (Nº 456) - Preocupaciones de la Unión Europea	32
4.2.19 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (Nº 431) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	33
4.2.20 No publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes (Nº 493) - Preocupaciones de la Unión Europea	33
4.2.21 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (Nº 466) - Preocupaciones de la Unión Europea y de la Federación de Rusia	34
4.2.22 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal (Nº 484) - Preocupaciones de la Federación de Rusia	34
4.2.23 Demoras en los procedimientos de aprobación de Malasia para las importaciones de carne y productos lácteos (Nº 491) - Preocupaciones de la Federación de Rusia.....	35
4.2.24 Demoras indebidas de Panamá en la renovación de las autorizaciones para las plantas de las empresas pesqueras y ganaderas peruanas (Nº 509) - Preocupaciones del Perú.....	35
4.2.25 Reanudación por México de las importaciones de camarones congelados (Nº 507) - Preocupaciones de China	36
4.2.26 Nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China para las importaciones de camarón (Nº 506) - Preocupaciones de la India.....	36
4.2.27 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia y Letonia (Nº 390) - Preocupaciones de la Unión Europea	36
4.2.28 Federación de Rusia - Procedimientos para la autorización de las entidades que pueden exportar pescado y productos de la pesca a la Unión Aduanera Euroasiática (Nº 508) - Preocupaciones de la India.....	37
4.2.29 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo (Nº 413) - Preocupaciones de México.....	37
4.2.30 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (Nº 441) - Preocupaciones de la Unión Europea	38
4.2.31 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (Nº 439) - Preocupaciones de la Unión Europea.....	38
4.2.32 Restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos a causa de la sarna del naranjo dulce (Nº 470) - Preocupaciones del Japón.....	38
4.2.33 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uvas y cebollas (Nº 498) - Preocupaciones del Perú	39
4.2.34 Restricciones aplicadas por Panamá respecto del procedimiento que permite restablecer el acceso de las patatas y las cebollas peruanas al mercado (Nº 512) - Preocupaciones del Perú	39
4.2.35 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres (Nº 497) - Preocupaciones del Canadá	40
4.2.36 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos <i>Anoplophora glabripennis</i> y <i>Anoplophora chinensis</i> (Nº 471) - Preocupaciones de la Unión Europea	40
4.2.37 Nuevo reglamento de la UE propuesto sobre productos compuestos (Nº 504) - Preocupaciones de Australia y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu	40

4.2.38 Prescripción de la India para el certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente (Nº 501) - Preocupaciones de China y los Estados Unidos.....	42
4.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones (G/SPS/GEN/204/Rev.21).....	44
5 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF.....	44
5.1 Equivalencia	44
5.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización).....	44
5.2.1 Informe anual con arreglo a las directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6, que figuran en el documento G/SPS/48 (G/SPS/GEN/1908).....	44
5.2.2 Información de los Miembros.....	44
5.2.2.1 Canadá - Reconocimiento oficial del Canadá por parte de la OIE como país con riesgo insignificante de EEB.....	44
5.2.2.2 Brasil - Reconocimiento por parte de la OIE de seis estados brasileños como libres de fiebre aftosa sin vacunación (G/SPS/GEN/1932)	44
5.2.2.3 Colombia - Reconocimiento por parte de la OIE del estatus de Colombia respecto de la fiebre aftosa y la peste porcina clásica (G/SPS/GEN/1929 y G/SPS/GEN/1930/Rev.1)	45
5.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia	45
5.4 Procedimientos de control, inspección y aprobación	46
5.4.1 Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación (G/SPS/W/328/Rev.1)	46
5.4.1.1 Informe del Grupo de Trabajo	46
5.5 Trato especial y diferenciado	46
5.6 Vigilancia de la utilización de normas internacionales.....	46
5.6.1 Cuestiones nuevas.....	46
5.6.1 Cuestiones planteadas anteriormente	46
5.6.1.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE	46
5.6.1.2 Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad que no son conformes a la norma internacional de la OIE	47
5.6.2 Nueva Zelanda - Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional (G/SPS/GEN/1851, G/SPS/GEN/1877 y G/SPS/GEN/1915)	47
5.6.3 Informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, con arreglo al documento G/SPS/11/Rev.1 (G/SPS/GEN/1909)	47
5.7 Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/64 y G/SPS/64/Add.1).....	47
5.7.1 Informe relativo al Taller sobre Evaluación, Gestión y Comunicación de Riesgos.....	47
5.7.2 Informe sobre la reunión informal	48
6 CUESTIONES TRANSVERSALES.....	48
6.1 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF.....	48
6.2 Canadá y Estados Unidos - Declaración relativa al Ámbito Sanitario y Fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (G/SPS/GEN/1758/Rev.7)	48
7 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN	49
7.1 Información de la Secretaría	49
7.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC.....	49

7.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1925)	50
7.2 Información de los Miembros.....	50
8 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES	50
9 OBSERVADORES	51
9.1 Información de las organizaciones observadoras	51
9.1.1 GSO (G/SPS/GEN/1912)	51
9.1.2 ITC (G/SPS/GEN/1913)	51
9.1.3 SADC (G/SPS/GEN/1916)	51
9.1.4 CEDEAO (G/SPS/GEN/1917).....	51
9.1.5 IGAD (G/SPS/GEN/1919)	51
9.1.6 OIRSA (G/SPS/GEN/1922)	51
9.1.7 CAHFSA (G/SPS/GEN/1924)	51
9.1.8 IICA (G/SPS/GEN/1928)	51
9.2 Solicitudes de la condición de observador.....	51
10 OTROS ASUNTOS.....	52
11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN.....	52
ANEXO A	53
ANEXO B	60

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su octogésima reunión ordinaria los días 14 a 16 de julio de 2021. Se adoptó el orden del día propuesto para la reunión ([JOB/SPS/15](#)), con algunas modificaciones. Debido a la pandemia de COVID-19, se restringió la asistencia presencial a la reunión y se invitó a los delegados a que participaran a través de una plataforma virtual.

1.2. Los Miembros pudieron presentar puntos del orden del día, apoyar preocupaciones comerciales específicas y subir declaraciones a través de la herramienta eAgenda. Los Miembros podían apoyar la inclusión de puntos del orden del día a través eAgenda hasta que se examinaran en la reunión, y subir declaraciones sobre preocupaciones comerciales específicas y otros puntos del orden del día planteados por otros Miembros antes de la distribución del proyecto de orden del día anotado hasta el viernes 16 de julio. En el presente informe solo se recogen las intervenciones orales de los Miembros que hicieron uso de la palabra durante la reunión. Algunos Miembros también distribuyeron sus intervenciones como documentos de la serie GEN.

2 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

2.1. El Presidente recordó al Comité que, conforme a su Reglamento, el mandato del Presidente del Comité MSF finalizaba al concluir la primera reunión de cada año. El Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) no había concluido todavía las consultas⁶ sobre los candidatos a la presidencia de los órganos subsidiarios del CCM. Se invitó al Comité a que aplazara la elección de su Presidente hasta su siguiente reunión, que tendría lugar en noviembre de 2021.⁷

3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes

3.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO ([G/SPS/GEN/1233/Rev.3](#))

3.1. El Japón agradeció a Singapur que hubiera levantado sus medidas relativas a la importación de alimentos japoneses y pidió a los Miembros que suprimieran las medidas restantes, dado que los países de destino no habían presentado ninguna notificación de incumplimiento en relación con la contaminación por radionúclidos. En abril de 2021, el Centro Conjunto FAO/OIEA de Técnicas Nucleares en la Alimentación y la Agricultura había evaluado la idoneidad de las medidas adoptadas para vigilar las cuestiones relativas a la contaminación de los alimentos por radionúclidos y darles respuesta. El Japón informó de que habían comenzado los trabajos preparatorios para descargar en el mar el agua tratada mediante el Sistema Avanzado de Tratamiento de Líquidos (ALPS), aunque la descarga en sí solo comenzaría unos dos años más tarde, a reserva de la aprobación de la Autoridad Nacional de Reglamentación y de conformidad con la reglamentación internacional. El Japón seguiría siendo transparente y publicaría los resultados del control por el OIEA de la seguridad de las descargas de aguas tratadas mediante el ALPS y de la vigilancia marina. En el documento [G/SPS/GEN/1233/Rev.3](#) se ofrecía información más detallada.

3.2. Corea reiteró su preocupación en cuanto a la eliminación del agua contaminada de la central nuclear Fukushima e instó al Japón a adoptar un proceso de adopción de decisiones más transparente. La decisión del Japón de verter en el mar el agua contaminada almacenada en la planta había suscitado preocupaciones respecto de la inocuidad de los productos de la pesca y los productos alimenticios. Corea se oponía a la decisión del Japón, que tendría efectos negativos en el agua del mar y los sedimentos marinos y afectaría a la biota marina, lo que se convertiría en un

⁶ De conformidad con las Directrices establecidas para el nombramiento de presidentes de los órganos de la OMC (que figuran en el documento [WT/L/31](#)).

⁷ El 28 de julio de 2021, el Consejo General adoptó la lista de candidatos a la presidencia de los órganos subsidiarios del CCM para el período 2021-2022. De conformidad con la lista aprobada de nombres, se propuso al Sr. Juteau Deadjufo Tousse (Camerún) como Presidente del Comité MSF. Al no haber recibido la Secretaría ninguna objeción por escrito hasta el 29 de julio de 2021, el Comité MSF eligió al Sr. Juteau Deadjufo Tousse como nuevo Presidente a partir de esa fecha.

grave problema para todos los países ribereños del Océano Pacífico. Corea instó al Japón a que detuviera el proceso encaminado a la aplicación de esa decisión.

3.3. China dijo que las medidas anunciadas por el Japón podían dar lugar a problemas de inocuidad de los alimentos a causa de la contaminación del medio ambiente. Lamentaba que el Japón no hubiera publicado datos sobre la situación efectiva de la cuestión de la descarga directa en el mar de agua contaminada por radionúclidos ni previsiones relativas a la contaminación del Pacífico. El Japón tampoco había presentado ningún informe de análisis del riesgo a largo plazo de la descarga en el mar de agua contaminada por radionúclidos. Invocando el principio de transparencia, China invitó al Japón a facilitar datos sobre la descarga de agua contaminada por radionúclidos, sobre los elementos radiactivos nucleares en la zona de Fukushima y sobre la variación de los elementos radiactivos nucleares en los organismos marinos de la zona de Fukushima a lo largo de los años, así como informes de seguridad ambiental y biológica sobre la descarga de agua contaminada por radionúclidos. Dado el posible efecto de las descargas en la seguridad del comercio mundial de pescado, mariscos y productos conexos, China propuso invitar a las organizaciones internacionales y a los Miembros a realizar conjuntamente investigaciones y consultas técnicas sobre esta cuestión.

3.4. En respuesta, el Japón aclaró que se habían publicado datos sobre la descarga en el mar del agua tratada mediante el ALPS y subrayó que seguía aplicando un enfoque transparente. Insistió en que la descarga del agua tratada solo se llevaría a cabo cuando TEPCO cumpliera unas normas basadas en normas internacionales. El Japón fortalecería la vigilancia de los radionúclidos en el medio marino y en la biota, pero, en su opinión, no había motivo para imponer medidas a las importaciones de productos alimenticios japoneses. El OIEA llevaría a cabo exámenes y misiones de vigilancia de la inocuidad del agua tratada mediante el ALPS, con el asesoramiento de un grupo de expertos reconocidos internacionalmente. El Japón remitió a los Miembros a las comunicaciones formuladas en anteriores reuniones del Comité y a su sitio web de ventanilla única (<https://www.maff.go.jp/e/export/reference.html>).

3.1.2 Estados Unidos - Cursos virtuales en la esfera sanitaria y fitosanitaria al ritmo del usuario (G/SPS/GEN/1914)

3.5. Los Estados Unidos informaron sobre su actividad virtual paralela titulada "Mejora de la capacidad sanitaria y fitosanitaria mediante el aprendizaje a distancia", que se celebraría coincidiendo con la reunión del Comité. El objetivo de la actividad era presentar los 16 nuevos cursos en línea sobre MSF elaborados por la Red de Seguridad Alimentaria de los Estados Unidos (FSN), en asociación con la Universidad Texas A&M. Estos cursos gratuitos abarcaban una amplia variedad de temas sanitarios y fitosanitarios y podían ser una herramienta útil para las diversas partes interesadas en el desarrollo y la mejora de los sistemas modernos de sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad de los alimentos. Los cursos, disponibles en varios idiomas, se podían consultar en: <http://www.spscourses.com/>. El documento [G/SPS/GEN/1914](#) contenía más información.

3.6. El Pakistán congratuló a los Estados Unidos por el desarrollo de los cursos sobre MSF, que consideraba una idea innovadora para ofrecer una solución de aprendizaje fácilmente accesible. Se felicitaba de haber colaborado inicialmente con los Estados Unidos en la elaboración de un programa de creación de capacidad fitosanitaria en el Pakistán en 2012, que había inspirado el desarrollo de estos cursos. Los cursos se habían traducido al urdu y estaban a disposición del público en <http://www.spstraining.pk>. Rwanda esperaba seguir colaborando con los Estados Unidos.

3.1.3 Unión Europea - Estudio de la Comisión Europea sobre la situación de las nuevas técnicas genómicas en la Unión Europea (G/SPS/GEN/1931)

3.7. La Unión Europea presentó un estudio de la Comisión sobre la situación de las nuevas técnicas genómicas (NTG), es decir, las técnicas de modificación genética que habían surgido o que se habían desarrollado desde la adopción en 2001 de la legislación de la UE sobre los organismos modificados genéticamente (OMG). En el estudio se señalaba la rápida evolución de estas técnicas y las nuevas aplicaciones que se estaban desarrollando, principalmente fuera de la Unión Europea. Los productos obtenidos mediante NTG podían contribuir a promover los objetivos de innovación y sostenibilidad de los sistemas alimentarios establecidos en el Pacto Verde Europeo y la Estrategia de la Granja a la Mesa, así como una economía más competitiva; sin embargo, la Unión Europea mencionó preocupaciones relacionadas con las posibles repercusiones de las NTG en materia de inocuidad y medio ambiente. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) había llegado a la

conclusión de que se podían obtener productos vegetales con perfiles de riesgo similares mediante técnicas de reproducción convencionales, mutagénesis dirigida y cisgénesis. En el caso de otras NTG o de aplicaciones en animales y microorganismos, los conocimientos científicos necesarios eran todavía limitados, especialmente en lo relativo a los aspectos relacionados con la seguridad.

3.8. Según el estudio, la legislación vigente sobre los OMG debía adaptarse a los avances científicos y tecnológicos y no se ajustaba a los fines de determinados NTG y sus productos. En el caso de los vegetales obtenidos con la mutagénesis dirigida y la cisgénesis, existían suficientes pruebas y fundamentos científicos para iniciar una medida de política específica. La Comisión se proponía seguir recabando los conocimientos científicos necesarios con respecto a los animales y microorganismos y otras nuevas técnicas genómicas. En 2022 se llevaría a cabo una evaluación del impacto para examinar las posibles opciones de política. Las consideraciones relacionadas con el uso de las NTG en medicamentos se abordarían en el contexto de la Estrategia Farmacéutica de la Comisión. El documento [G/SPS/GEN/1931](#) contenía más información.

3.9. La [Argentina](#) destacó las conclusiones del estudio según las cuales no había justificación para aplicar diferentes restricciones a productos con el mismo nivel de riesgo; los sistemas de reglamentación debían adaptarse a los avances tecnológicos; se disponía de suficientes pruebas científicas para elaborar una nueva política de reglamentación de las NTG y sus productos distinta de la actual reglamentación europea aplicable a los OMG; y enfoques normativos diferentes podrían crear obstáculos al comercio. La Argentina señaló que los productos obtenidos mediante NTG podían contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y la Agenda 2030. Insistió en la necesidad de que la reglamentación se basara en pruebas científicas y se aplicara de conformidad con los reglamentos multilaterales. Opinaba que había una puerta abierta para proseguir los debates y subrayó la necesidad de aumentar la cooperación entre los organismos de reglamentación.

3.10. El [Paraguay](#) observó que, como se reconocía en el estudio, el enfoque normativo de la UE podía crear obstáculos al comercio. Señaló también que las mismas mutaciones podían producirse mediante la edición génica natural, como habían señalado varias delegaciones en el documento [G/SPS/GEN/1658/Rev.4](#). No obstante, el Paraguay expresó su preocupación acerca de ciertas observaciones formuladas en el estudio. Tomó nota del anuncio de la Comisión de que iniciaría una revisión limitada para los productos obtenidos mediante biotecnología y cisgénesis. El Paraguay concluyó diciendo que los enfoques normativos necesarios para proteger la vida y la salud debían ser adecuados y estar basados en criterios científicos y en el riesgo, a fin de no generar obstáculos innecesarios al comercio y proteccionismo.

3.1.4 Unión Europea - Transición mundial hacia sistemas alimentarios sostenibles (G/SPS/GEN/1934)

3.11. La [Unión Europea](#) señaló a la atención de los Miembros varias reuniones internacionales para fomentar el cambio en la producción y el consumo de alimentos, entre ellas la Cumbre de Sistemas Alimentarios de las Naciones Unidas, que se celebraría en septiembre de 2021. La Unión Europea alentó al Comité a que sirviera de foro de debate sobre este tema con miras a apoyar el proceso y reflexionar sobre el establecimiento de un programa de trabajo para abordar las cuestiones relacionadas con la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles en relación con el comercio internacional. Según la UE, el Comité MSF, así como otros comités pertinentes, deberían servir como foro para debatir cuestiones relacionadas con la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles con miras a apoyar el proceso y, al mismo tiempo, evitar toda restricción encubierta del comercio internacional y contribuir a un desarrollo económico equilibrado, especialmente en los PMA. Sobre la base del resultado de estos eventos, el Comité podría reflexionar, posiblemente junto con otros comités pertinentes, sobre el establecimiento de un programa de trabajo para abordar cuestiones relacionadas con esta transición en relación con el comercio internacional. Un punto de partida para el debate podría ser la determinación de una lista de objetivos de política que se pudieran perseguir legítimamente, teniendo en cuenta la necesidad de integrar los aspectos relacionados con la sostenibilidad en todos los foros pertinentes. Las principales conclusiones y medidas podrían comunicarse en la CM13, con recomendaciones, en su caso. El documento [G/SPS/GEN/1934](#) contenía más información.

3.12. [Georgia](#) dijo que estaba de acuerdo en que era esencial lograr sistemas alimentarios sostenibles para hacer frente al cambio climático, la crisis de biodiversidad y la degradación del ecosistema, así como para alcanzar los ODS. Georgia coincidía en que el Comité debía convertirse

en un foro para debatir las cuestiones relativas a la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles.

3.13. El Canadá subrayó su activa participación en los debates preparatorios de la Cumbre de Sistemas Alimentarios de las Naciones Unidas y su empeño en mejorar la sostenibilidad ambiental, económica y social de los sistemas alimentarios. El Canadá hizo hincapié en que las MSF debían basarse en principios científicos y no constituir obstáculos al comercio, a fin de apoyar los esfuerzos mundiales encaminados a cambiar los sistemas alimentarios y a lograr resultados en relación con los ODS. El Canadá esperaba que la Cumbre brindara a los Miembros la oportunidad de mejorar sus respuestas a la incipiente crisis mundial de seguridad alimentaria y coincidía en que el Comité debía estar dispuesto a responder a los desafíos mundiales que correspondieran a su mandato. En ese contexto, el programa de trabajo de la Declaración relativa al Ámbito Sanitario y Fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12), en que se trataba la repuesta a los desafíos modernos en el ámbito sanitario y fitosanitario, era un enfoque ideal para posicionar al Comité. El Canadá manifestó su interés en proseguir los debates sobre estas cuestiones.

3.14. Los Estados Unidos dijeron que estaban de acuerdo en que las disposiciones del Acuerdo MSF seguían siendo pertinentes para salvaguardar el derecho de los Miembros a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales. Convinieron asimismo en que el Comité debería seguir siendo un foro pertinente para examinar las cuestiones sanitarias y fitosanitarias relativas al comercio de productos agropecuarios en el contexto de los sistemas alimentarios sostenibles, y que un programa de trabajo podrá ayudar al Comité a gestionar esas preocupaciones. Señalaron que la Declaración relativa al Ámbito Sanitario y Fitosanitario para la CM12 ([G/SPS/GEN/1758/Rev.7](#)), copatrocinada por 29 miembros, se había elaborado con esos objetivos en mente. Los Estados Unidos esperaban con interés seguir trabajando con todos los Miembros para lograr que la Declaración fuera un posible resultado para la CM12.

3.15. Noruega compartía la opinión de que el comercio internacional y la política comercial debían apuntalar los esfuerzos multilaterales mundiales encaminados a lograr un desarrollo sostenible. Para Noruega, era importante que las políticas cumplieran las normas de la OMC y las demás normas internacionales y que el régimen de comercio de la OMC tuviera en cuenta el cambio climático y las consideraciones ambientales. Noruega había puesto en marcha un plan de acción sobre sistemas alimentarios sostenibles, y apoyaba la propuesta de la UE de investigar cómo el Comité MSF y la OMC podrían ayudar a los Miembros a cumplir sus compromisos internacionales en materia de sostenibilidad ambiental en relación con el comercio.

3.16. Suiza dijo que compartía la opinión de que el Comité MSF, así como los demás comités pertinentes de la OMC, deberían desempeñar un importante papel de apoyo a los objetivos de sostenibilidad, en sus tres dimensiones, en lo referente al comercio de productos agropecuarios. Suiza estaba dispuesta a contribuir a la redacción de un posible programa de trabajo y respaldaba la sugerencia de la UE de informar sobre las principales conclusiones y acciones en la CM13, en su caso con recomendaciones.

3.17. El Paraguay dijo que coincidía en que las cadenas de suministro de alimentos desempeñaban un papel esencial para la salud humana y la resiliencia y sostenibilidad de los sistemas alimentarios, y puso de relieve el papel fundamental de los productores. Aunque no existía ninguna dicotomía entre la productividad agrícola y la conservación del medio ambiente, no había una solución única para todos los desafíos, y la transformación de los sistemas alimentarios debía hacerse de manera coherente, de acuerdo con los contextos y capacidades nacionales. El Paraguay señaló varias estrategias que había adoptado, así como otros países del MERCOSUR, para promover la sostenibilidad de los sistemas alimentarios e insistió en que los Gobiernos debían establecer marcos normativos basados en datos científicos y empíricos para orientar las actividades de los sectores público y privado en ese ámbito. La cooperación internacional era también fundamental para asegurar que esas políticas tuvieran en cuenta las diferentes realidades y necesidades de desarrollo de los países.

3.18. El Paraguay estaba de acuerdo en que la sostenibilidad iba más allá de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias y acogía con satisfacción la observación de la UE de que otros comités de la OMC debían participar en los debates sobre la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles. Las subvenciones que distorsionaban la producción y el comercio, así como las barreras paraarancelarias eran negativas para los consumidores y productores. Era esencial hacer avanzar la reforma de la agricultura en la OMC, dada la importancia de contar con un sistema de comercio

abierto para garantizar la seguridad alimentaria mundial y el cumplimiento de los ODS. El Paraguay y otros 19 Miembros habían instado a los Miembros de la OMC a limitar y a reducir, al menos a la mitad, de aquí a 2030, la suma de los niveles autorizados de ayuda interna causante de distorsión del comercio y la producción que se mantenían en la agricultura a nivel mundial, mediante una propuesta presentada al Comité de Agricultura en Sesión Extraordinaria. El acceso a los mercados para los productos agropecuarios también debía formar parte de esos debates. El Paraguay invitó a los Miembros a que se adhirieran a la Declaración relativa al Ámbito Sanitario y Fitosanitario para la CM12.

3.19. El Brasil subrayó la gran importancia de la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad en su política interior y exterior. Hizo hincapié en que las disposiciones del Acuerdo MSF seguían siendo pertinentes para ayudar a los Miembros a elaborar y aplicar medidas que protegieran y mejoraran la salud y la vida de las personas y los animales y preservaran los vegetales y dijo que apoyaba firmemente la Declaración relativa al Ámbito Sanitario y Fitosanitario para la CM12 como forma de avanzar para ayudar a los agricultores a hacer frente a los desafíos del siglo XXI.

3.20. Tomando nota de las próximas reuniones internacionales, el Uruguay señaló que, al considerar la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles, había que tener en cuenta la sostenibilidad ambiental, económica y social, así como las necesidades de los países en desarrollo. No había un solo modelo de producción y desarrollo sostenible, y debían tenerse en cuenta las diferentes condiciones y realidades, así como las políticas causantes de distorsión del comercio. Como copatrocinador de la Declaración relativa al Ámbito Sanitario y Fitosanitario para la CM12, el Uruguay invitó a los Miembros a que se sumaran a la labor realizada para lograr resultados positivos en la próxima Conferencia Ministerial.

3.21. Colombia hizo suyas las declaraciones del Paraguay y del Uruguay, destacando los tres pilares del concepto de sostenibilidad: el ambiental, el social y el económico. Todo ello debía reflejarse en la transición mundial hacia sistemas alimentarios sostenibles, teniendo en cuenta las condiciones productivas de algunos Miembros, así como el consiguiente aumento de la carga del pilar económico para los productores de los países especialmente vulnerables.

3.22. La Argentina dijo que acogía con satisfacción la mención hecha por la UE a la importante función del Acuerdo MSF y del Comité con miras al logro de la sostenibilidad, e invitó a la Unión Europea a que reconsiderara la posibilidad de apoyar la Declaración relativa al Ámbito Sanitario y Fitosanitario para la CM12. La Argentina insistió en que las medidas basadas en criterios científicos eran el mejor enfoque para hacer frente a los problemas ambientales. Hizo hincapié en que había más de una alternativa y dijo que existían diferentes modelos de producción sostenible y que se estaban explorando nuevas tecnologías que impulsarían el progreso en ese sentido. Según entendía, el vínculo establecido por la Unión Europea entre el Acuerdo MSF y el Convenio sobre la Diversidad Biológica implicaba la renovación de las obligaciones que le correspondían en virtud de los párrafos 2 y 4 del artículo 20 del Convenio y el reconocimiento de que el principal obstáculo para aplicar sistemas alimentarios sostenibles era la existencia de programas con niveles excesivos de ayuda interna.

3.23. Costa Rica coincidía en que era necesario contar con sistemas más sostenibles y adoptar un enfoque granular para esta transición. Por estas razones, y dadas las fuertes sinergias y similitudes con la propuesta de la UE, Costa Rica invitaba a la Unión Europea a que contribuyera y se adhiriera a la Declaración relativa al Ámbito Sanitario y Fitosanitario para la CM12.

3.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes

3.2.1 Codex ([G/SPS/GEN/1920](#))

3.24. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe presentado por el Codex, que figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1920](#).

3.2.2 CIPF ([G/SPS/GEN/1921](#))

3.25. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) presentó su informe sobre las actividades relevantes con la signatura [G/SPS/GEN/1921](#). La CMF-15 se había celebrado en modo

virtual, y se habían adoptado el Marco Estratégico de la CIPF para 2020-2030, 11 normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) y una recomendación de la CMF. También se habían establecido tres grupos de reflexión de la CMF. La secretaria de la CIPF había publicado una convocatoria de temas; el plazo para presentar propuestas era el 15 de septiembre. Se habían enviado normas para consulta y se habían aprobado seis proyectos de especificaciones. La CIPF también participaba activamente en el establecimiento de un equipo del Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad encargado del hongo *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* raza 4 tropical (TR4). Se consideraba que este hongo, al igual que *Spodoptera frugiperda*, representaba un gran desafío para el futuro. El Año Internacional de la Sanidad Vegetal había terminado y se había declarado el 20 de mayo Día Internacional de la Sanidad Vegetal. Proseguían las evaluaciones de la capacidad fitosanitaria a nivel nacional.

3.2.3 OIE ([G/SPS/GEN/1923](#))

3.26. La OIE destacó los puntos principales de su informe distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1923](#), en el que se hacía referencia a la Sesión General Anual de la Asamblea Mundial de Delegados celebrada en mayo. Se habían adoptado resoluciones administrativas y técnicas y se había elegido a los miembros de los órganos rectores y de las cuatro comisiones especializadas de la OIE. La Dra. Monique Eloit había sido reelegida como Directora General de la OIE. Se había adoptado el capítulo 10.4 del Código Terrestre, que se había titulado "Infección por los virus de la influenza aviar de alta patogenicidad". También se había actualizado el capítulo sobre influenza aviar del Manual Terrestre. Se había añadido a la lista de enfermedades de la OIE la "Infección de dromedarios por el coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio" (MERS-CoV) y se había adoptado un nuevo capítulo correspondiente en el Manual Terrestre sobre el MERS-CoV. La sección 3 del Código Terrestre, relativa a la calidad de los servicios veterinarios, también se había revisado para reflejar las responsabilidades de los servicios veterinarios. El capítulo 4.4, Zonificación y compartimentación, se había revisado para incorporar el concepto de "zona de protección". Con respecto al Código Acuático y al Manual Acuático, se había adoptado un nuevo capítulo sobre bioseguridad para los establecimientos de acuicultura, con el fin de ofrecer orientaciones sobre la bioseguridad. También se había aprobado la inclusión en la lista de enfermedades de los crustáceos de la "Infección por el virus 1 iridiscente de los decápodos (DIV1)". Se había adoptado un nuevo capítulo, Infección por *Batrachochytrium salamandrivorans*, para su inclusión en el Manual Acuático. La OIE señaló a la atención de los presentes el tema técnico "Lecciones identificadas antes y después de la pandemia: cómo la OIE puede apoyar a los servicios veterinarios para alcanzar la resiliencia en materia de "una sola salud" y la adopción de la Resolución correspondiente N°31. Por último, la OIE señaló que en la 88ª Sesión General se había lanzado la primera Estrategia para la sanidad de los animales acuáticos (2021-2025) para mejorar la sanidad y el bienestar de los animales acuáticos en todo el mundo.

4 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

4.1 Cuestiones nuevas

4.1.1 Reglamento de la UE relativo a la alfa-cipermetrina - Preocupaciones del Paraguay

4.1. El Paraguay expresó preocupación por la suspensión de la aprobación de la alfa-cipermetrina, notificada en el documento [G/TBT/N/EU/770](#). La sustancia estaba registrada por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) como insecticida sistémico para controlar plagas que atacaban los cultivos de gran importancia económica. Era esencial contar con sustancias autorizadas que cumplieran los requisitos científicos y técnicos, que habían resultado eficaces para controlar esas plagas y que eran necesarias para garantizar la rotación de los ingredientes activos y evitar la resistencia mediante una gestión integrada de plagas. Suponiendo que los límites máximos de residuos (LMR) se redujeran posteriormente, la suspensión de la autorización de la alfa-cipermetrina por la Unión Europea limitaría las sustancias y tecnologías disponibles para los productores, afectando a la economía nacional. Si bien reconocía el derecho de los Miembros a determinar su nivel adecuado de protección o protección, el Paraguay reiteraba la importancia de adoptar un enfoque científico basado en el riesgo para reglamentar los productos fitosanitarios. En su opinión, los criterios de la UE restringían el comercio más de lo necesario e infringían las obligaciones dimanantes de los Acuerdos MSF y OTC.

4.2. El Ecuador indicó que la alfa-cipermetrina estaba registrada en el Ecuador para su uso en el control de plagas de diversos productos, incluidas las flores. El Ecuador pedía a la Unión Europea que tuviera en cuenta las posibles consecuencias y realizara el análisis adecuado antes de notificar los cambios de LMR. Solicitaba también el establecimiento de períodos de transición razonables de al menos 36 meses para permitir el desarrollo de nuevos productos fitosanitarios.

4.3. Colombia recordó que la alfa-cipermetrina era un insecticida utilizado para controlar las plagas cuarentenarias, principalmente en el café. La sustancia no era fitotóxica gracias a su rápida degradación por hidrólisis. Colombia recordó que los LMR debían establecerse de conformidad con los principios del Acuerdo MSF, en particular mediante una evaluación del riesgo basada en pruebas científicas, que demostrara que las medidas eran necesarias para lograr el nivel adecuado de protección del consumidor y no restringían el comercio más de lo necesario. Colombia subrayó que las condiciones excepcionales que se otorgaban a los productos nacionales también debían concederse a los productos importados.

4.4. El Brasil expresó su preocupación con respecto a la notificación [G/SPS/EU/N/460](#) relativa al Proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se retira la aprobación de la sustancia activa alfa-cipermetrina. La alfa-cipermetrina estaba registrada en el Brasil como insecticida contra plagas importantes que dañaban diversos cultivos, entre ellos productos exportados a la Unión Europea, para los que el organismo nacional de salud había aprobado LMR. La retirada de la sustancia y la reducción de los LMR por la Unión Europea afectarían significativamente a los ingresos de los agricultores brasileños, especialmente de los productores de cítricos. La alfa-cipermetrina también era importante para la gestión integrada de plagas y su utilización era compatible con las buenas prácticas agrícolas (BPA). En opinión del Brasil, la Unión Europea infringía el principio de armonización internacional. En caso de que se suspendiera el registro de la alfa-cipermetrina, el Brasil invitaba a la Unión Europea a que simultáneamente adoptara LMR para los productos importados de conformidad con los límites establecidos por el Codex.

4.5. La Federación de Rusia señaló la falta de información sobre el perfil toxicológico de la alfa-cipermetrina e instó a la Unión Europea a que aclarara los datos sobre la sustancia.

4.6. La India se sumó a esta preocupación.

4.7. Kenya indicó que la alfa-cipermetrina se utilizaba ampliamente en Kenya para diversos cultivos a fin de contener diversas plagas tropicales exóticas.

4.8. La Unión Europea señaló a la atención del Comité la notificación [G/TBT/N/EU/770](#) relativa al Proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se suspende la aprobación de la sustancia activa alfa-cipermetrina, de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1107/2009. El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1690 de la Comisión renovaba la aprobación de la alfa-cipermetrina como candidata a la sustitución, con la condición de que el solicitante presentara información confirmatoria sobre el perfil toxicológico de determinados metabolitos. No se había recibido ninguna información, por lo que la aprobación se había suspendido de conformidad con el artículo 21.3 del Reglamento (CE) N° 1107/2009. En mayo de 2021 se había adoptado el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/795 de la Comisión por el que se suspende la aprobación de la sustancia activa alfa-cipermetrina. Los Estados miembros de la UE debían retirar las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contuvieran esa sustancia a más tardar el 7 de diciembre de 2021, y los períodos de gracia expirarían el 7 de diciembre de 2022. Se tomarían probablemente medidas específicas sobre los LMR, que se notificarían en virtud del Acuerdo MSF. Los resultados del próximo examen de los LMR del grupo de las cipermetrinas por la EFSA, cuyo inicio estaba previsto para 2021 de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) N° 396/2005, determinarían los posibles cambios de los LMR vigentes. La Unión Europea reiteró su disponibilidad a seguir trabajando bilateralmente con los Miembros.

4.1.2 Clasificación por parte de UE de la "antraquinona" como plaguicida y LMR para el té importado - Preocupaciones de La India⁸

4.9. La India informó al Comité de que, mediante el Reglamento (UE) N° 1146/2014, la Unión Europea había clasificado la antraquinona como plaguicida y había establecido un LMR de 0,02 mg/kg

⁸ El título de la preocupación se modificó para identificar a la Unión Europea, en lugar de Alemania, como Miembro demandado.

para el té, debido a la detección de antraquinona en el té. En la India, la antraquinona no era un plaguicida registrado, no se disponía de una formulación plaguicida, no existían normas en virtud del Reglamento sobre Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias (Contaminantes, Toxinas y Residuos) ni había un límite del Codex para la antraquinona en el té. Las pruebas realizadas por diversos importadores de té de la UE establecían que la antraquinona era un contaminante/hidrocarburo de origen natural, y no un plaguicida. Se consideraba que el LMR de 0,02 mg/kg era demasiado bajo y había afectado en gran medida a las exportaciones de té de la India a la Unión Europea. La India se refirió a las definiciones del Anexo A y a las prescripciones del artículo 2.2 del Acuerdo MSF. Pidió a la Unión Europea que compartiera el fundamento científico para fijar un LMR de 0,02 mg/kg para el té, que explicara en qué medida era necesaria esa clasificación de la antraquinona para proteger la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que proporcionara información sobre la metodología de muestreo y prueba que aplicaba para el té y las normas internacionales en las que se basaba.

4.10. La Unión Europea recordó que la antraquinona era una sustancia activa no aprobada en la Unión Europea desde enero de 2009 y que no se había establecido ninguna norma del Codex. Los LMR se fijaban al nivel de cuantificación para todos los productos alimenticios en el Reglamento (CE) N° 396/2005, dado que la antraquinona ya no estaba autorizada en la Unión Europea y que no se habían solicitado ni notificado niveles de tolerancia en las importaciones. Al revisar los LMR de la antraquinona en 2014, se había consultado a los laboratorios de referencia de la UE en materia de residuos de plaguicidas para saber cuál era el nivel de cuantificación adecuado. La Unión Europea señaló que las disposiciones relativas a esa sustancia estaban armonizadas en los 27 Estados miembros de la UE. La Unión Europea seguía dispuesta a mantener conversaciones bilaterales con los Miembros.

4.1.3 Enfoque reglamentario de la UE sobre los niveles máximos de contaminantes - Preocupaciones del Canadá

4.11. El Canadá afirmó que la aplicación por la UE de las prescripciones reglamentarias para la adopción de decisiones basadas en el peligro en el marco del Reglamento (CE) N° 1881/2006 estaba causando la reducción de los niveles máximos de contaminantes en muchos productos alimenticios. A juicio del Canadá, el enfoque de la UE no tenía en cuenta las pautas de consumo y los niveles de riesgo alimentario. El Canadá estaba especialmente preocupado por las consecuencias negativas que podía tener en el comercio la reducción de los límites máximos de cadmio en los cereales y las legumbres y las semillas oleaginosas, el cornezuelo y los alcaloides del cornezuelo en los cereales, y del ácido cianhídrico en el lino, y esperaba con interés las respuestas a sus cartas dirigidas a la Unión Europea. Recordando que estas sustancias estaban presentes naturalmente y eran difíciles de controlar, el Canadá subrayó la importancia de dar un plazo prudencial entre la adopción de la reglamentación y su entrada en vigor, a fin de que las industrias tuvieran el tiempo suficiente para adaptarse.

4.12. En primer lugar, los límites máximos propuestos por la UE para el cadmio no estaban en conformidad con los límites máximos establecidos por el Codex, y afectarían negativamente a las exportaciones de cereales, legumbres, semillas de lino, semillas de mostaza y nabina. La incertidumbre de los principales proveedores y exportadores de cereales, creada por la aplicación inmediata de los límites máximos más bajos, podría afectar a la disponibilidad de los mercados, y las posibles medidas de mitigación podrían aumentar el costo de los cereales. El Canadá solicitó la prórroga del período de transición hasta junio de 2022. En segundo lugar, el Canadá señaló que algunos de los límites máximos propuestos por la UE para el cornezuelo eran un 50% inferiores a los límites máximos establecidos por el Codex. La aplicación inmediata de los límites máximos para el cornezuelo y sus alcaloides podría afectar a la disponibilidad de los mercados y a los precios de la cebada, el trigo, el centeno y la avena. Dado que el Codex aún no había establecido límites máximos para los alcaloides del cornezuelo, el Canadá alentó a la Unión Europea a aplazar la adopción de los límites máximos para dichos alcaloides hasta la publicación del informe completo de la 91ª reunión del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA). El Canadá también solicitó información sobre el fundamento científico de los límites máximos propuestos por la UE para el cornezuelo y sus alcaloides y sobre la forma en que la Unión Europea se proponía aplicar un sistema de muestreo. Las medidas de mitigación requeridas elevarían el costo de los cereales destinados a la Unión Europea. El Canadá solicitó la prórroga del período de transición hasta septiembre de 2023. Por último, el Canadá solicitó información relativa a las deliberaciones de la UE sobre los límites máximos propuestos para el ácido cianhídrico, e instó a la Unión Europea a que tuviera en cuenta los riesgos alimentarios y las pautas de consumo de las semillas de lino. El Canadá esperaba también

que la Unión Europea tuviera en cuenta los riesgos relacionados con el ácido cianhídrico liberado de la semilla de lino.

4.13. La Unión Europea indicó que respondería en breve a las observaciones del Canadá sobre la notificación [G/SPS/N/EU/479](#). La Unión Europea confirmó que el nuevo límite máximo fijado para los esclerocios de cornezuelo en el trigo y el trigo duro (0,2 g/kg, establecido sobre la base de consideraciones de inocuidad) era inferior al que figuraba en CXS 199/1995 (0,5 g/kg, establecido como un factor de calidad). Teniendo en cuenta el dictamen científico de la EFSA y la evaluación realizada por el JECFA en su nonagésima primera reunión, era necesario establecer límites máximos para los alcaloides del cornezuelo en los cereales y sus productos, a fin de garantizar un alto nivel de protección de la salud humana. Según la Unión Europea, el nivel establecido era fácilmente alcanzable mediante la aplicación de buenas prácticas. La Unión Europea confirmó además que el límite máximo propuesto para los alcaloides del cornezuelo no se aplicaba a los cereales en bruto a granel, y que se elaborarían y adoptarían disposiciones detalladas en materia de muestreo antes de que se aplicaran los límites máximos. Las disposiciones relativas al muestreo eran idénticas a las aplicables al control de otras micotoxinas en los cereales y sus productos, según se establecía en el Reglamento (CE) N° 401/2006. En relación con el debate en curso sobre posibles límites máximos para el ácido cianhídrico en determinados alimentos, incluida la semilla de lino, se estaban examinando las observaciones del Canadá, y los resultados de los debates técnicos se notificarían en forma de proyecto para que los Miembros pudieran formular observaciones.

4.1.4 Reglamento de la Unión Europea sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos - Preocupaciones de China

4.14. China destacó las considerables repercusiones que tenía en sus exportadores la propuesta de modificar el Reglamento (UE) N° 10/2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos, notificado en el documento [G/SPS/N/EU/372](#). En primer lugar, China adujo que en la investigación preliminar sobre los cuatro elementos de tierras raras (lantano, europio, gadolinio y terbio) sujetos a restricciones en el anexo II del Reglamento no se había constatado que perjudicaran gravemente a la salud humana, y cuestionó la base para fijar un límite total de 0,05 mg/kg para estos elementos. China también preguntó sobre el fundamento para establecer un límite para las aminas aromáticas primarias enumeradas en el Reglamento REACH a 0,002 mg/kg, o para fijar la migración total de estas a un máximo de 0,01 mg/kg.

4.15. En segundo lugar, China preguntó sobre el fundamento de la verificación de la migración de los materiales u objetos de uso repetido del anexo V respecto de la estabilidad del material o el objeto de la primera a la tercera prueba de migración. También preguntó si se había propuesto que se tuvieran en cuenta los materiales o los objetos que habían registrado variaciones en los resultados de las pruebas de migración y que se estableciera una horquilla de fluctuación admisible. Por último, China se quejó de que la modificación de numerosas disposiciones había producido grandes gastos debido a que hubo que actualizar y probar diferentes productos, gastos que en última instancia recaían en los consumidores. Numerosas empresas, especialmente las mipymes, estaban teniendo dificultades para funcionar debido a la COVID-19. China esperaba que la Unión Europea daría una respuesta científica y razonable a las observaciones mencionadas *supra*, y propuso que la Unión Europea prorrogara el período de transición de este Reglamento.

4.16. La Unión Europea indicó que había notificado el proyecto de Reglamento de la Comisión por el que se modifica y corrige el Reglamento (UE) N° 10/2011, en marzo de 2020, en el documento [G/SPS/N/EU/372](#), y que no se habían recibido observaciones durante el plazo de 60 días previsto a tal efecto. La adopción del Reglamento (UE) 2020/1245 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2020, por el que se modifica y corrige el Reglamento (UE) N° 10/2011, también se había notificado, en el documento [G/SPS/N/EU/372/Add.1](#). Algunas de las modificaciones introducidas para corregir el Reglamento (UE) N° 10/2011 tenían por objetivo resolver cuestiones persistentes relativas a la composición de los materiales y objetos plásticos. La Unión Europea facilitará oportunamente respuestas por escrito a los puntos de la declaración que China publicó en eAgenda. La Unión Europea mantenía su disposición a debatir este tema de forma bilateral.

4.1.5 Restricciones del Taipei Chino a la importación de aves de corral - Preocupaciones del Brasil

4.17. El Brasil señaló a la atención del Comité las restricciones a las que se enfrentaban sus exportaciones de aves de corral al Taipei Chino, lo que, en su opinión, constituía una infracción del artículo 5 y el Anexo C del Acuerdo MSF. El Brasil consideraba que se habían producido demoras indebidas en el análisis del riesgo por el Taipei Chino de las exportaciones brasileñas de aves de corral, y señaló que se habían estado celebrando negociaciones sanitarias desde hacía muchos años. A pesar de las respuestas proporcionadas por el Brasil en varias ocasiones, el Taipei Chino seguía formulando preguntas sobre la salud animal o la inocuidad de los alimentos, lo que afectaba a la previsibilidad y la transparencia. El Brasil pidió al Taipei Chino que propusiera un plazo corto para que se tomaran las próximas medidas. El Brasil lamentaba que los debates bilaterales no hubieran acelerado las negociaciones y que no hubiera previsibilidad respecto de cuándo concluiría esta primera etapa de las negociaciones.

4.18. El Taipei Chino explicó que su reglamentación actual exigía que la autoridad competente, el Consejo de Agricultura, reconociera a los países exportadores como libres de gripe aviar altamente patógena y de la enfermedad de Newcastle, y el Brasil estaba reconocido como libre de gripe aviar altamente patógena, pero no de la enfermedad de Newcastle. El Taipei Chino indicó que, a fin de renovar la solicitud del Brasil para la aprobación de la condición de país libre de la enfermedad de Newcastle, sería necesario realizar una vigilancia activa y tomar las medidas pertinentes conformes con las directrices de la OIE, así como presentar información complementaria con arreglo a una respuesta oficial facilitada al Brasil en 2019.

4.1.6 Restricciones de Sudáfrica a la importación de carne vacuna, alimentos para mascotas y otros subproductos de origen animal - Preocupaciones del Brasil

4.19. El Brasil informó al Comité de las restricciones a la importación impuestas por Sudáfrica a varios productos. En cuanto a la carne de bovino con hueso y despojos, no se había recibido una respuesta después de que el Brasil facilitara la información solicitada por Sudáfrica para llevar a cabo una evaluación del riesgo de la fiebre aftosa. En cuanto a los subproductos de origen animal y los alimentos para mascotas, el Brasil seguía esperando una respuesta a los modelos de certificado sanitario internacional que había propuesto en 2017 y 2019, respectivamente. A juicio del Brasil, la falta de respuesta de Sudáfrica infringía los artículos 2, 5 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF.

4.20. Sudáfrica se refirió a las dificultades para evaluar las medidas de control del Brasil, dadas las diferentes zonas libres de fiebre aftosa en todo el país. Se estaba examinando la información proporcionada por el Brasil sobre las medidas de control en diferentes zonas y los controles de circulación en estas. Aunque Sudáfrica ya importaba carne de aves de corral y carne de bovino del Brasil, el número significativo de notificaciones de envíos que no cumplían los requisitos sanitarios exigía una cautela adicional. Sudáfrica esperaba recibir información sobre la propuesta de certificado sanitario para las importaciones de alimentos para mascotas presentada al Brasil. Por último, en relación con otros subproductos, Sudáfrica pidió al Brasil que presentara una solicitud complementaria más específica.

4.1.7 Restricciones de Nigeria a la importación de carne porcina y de otras clases, aves de corral, leche y productos lácteos, material genético y ganado bovino vivo - Preocupaciones del Brasil

4.21. El Brasil hizo referencia a las restricciones a la importación impuestas por Nigeria a varios productos y lamentaba la falta de respuesta a sus propuestas de certificados sanitarios para ganado bufalino y bovino vivos; material genético para ganado bovino y bufalino; carne de bovino, porcino y aves de corral; huevos para incubación y aves de corral de un día; leche y productos lácteos; y pieles de bovino secas. En opinión del Brasil, la falta de respuesta de Nigeria infringía los artículos 2, 5 y 8 y el Anexo C del acuerdo MSF.

4.22. Nigeria creía que las restricciones a la importación de varios productos del Brasil no estaban relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias y, por lo tanto, el Comité tal vez no fuera el foro apropiado para su debate. El servicio de información de Nigeria estaba examinando los modelos de certificados expedidos y se pondría en contacto con el Brasil a su debido tiempo. Las restricciones a la importación eran medidas temporales aplicadas para hacer frente a las dificultades de Nigeria

en materia de seguridad económica y nacional y problemas de desarrollo. Nigeria no tenía la intención de restringir el acceso a los mercados, discriminar entre productos nacionales e importados, ni proteger su industria de manera incompatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. Nigeria respondería a las preocupaciones planteadas en el Comité de Agricultura o en el CCM.

4.23. El Brasil aclaró que esta preocupación comercial específica se refería a la negociación de certificados sanitarios y a las demoras indebidas en los procedimientos de aprobación, lo que era una cuestión sanitaria y fitosanitaria.

4.24. Nigeria indicó que no estaba obligada a entablar negociaciones bilaterales sobre certificados sanitarios, reiteró que las propuestas se estaban examinando en la capital y dijo que Nigeria volvería a comunicarse con el Brasil.

4.1.8 Transparencia, retrasos y debidas garantías de procedimiento respecto de los requisitos de China para la importación de productos agropecuarios - Preocupación de Australia

4.25. Australia dijo que las disposiciones de China para realizar controles de las importaciones en la frontera, incluidos los procedimientos de inspección y despacho en frontera, deberían basarse en el riesgo, no deberían restringir el comercio más de lo necesario, deberían ser transparentes y establecer un plazo prudencial entre su publicación y su entrada en vigor. Australia se quejó del aumento de las intervenciones de despacho de importaciones centradas en productos agropecuarios australianos y realizadas sin notificación previa. China no había facilitado información detallada sobre casos de incumplimiento respecto de productos australianos y no había tenido en cuenta enfoques alternativos válidos para garantizar el cumplimiento. Australia presentó varios ejemplos de aumento de requisitos y falta de respuestas de China, que habían producido demoras y pérdidas. Australia pidió a China que respondiera a sus solicitudes de información y aplicara modificaciones a los requisitos de inspección y prueba de manera oportuna, transparente, no discriminatoria y previsible. Australia dijo que alentaba la negociación bilateral de estas cuestiones.

4.26. La Federación de Rusia señaló que China aplicaba determinadas medidas sanitarias y fitosanitarias de manera no transparente, sin proporcionar una justificación científica ni realizar una evaluación del riesgo, y estaba imponiendo determinadas medidas de manera discriminatoria, creando así obstáculos injustificados al comercio.

4.27. China invitó a la Federación de Rusia a ponerse en contacto bilateralmente con China sobre cuestiones específicas. En cuanto a las preocupaciones de Australia, China señaló numerosos incidentes relacionados con la inocuidad de los alimentos que afectaban a productos australianos. China había hecho más rigurosos los procedimientos de registro de las empresas australianas a fin de proteger la salud de los consumidores. China invitó a Australia a observar las disposiciones de sus documentos de cooperación bilateral.

4.1.9 Clasificación del té como "frutas y hortalizas" por parte de la Federación de Rusia - Preocupaciones de la India

4.28. La India expresó su preocupación con respecto a la clasificación del té como frutas y hortalizas por la Federación de Rusia, lo que exigía que se aumentaran los niveles de los parámetros relacionados con el moho (103 KOE por gramo). La India consideraba que esta medida era incompatible con las normas internacionales, que no aplicaban parámetros relativos al moho al té a granel y los productos del té. La India recordó las disposiciones del artículo 3.3 y el artículo 5.6 del Acuerdo MSF y subrayó la necesidad de una justificación científica o de una evaluación del riesgo de las medidas sanitarias y fitosanitarias que se apartaran de las normas internacionales. La India pidió a la Federación de Rusia que proporcionara la justificación científica para clasificar el té como frutas y hortalizas, y la evaluación del riesgo realizada para establecer normas más estrictas sobre los parámetros de mohos. La India consideraba que la medida restringía el comercio más de lo necesario para lograr el nivel adecuado de protección (NADP).

4.29. La Federación de Rusia se remitió a su declaración publicada en eAgenda. La Federación de Rusia aclaró que su institución nacional de normalización no clasificaba el té como frutas y hortalizas. Las prescripciones en materia de inocuidad de los productos alimenticios, incluido el té, figuraban

en los reglamentos técnicos de la Unión Económica Euroasiática (UEEA), en los que se establecía un límite máximo de moho para el té de 1.000 unidades formadoras de colonias por gramo, tal como figuraba en la sección 1.5 del apéndice 2 del Reglamento 021/2011. La Federación de Rusia subrayó que esas medidas se habían adoptado para proteger la salud de las personas de los posibles riesgos y se basaban en principios científicos.

4.30. La India esperaba con interés seguir examinando esta cuestión con la Federación de Rusia.

4.2 Cuestiones planteadas anteriormente

4.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, clorotalonil, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxoinil, iprodiona, mancozeb, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (Nº 448) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos y el Paraguay

4.31. Colombia expresó su preocupación por los mecanismos de excepción vigentes en la UE, que permitían a los productores seguir utilizando determinados productos y sustancias. A juicio de Colombia, las autorizaciones de emergencia otorgadas por la Unión Europea estaban reservadas a los productores nacionales y se obtenían fácilmente, mientras que las excepciones relativas a las tolerancias de importación se destinaban a los países que exportaban a la Unión Europea y requerían procedimientos más complicados. Colombia señaló que, desde 2017, los productores Europeos se habían beneficiado de 1.934 autorizaciones de emergencia, mientras que solo se habían concedido 61 tolerancias de importación. Colombia recordó que las normas de la OMC no permitían acordar a los productos importados un trato menos favorable que a los productos de origen nacional. Colombia llamó la atención sobre las limitaciones a que se enfrentaban los países en desarrollo en sus procesos de adaptación respecto de la reducción de los LMR de las sustancias activas, e insistió en la necesidad de establecer un mecanismo estructurado y amplio para el diálogo plurilateral, a fin de lograr soluciones constructivas y sustantivas.

4.32. El Paraguay pidió a la Unión Europea que facilitara respuestas por escrito a las preguntas formuladas en el documento [G/SPS/GEN/1926](#), que se habían planteado conjuntamente con Colombia, el Ecuador y Guatemala. El Paraguay expresó su preocupación por la concesión de autorizaciones de emergencia de los Estados miembros de la UE para las mismas sustancias objeto de esta y otras preocupaciones comerciales específicas, mientras que los niveles de tolerancia para las importaciones requerían procesos largos y no se garantizaba su aprobación. El Paraguay esperaba que esta cuestión siguiera abordándose de manera constructiva.

4.33. Costa Rica reiteró su preocupación relativa a los efectos en sus sistemas de producción de las reducciones de los LMR por parte de la Unión Europea al nivel mínimo de detección para varias de las sustancias en cuestión. En reuniones anteriores, Costa Rica había expresado su preocupación por la falta de pruebas científicas y la divergencia con las conclusiones de otras instituciones internacionales como el Codex. Costa Rica apoyaba las preguntas del documento [G/SPS/GEN/1926](#), en particular las relacionadas con las autorizaciones de emergencia de la Unión Europea. Costa Rica instó a la Unión Europea a que reconsiderara su enfoque regulatorio, a que estableciera un diálogo efectivo con los Miembros que se estaban viendo afectados y a que estudiara medidas para limitar los efectos que tendrían estas nuevas regulaciones a nivel mundial.

4.34. El Ecuador reiteró su preocupación por la reducción por parte de la Unión Europea de un número creciente de LMR para varias sustancias, como el clorotalonil, el mancozeb y el metiram, que eran cruciales para la gestión de plagas en los climas tropicales. El Ecuador subrayó los efectos económicos y sociales de estas medidas en el sector del banano, que representaba el 2% de su producto interno bruto (PIB) y el 35% de su PIB agrícola. El Ecuador reiteró su solicitud de que se suspendiera la entrada en vigor de las reducciones de LMR tomando en consideración los esfuerzos desplegados por los sectores productivos para lograr la recuperación económica en el período posterior a la crisis generada por la COVID-19. El Ecuador instó a la UE a que tuviera en cuenta la información científica disponible, como la que facilitaba el Codex, y a que concediera al menos 36 meses para que los productores de los países en desarrollo se adaptaran a las reducciones de los LMR. El Ecuador agradeció a la Unión Europea su constante disposición al diálogo y recordó las preocupaciones contenidas en el documento [G/SPS/GEN/1926](#) relacionadas con la concesión de autorizaciones de emergencia por parte de la Unión Europea.

4.35. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por que la UE siguiera reduciendo muchos LMR hasta niveles restrictivos del comercio sin una justificación científica clara o un beneficio mensurable para la salud humana. Los Estados Unidos también reiteraron su preocupación por el enfoque de la UE para la reglamentación de los plaguicidas, basado en el peligro, y la aplicación del principio de precaución, que, a juicio de los Estados Unidos, daban lugar a obstáculos al comercio que amenazaban la seguridad alimentaria mundial. Los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a que aplicara LMR en el punto de producción de los productos importados, prorrogara el período de transición de todos los LMR a fin de limitar las perturbaciones del comercio y siguiera facilitando el diálogo con terceros países sobre esta cuestión. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1944](#).

4.36. Guatemala reiteró su preocupación por la reducción por parte de la Unión Europea de los LMR de varias sustancias, como buprofezina, clorotalonil, imazalil y diflubenzurón, que eran fundamentales para el control de plagas en Guatemala. Guatemala destacó que actualmente no había sucedáneos eficaces de estas sustancias, e indicó que había solicitado una prórroga de la aplicación de la medida. Guatemala instó a la Unión Europea a que compartiera la información científica pertinente sobre los efectos perjudiciales para la salud humana causados por el consumo de productos agropecuarios procedentes de terceros países, y a que aplicara una política ambiental que tuviera en cuenta las diferencias climáticas entre los países.

4.37. Guatemala también apoyaba esta preocupación en nombre de Honduras.

4.38. Panamá apoyaba esta preocupación con respecto a la no renovación de las sustancias en cuestión, en particular el mancozeb. Panamá dijo que en la actualidad no había ningún ingrediente activo alternativo que sustituyera al mancozeb, lo que planteaba serios problemas a las exportaciones de Panamá a la Unión Europea. Panamá creía que estas medidas restringían el comercio más de lo necesario e instaba a la Unión Europea a que cumpliera las obligaciones contraídas en el marco de la OMC y las establecidas en el Acuerdo MSF. Panamá pidió a la Unión Europea que estuviera abierta a un diálogo plurilateral sobre esta cuestión.

4.39. La Federación de Rusia apoyó esta preocupación relativa a las medidas de la UE sobre los LMR de plaguicidas. La Federación de Rusia, refiriéndose a la información contenida en el documento [G/SPS/GEN/1926](#), consideraba que esas medidas podían restringir las exportaciones de países que no aplicaban BPA (buenas prácticas agrícolas). Además, la Federación de Rusia creía que las medidas de la UE diferían de las normas internacionales y carecían de justificación científica. Instó a la Unión Europea a que adoptara medidas que no restringieran el comercio más de lo necesario para lograr su NADP.

4.40. El Brasil apoyaba esta preocupación relativa a las medidas de la UE sobre los LMR de plaguicidas y recordó las observaciones que había formulado anteriormente en los Comités MSF y OTC. El Brasil dio las gracias a Colombia, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay por las preguntas del documento [G/SPS/GEN/1926](#). El Brasil consideraba que determinados LMR restringían el comercio más de lo necesario y carecían de justificación científica. En el Brasil, el mancozeb se utilizaba para combatir las enfermedades de las plantas que dañaban varios cultivos que se exportaban a la Unión Europea. También se habían prohibido en el mercado de la Unión Europea sustancias de uso similar al del mancozeb, como el clorotalonil, lo que limitaba la disponibilidad de sustancias alternativas a corto y medio plazo. El Brasil señaló que el establecimiento de LMR bajos para esta sustancia tendría consecuencias serias en el comercio internacional.

4.41. La Argentina apoyaba esta preocupación y reiteró la necesidad de asegurarse de que los Miembros aplicaran MSF basadas en el riesgo tomando en consideración las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes. La Argentina instó a la UE a que utilizara un enfoque basado en el riesgo y a que determinara los distintos aspectos que podían afectar a la salud de las personas y al medio ambiente sobre la base de estudios científicos concluyentes. La Argentina agradeció a Colombia y el Paraguay el análisis realizado sobre las autorizaciones de emergencia.

4.42. El Uruguay reiteró su preocupación sobre el enfoque de la UE consistente en reducir los LMR para un número creciente de sustancias activas sin una evaluación completa del riesgo. El Uruguay dio las gracias a Colombia, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay por las preguntas del documento [G/SPS/GEN/1926](#). Destacó que las autorizaciones de emergencia otorgadas por la Unión Europea a

los productores nacionales merecían una mayor atención. El Uruguay recordó que las MSF debían basarse en principios científicos y en normas internacionales y no debían constituir un obstáculo injustificado al comercio. Debería preverse un período de transición adecuado de no menos de dos años para que los productores se adaptaran a las nuevas prescripciones. El Uruguay instó a la UE a que tomara en consideración las preocupaciones expresadas por los Miembros, a que respondiera a las preguntas planteadas y a que volviera a examinar su enfoque de reglamentación con el fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio.

4.43. El Perú reiteró su apoyo y expresó su preocupación por el enfoque basado en el peligro de la UE, que el Perú consideraba incompatible con el Acuerdo MSF y que daría lugar a obstáculos innecesarios al comercio.

4.44. El Canadá se sumó a esta preocupación y reiteró la necesidad de basar los procesos de adopción de decisiones en técnicas de evaluación del riesgo desarrolladas por las organizaciones internacionales pertinentes. El Canadá expresó su preocupación por las repercusiones comerciales del enfoque de la UE sobre el establecimiento de niveles de tolerancia para las importaciones y sobre los períodos de transición previstos para los LMR. El Canadá planteó sus dudas a la Unión Europea sobre sus disposiciones en materia de autorizaciones de emergencia y le pidió que mantuviera los LMR para las sustancias que no representaban riesgos alimentarios inaceptables, a fin de no tener que solicitar tolerancias para la importación. El Canadá instó a la Unión Europea a que notificara al Comité cualquier cambio previsto en los LMR y que a la vez tomara en consideración las observaciones de los Miembros. Además, el Canadá pidió a la Unión Europea que concediera períodos de transición que permitieran a los productores adaptarse a las nuevas prescripciones y que evitara la discriminación entre los productores nacionales y los exportadores extranjeros.

4.45. Chile apoyaba esta preocupación e instó a la Unión Europea a que aplicara las normas y directrices internacionales del Codex sobre los LMR o a que basara sus medidas en un análisis del riesgo. Chile hizo referencia a los productos enumerados en su declaración, que había cargado en eAgenda.

4.46. La Unión Europea recordó que la mayoría de las preguntas se habían contestado anteriormente y se remitió al documento [G/SPS/GEN/1896](#). La UE reiteró que los LMR debían establecerse en el nivel más bajo que pudiera alcanzarse según las BPA, con el fin de proteger a los grupos vulnerables. La Unión Europea señaló a la atención de los Miembros la información contenida en el documento [G/SPS/GEN/1494/Rev.2](#) con respecto al examen en curso de los LMR de plaguicidas. La Unión Europea anunció que facilitaría respuestas por escrito a las preguntas presentadas en el documento [G/SPS/GEN/1926](#).

4.2.2 Legislación de la Unión Europea sobre los perturbadores endocrinos (Nº 382) - Preocupaciones del Paraguay

4.47. El Paraguay agradeció a la Unión Europea sus recientes reuniones bilaterales. El Paraguay había recibido confirmación de la Unión Europea de que los niveles de tolerancia de las importaciones estarían sujetos a la evaluación del riesgo y tendrían en cuenta las BPA de los interlocutores comerciales. El Paraguay reiteró su preocupación por el enfoque caso por caso, el examen de factores legítimos no definidos y la evaluación de factores ambientales por parte de la Unión Europea. El Paraguay esperaba seguir abordando esta cuestión de manera colaborativa.

4.48. El Uruguay reiteró su preocupación comercial y sistémica vinculada a la adopción y aplicación por parte de la Unión Europea de un enfoque basado en el peligro en sus determinaciones regulatorias relativas a sustancias que tendrían propiedades de alteración endocrina. El Uruguay insistió en la necesidad de basar estas determinaciones en pruebas científicas concluyentes para evitar que estos importantes componentes de los sistemas de gestión de plagas se retiraran pese a su utilización inocua. Este enfoque tendría unos efectos negativos y desproporcionados en la producción agrícola sostenible, la seguridad alimentaria y el comercio internacional de alimentos. El Uruguay respaldó la labor multilateral llevada a cabo por el Codex para desarrollar un enfoque armonizado y basado en el riesgo y pidió a la Unión Europea que reconsiderara su enfoque reglamentario con miras a evitar obstáculos injustificados al comercio internacional y sus consecuencias socioeconómicas.

4.49. El Brasil apoyó esta preocupación y recordó que era preciso establecer los criterios para determinar las sustancias de alteración endocrina según lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo MSF con miras a evitar restricciones al comercio innecesarias. El Brasil instó a la Unión Europea a que tuviera en cuenta las preocupaciones de los Miembros con respecto a los criterios científicos para determinar las propiedades de alteración endocrina. Además, el Brasil pidió a la UE que aclarase la manera en que aplicaría los criterios de exclusión previstos en el Reglamento (UE) N° 528/2012 y el anexo II del Reglamento (CE) N° 1107/2009 a efectos del establecimiento de tolerancias a las importaciones que fueran eficaces y se basaran en datos científicos, así como la definición de los períodos de transición.

4.50. El Perú apoyaba la preocupación y expresó que los reglamentos de la Unión Europea basados en el peligro eran incompatibles con el artículo 5 del Acuerdo MSF, lo que generaba medidas que restringían el comercio más de lo necesario.

4.51. Costa Rica reiteró su preocupación por el enfoque de la Unión Europea con respecto a la aplicación del Reglamento (CE) N° 1107/2009. Costa Rica instó a la Unión Europea a que se asegurara de que la reglamentación sobre los perturbadores endocrinos se basaba en evaluaciones del riesgo, y que se utilizaban criterios apoyados en suficientes pruebas científicas, de conformidad con el Acuerdo MSF.

4.52. El Canadá reiteró su solicitud de que la Unión Europea modificara su enfoque basado en el peligro y que tuviera en cuenta tanto los peligros como los riesgos al adoptar decisiones en materia de reglamentación. El Canadá pidió a la Unión Europea que explicara cómo establecería las restricciones que se aplicarían en los países exportadores con respecto a los efectos medioambientales. El Canadá animó a la Unión Europea a que notificara lo antes posible todos los proyectos de reglamentación que fueran consecuencia de la Estrategia de la Granja a la Mesa y que diera tiempo suficiente para formular observaciones. El Canadá esperaba también que las modificaciones de la reglamentación se hicieran de manera transparente y coherente.

4.53. Colombia reiteró que un enfoque basado en el peligro era incompatible con las normas de la OMC y subrayó la necesidad de realizar evaluaciones del riesgo, utilizando criterios respaldados por testimonios científicos, de conformidad con el Acuerdo MSF. Instó a la Unión Europea a que reconsiderara su enfoque de reglamentación y a que no creara obstáculos innecesarios al comercio.

4.54. La Federación de Rusia compartía esta preocupación. La Federación de Rusia creía que las medidas de la UE sobre los perturbadores endocrinos carecían de testimonios científicos y recordó que esas medidas no debían restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar el NADP.

4.55. Kenya apoyaba esta preocupación y pidió a la Unión Europea que reconsiderase su enfoque basado en el peligro y aplicara enfoques de evaluación del riesgo convenidos internacionalmente a fin de evitar perturbaciones del comercio.

4.56. La Unión Europea afirmó que los criterios científicos aplicados en la Unión Europea para identificar los perturbadores endocrinos se basaban en la definición de la OMS. Los criterios para identificar los plaguicidas se habían aplicado desde noviembre de 2018. Estos criterios también eran aplicables a los procedimientos en curso para aprobar o renovar la autorización de sustancias activas. La Unión Europea reiteró que, hasta la fecha, no había habido casos de no aprobación de una sustancia que se basaran exclusivamente en criterios de perturbadores endocrinos, seguidos por la reducción de los LMR. Respecto de todas las sustancias para las que se habían reducido los LMR después de la no aprobación de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1107/2009, se habían identificado otras preocupaciones relativas a la ingesta, además de su clasificación como perturbadores endocrinos.

4.57. La Unión Europea confirmó que aplicaría los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) N° 396/2005 para las solicitudes de determinación de niveles de tolerancia en las importaciones respecto de las sustancias activas abarcadas por los criterios relativos a los niveles. El procedimiento incluía una evaluación del riesgo por parte del Estado miembro evaluador de la Unión Europea. La Unión Europea se remitió al artículo 49 del Reglamento (CE) N° 396/2005, relativo a las medidas transitorias. La Unión Europea reiteró su compromiso de mantener informados a los Miembros sobre los nuevos acontecimientos.

4.2.3 Restricciones impuestas por la UE a las exportaciones de productos de chocolate y de cacao debido a la aplicación del Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, de 12 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios (N° 503) - Preocupaciones del Perú

4.58. El Perú planteó preocupaciones por el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, que establecía niveles máximos de cadmio para el chocolate y otros productos de cacao que, en la práctica, tenían efectos negativos en el comercio del cacao en grano y el cacao en polvo. El Perú destacó los resultados comerciales y la importancia social de la cadena de producción del cacao, y opinaba que el Reglamento de la UE infringía el artículo 2 del Acuerdo MSF y creaba obstáculos innecesarios al comercio. El Perú pidió a la Unión Europea que dejara sin efecto el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión, con respecto al chocolate y otros productos derivados del cacao. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1935](#).

4.59. Colombia respaldó a esta preocupación. Colombia señaló que, en la práctica, el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión tenía efectos negativos en el comercio de los países productores. Colombia destacó la importancia del cacao para la sustitución de cultivos ilícitos, e instó a la Unión Europea a que revisara su Reglamento, teniendo en cuenta las recomendaciones del JECFA.

4.60. La Unión Europea recordó que la medida era necesaria para proteger la salud de los consumidores y se basaba en un análisis del riesgo que había tenido en cuenta la ingesta semanal tolerable (IST) establecida por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y los hábitos de consumo en la UE. La Unión Europea insistió en que la posibilidad de que los consumidores de la Unión Europea superasen la ingesta semanal tolerable de cadmio era justificación suficiente para establecer límites para el chocolate y los productos de cacao, así como otros productos. La última evaluación actualizada del JECFA, publicada el 5 de marzo de 2021, establecía que los productos de cacao con concentraciones altas de cadmio podían representar hasta el 9,4% de la exposición de los niños europeos de 3 a 9 años, y respecto de los europeos que consumían únicamente productos de cacao procedentes de la región de América Latina y el Caribe, los productos de cacao podían incluso ser los principales contribuyentes a la exposición al cadmio (39,4% de esa exposición); en consecuencia, la Unión Europea confirmó la necesidad de mantener los límites máximos vigentes para limitar la exposición de los consumidores al cadmio presente en los productos de cacao.

4.61. La Unión Europea mencionó que se había concedido un período de transición adicional de cuatro años para el chocolate y otros productos de cacao, a partir de la entrada en vigor del Reglamento (1 de enero de 2015), a fin de tener en cuenta las preocupaciones de los países productores. El nivel máximo establecido por la UE para el chocolate con un contenido de sólidos de más del 50% de cacao seco era conforme a los niveles establecidos recientemente por el Codex, y se habían establecido límites más rigurosos solo si eran necesarios para proteger la salud de las personas, a saber, únicamente para el chocolate con leche, que consumían especialmente los niños. Se habían fijado niveles máximos en los productos finales, no en el cacao en grano, con el fin de no restringir el comercio de manera innecesaria. Si bien la Unión Europea sabía que algunos operadores privados aplicaban límites estrictos al cadmio contenido en el cacao en grano importado en lugar de aplicarlos a los productos acabados, no tenía jurisdicción sobre los acuerdos contractuales entre particulares.

4.62. La Unión Europea, en el marco del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF), estaba ofreciendo asistencia técnica específica en el Perú y en países vecinos mediante el desarrollo de una estrategia regional y la propuesta de establecer medidas de reducción y eliminación de la contaminación por cadmio en el cacao en grano en América Latina y la región del Caribe; y en el contexto de un programa específico de desarrollo abarcado por la iniciativa "Innovación Inteligente para el Desarrollo a través de la Investigación en Agricultura" (DeSIRA), a fin de fundamentar el desarrollo en una base más científica con miras a promover la innovación y aumentar su incidencia. La Unión Europea reiteró su compromiso de colaborar constructivamente con los Miembros a fin de resolver cuestiones pendientes.

4.2.4 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios (Nº 446) - Preocupaciones de los Estados Unidos

4.63. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la aplicación de la legislación de la Unión Europea sobre medicamentos veterinarios (Reglamento (UE) Nº 2019/06). Los Estados Unidos señalaron que la Unión Europea aún no había publicado los actos de ejecución relativos a la lista y las normas de importación para las propuestas de la UE relacionadas con la prohibición de determinados usos de los antimicrobianos que, según tenían entendido, debían adoptarse el 28 de enero de 2022 a más tardar. Los Estados Unidos se refirieron a las notificaciones [G/SPS/N/EU/464](#) y [G/SPS/N/EU/478](#) relativas a los controles oficiales de animales y productos de origen animal exportados de terceros países, y al Reglamento Delegado por el que se establecen los criterios para la designación de los antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por el período de transición entre la finalización de la lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de seres humanos y la aplicación de medidas a los productos importados. Los Estados Unidos instaron a la Unión Europea a mantener el uso de los antimicrobianos para fomentar el crecimiento que no tienen importancia médica para los seres humanos, a basar sus reglamentos en datos científicos, a evitar las perturbaciones del comercio, y a promulgar de manera oportuna los reglamentos de aplicación pertinentes a fin de disponer de tiempo suficiente para el examen y la aplicación en los respectivos sistemas sanitarios y fitosanitarios. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1942](#).

4.64. Australia reiteró su apoyo a la labor conjunta desempeñada por la OMS, la OIE y la FAO, así como por el Grupo de Acción Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos, en lo que respecta al establecimiento de normas internacionales sobre la resistencia a los antimicrobianos (RAM). Australia estimó que la mitigación de la RAM debía basarse en normas internacionales. Australia pidió a la Unión Europea que considerara las condiciones, la disponibilidad de los antimicrobianos y la prevalencia de enfermedades en terceros países antes de publicar su lista de antimicrobianos reservados para el tratamiento de infecciones en personas. Australia puso de relieve que esa lista debía basarse en principios científicos y animó a la Unión Europea a que celebrara consultas con terceros países. Australia instó a la Unión Europea a considerar enfoques para reconocer los programas de gestión de la RAM de terceros países y a prever períodos de transición apropiados.

4.65. El Canadá manifestó su apoyo a los esfuerzos coordinados de varios organismos internacionales para promover un uso prudente de los antimicrobianos en los ámbitos veterinario y de salud pública. A juicio del Canadá, la Unión Europea debería tener en cuenta la prevalencia mundial de enfermedades, el enfoque "Una salud" y la utilización de los antimicrobianos en diferentes países a la hora de elaborar su legislación. El Canadá esperaba con interés la respuesta de la Unión Europea a sus cartas de los días 5 de mayo de 2021 y 25 de junio de 2021 con respecto a los criterios para designar los antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos, y al calendario de aplicación y el período de transición. El Canadá instó a la Unión Europea a proporcionar a los interlocutores comerciales períodos de transición suficientes de al menos cinco años, y a notificar al Comité su lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos.

4.66. El Paraguay pidió a la Unión Europea que facilitara información actualizada sobre la situación de la legislación, habida cuenta de que se preveía para principios de 2022. El Paraguay reiteró su preocupación en lo que respecta a los criterios para la designación de los antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos.

4.67. El Japón respaldó esta preocupación y solicitó a la Unión Europea que facilitara información sobre el alcance del Reglamento y los procedimientos aplicables en virtud del mismo, así como la justificación científica pertinente. El Japón instó a la Unión Europea a i) anunciar los actos delegados estipulados en el artículo 118 relativo a los productos importados; ii) notificar las medidas al Comité; iii) proporcionar a los Miembros tiempo suficiente para que formulen observaciones; y iv) proporcionar a los Miembros un período de transición suficiente para cumplir los requisitos.

4.68. El Brasil señaló que el Reglamento de la Unión Europea podía imponer una pesada carga a los productores al limitar el uso de medicamentos veterinarios disponibles en la actualidad e introducir prescripciones sanitarias que restringían el comercio más de lo necesario. El Brasil expresó su apoyo a la labor de las organizaciones internacionales reconocidas en el Acuerdo MSF que están elaborando directrices armonizadas multilaterales sobre la RAM. El Brasil consideraba que la prohibición unilateral de la utilización de varios medicamentos veterinarios y la prohibición de las importaciones

procedentes de países en los que se autorizaba el uso de esos medicamentos eran incompatibles con las disposiciones del Acuerdo MSF. El Brasil instó a la Unión Europea a que considerara los esfuerzos mundiales que estaban desplegando actualmente la OMS, la OIE y la FAO para establecer normas y directrices relativas a la resistencia a los antimicrobianos, así como la labor del Grupo de Acción Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos.

4.69. La Argentina reiteró su preocupación por la lista definitiva de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos y la aplicación por parte de la Unión Europea del artículo 118 del Reglamento (UE) N° 2019/6, a partir del cual los terceros países tendrían que demostrar que no utilizaban esos antimicrobianos. La Argentina instó a la Unión Europea a que basara sus reglamentaciones en datos científicos, a que estableciera períodos de transición y a que no creara obstáculos innecesarios al comercio.

4.70. El Uruguay expresó su preocupación por el enfoque y la aplicación del Reglamento sobre Medicamentos Veterinarios de la UE. El Uruguay recordó que las MSF debían basarse en normas internacionales o en pruebas científicas. También debían tenerse en cuenta las condiciones, los marcos reglamentarios en materia de RAM y la prevalencia de enfermedades en terceros países. El Uruguay insistió en la necesidad de conceder a los terceros países tiempo suficiente para revisar el Reglamento propuesto, así como de proporcionar períodos de transición adecuados para su aplicación.

4.71. Chile manifestó su interés por el tema y solicitó que se presentaran notificaciones al Comité cuando fuese apropiado.

4.72. La Unión Europea reiteró que el Reglamento (UE) N° 2019/6 fortalecería la acción de la Unión Europea para combatir la resistencia a los antimicrobianos. El nuevo reglamento establecía una amplia serie de medidas con arreglo al planteamiento "Una salud", reconocido internacionalmente como el más eficaz para hacer frente a la RAM. La Unión Europea señaló que la legislación había entrado en vigor en enero de 2019 y se aplicaría a partir del 28 de enero de 2022. La Unión Europea insistió en que el nuevo Reglamento de la Unión Europea impondría normas más estrictas a los operadores de la Unión Europea que a los de los países no pertenecientes a la Unión Europea, y por lo tanto no debía considerarse un obstáculo al comercio. La Unión Europea indicó que la situación no había cambiado desde la última reunión del Comité y facilitó información sobre el calendario relativo a la adopción de sus legislaciones: i) el acto delegado que establecía los criterios para designar los antimicrobianos que se reservarían para el uso en seres humanos debía adoptarse a más tardar el 27 de septiembre de 2021; ii) el acto de ejecución que establecía la lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos debía adoptarse a más tardar el 27 de enero de 2022; y iii) el acto delegado que enumeraba las normas para la importación de animales y productos de origen animal debía adoptarse a más tardar el 27 de enero de 2022.

4.73. La Unión Europea declaró que, tras las conversaciones con los Estados miembros de la UE, la consulta pública y la notificación al Comité para recabar observaciones, la Comisión había adoptado el acto delegado por el que se establecen los criterios para designar los antimicrobianos que deben reservarse para el uso en seres humanos el 26 de mayo de 2021. El período de examen del acto delegado en el Parlamento Europeo finalizaría el 26 de septiembre de 2021. En cuanto al acto de ejecución que establecía la lista de antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos, la Unión Europea señaló que la Agencia Europea de Medicamentos había creado un grupo de expertos en 2019 para preparar el asesoramiento científico, que concluiría en cuanto existiera suficiente certidumbre sobre los criterios para designar los antimicrobianos reservados para el uso en seres humanos. En lo relativo al último acto delegado que enumeraría las normas para las importaciones procedentes de terceros países, la Unión Europea señaló que la información sobre los actuales debates acerca de su elaboración se había facilitado a terceros países en diciembre de 2020, y la Comisión de la Unión Europea había adoptado el 9 de marzo de 2021 una propuesta para modificar el Reglamento sobre controles oficiales a fin de que el sistema de control oficial de la importación de animales y productos de origen animal se aplicara para verificar el cumplimiento del artículo 118 1) del Reglamento (UE) N° 2019/6. La Unión Europea hizo hincapié en que mantendría a los Miembros informados de los próximos acontecimientos de manera oportuna y reiteró su compromiso de luchar contra la RAM y de dialogar con los Miembros.

4.2.5 Nuevos requisitos de la India aplicables a los piensos animales en la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006 (de fecha 27 de enero de 2020) (Nº 479) - Preocupaciones de los Estados Unidos

4.74. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la nueva Directiva sobre Piensos de la India, en la que no figuraban varios ingredientes de piensos comúnmente utilizados. Los Estados Unidos solicitaron a la India que proporcionara el procedimiento escrito en el que se describa la metodología para la incorporación de nuevos ingredientes de piensos a la lista, y que retrasara la aplicación de la medida hasta la notificación de dicha documentación. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1941](#).

4.75. La India indicó que había tomado nota de la preocupación planteada por los Estados Unidos y que por el momento no disponía de ninguna información actualizada.

4.2.6 Certificación APPCC obligatoria para el kimchi importado impuesta por Corea (Nº 513) - Preocupaciones de China

4.76. China reiteró su preocupación por la certificación mediante análisis de los peligros en puntos críticos de control (APPCC) obligatoria impuesta por Corea para el kimchi importado, cuya aplicación afectaría negativamente a las exportaciones chinas de kimchi. China indicó que el Servicio Nacional de Acreditación de China para la Evaluación de la Conformidad (CNAS) utilizaba las normas y directrices emitidas por el Foro Internacional de Acreditación, del que Corea era miembro. China consideraba que la certificación obtenida por el CNAS era equivalente a la certificación reconocida por Corea. China instó a Corea a reconocer la evaluación de la conformidad de China, a adoptar la lista de empresas recomendadas por China o a reconocer el certificado emitido por los órganos de certificación de China.

4.77. Corea agradeció a China su cooperación bilateral. Señaló que el proceso de fabricación del kimchi, un alimento tradicional en Corea, exigía rigurosos controles de seguridad. Corea indicó que había adoptado una certificación APPCC obligatoria para el kimchi de fabricación nacional y que tenía previsto aplicar la misma medida al kimchi importado a fin de garantizar el mismo nivel de inocuidad alimentaria. A juicio de Corea, era esencial disponer de medidas detalladas para cada etapa del proceso de fabricación. Corea subrayó que venía celebrando consultas con China desde 2019 e hizo hincapié en el programa piloto propuesto para los fabricantes chinos de kimchi destinado a lograr una mejor comprensión de la certificación APPCC.

4.2.7 Medidas adoptadas por China en relación con la COVID-19 que afectan al comercio de alimentos y productos agropecuarios (Nº 487) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la India

4.78. Australia comentó las medidas provisionales notificadas por China en el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#) destinadas a evitar el riesgo de introducir la COVID-19 a través de los alimentos importados. Australia solicitó a China que proporcionara información actualizada sobre las medidas adoptadas con el fin de obtener información adicional para una evaluación más objetiva del riesgo. China había aplicado medidas adicionales que no habían sido notificadas a la OMC relacionadas, entre otras cosas, con pruebas generalizadas y desinfección de los productos importados; declaraciones comerciales obligatorias o modificaciones de los contratos comerciales; la exigencia de auditorías virtuales para mantener o recuperar el acceso a los mercados; y solicitudes de que los establecimientos extranjeros de elaboración de productos alimenticios suspendieran voluntariamente sus exportaciones tras la detección de SARS-CoV-2 en los trabajadores *in situ*. En lo que respecta a la suspensión voluntaria de las exportaciones por los establecimientos, Australia subrayó que determinados establecimientos habían estado sujetos a períodos de suspensión injustificados. Australia recordó las disposiciones del Anexo C del Acuerdo MSF y solicitó a China que proporcionara información actualizada sobre el restablecimiento de los establecimientos objeto de suspensión.

4.79. Los Estados Unidos reiteraron sus preocupaciones por las medidas impuestas por China en relación con la COVID-19. Varios Miembros habían pedido a China que retirara esas restricciones que, según el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#), se habían aplicado con carácter de emergencia. Los Estados Unidos habían insistido en la falta de pruebas de que los alimentos o los envases de alimentos fueran fuentes de transmisión del virus, e indicaron que China todavía no había facilitado

ninguna justificación basada en datos científicos ni resultados de pruebas que respaldaran sus medidas. El riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 a seres humanos a través de los alimentos y los envases de alimentos era bajo, según la información disponible de organismos científicos de todo el mundo. Los Estados Unidos insistieron en que las restricciones injustificadas al comercio suponían una amenaza para las cadenas mundiales de suministro de alimentos, ralentizaban los esfuerzos mundiales de recuperación y ponían en peligro la seguridad alimentaria mundial. Los Estados Unidos alentaron a China a que retirara esas medidas y trabajara para respaldar las orientaciones ofrecidas por las organizaciones internacionales contribuyendo a establecer un conjunto de testimonios científicos sobre la COVID-19. La declaración de los Estados Unidos figura en el documento [G/SPS/GEN/1943](#).

4.80. El [Canadá](#) hizo hincapié en la necesidad de cooperación con el fin de responder a los desafíos que la COVID-19 había planteado para la salud y las economías, evitar obstáculos innecesarios al comercio y contribuir a la seguridad alimentaria. Insistió en la importancia de basar las medidas relacionadas con la COVID-19 en principios científicos sólidos y en evaluaciones del riesgo. El Canadá pidió información a China sobre la base científica de sus medidas relativas a la COVID-19, notificadas en el documento [G/SPS/N/CHN/1173](#). El Canadá siguió basando sus MSF relacionadas con la COVID-19 en el documento de la FAO y la OMS titulado "COVID-19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones para las empresas alimentarias". Refiriéndose a la opinión de la Comisión Internacional de Especificaciones Microbiológicas para los Alimentos sobre el SARS-CoV-2, de 3 de septiembre de 2020, el Canadá señaló que los productos alimenticios, los envases que los contenían y la manipulación de esos productos no eran vías de transmisión del virus, y solicitó a China que compartiera las pruebas científicas de que dispusiera. El Canadá manifestó su preocupación por la falta de claridad del proceso de restablecimiento de los establecimientos objeto de suspensión llevado a cabo por China y solicitó a China que restableciera dichos establecimientos sin demoras indebidas. El Canadá alentó a China a proseguir el diálogo técnico en curso para resolver estas preocupaciones.

4.81. La [India](#) manifestó su preocupación por la suspensión de las autorizaciones de exportación debido a la detección de ácido nucleico de la COVID-19 en envases de productos del mar. China no había proporcionado informes ni procedimientos adoptados para comprobar la presencia de ácido nucleico de la COVID-19. La India consideraba que las medidas adoptadas por China eran incompatibles con los artículos 2.2 y 5.1 del Acuerdo MSF. Con respecto al documento de la FAO y la OMS titulado "COVID-19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones para las empresas alimentarias", la India puso de relieve la falta de pruebas con respecto a la transmisión de la COVID-19 a través de los productos alimenticios o sus envases. La India pidió a China que compartiera los informes de pruebas correspondientes a los envíos en los que se había detectado material nucleico de la COVID-19, y que indicara por qué la medida en cuestión era necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y animales o para preservar los vegetales.

4.82. La [Unión Europea](#) respaldó esta preocupación relativa a las medidas de control impuestas por China contra la COVID-19. La Unión Europea indicó que, según organismos nacionales e internacionales, no existían pruebas de que los alimentos fueran fuente de transmisión de la COVID-19. La Unión Europea consideraba que las políticas de importación de China causaban incertidumbre, retrasos y un aumento de los costos. La Unión Europea invitó a China a que facilitara su evaluación del riesgo, pruebas científicas y datos válidos que justificaran sus medidas y a que indicara las razones por las que consideraba que las medidas eran necesarias y proporcionales. La Unión Europea hizo hincapié en que las medidas de verificación innecesarias eran perjudiciales para la seguridad alimentaria, los precios de los alimentos y el comercio mundial.

4.83. La [Federación de Rusia](#) expresó su preocupación por las medidas de emergencia aplicadas por China a los alimentos congelados importados para evitar el riesgo de introducción de la COVID-19 que, desde su punto de vista, no eran transparentes. La Federación de Rusia hizo referencia a las restricciones impuestas a sus exportaciones de pescado debido a la detección en varias ocasiones de COVID-19 en los envases de los productos. Las autoridades competentes rusas habían informado a China sobre las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus y no habían recibido ninguna justificación científica que confirmara el riesgo de propagación transfronteriza de la COVID-19. La Federación de Rusia instó a China a retirar sus medidas relacionadas con la COVID-19 y declaró que estaba dispuesta a cooperar con China para garantizar la seguridad alimentaria y volver al anterior volumen del comercio.

4.84. El Reino Unido se refirió a la Comisión Internacional de Especificaciones Microbiológicas para los Alimentos y a su propia evaluación del riesgo, publicada por la Agencia de Normas Alimentarias, donde había concluido que el riesgo de transmisión de la COVID-19 a través de los alimentos o los materiales en contacto con alimentos era muy bajo. El Reino Unido insistió en la importancia de la cooperación entre los Miembros para evitar obstáculos innecesarios al comercio, y alentó a los Miembros a introducir medidas relacionadas con la COVID-19 únicamente cuando fuera necesario para proteger la salud humana. El Reino Unido solicitó a China que compartiera las pruebas pertinentes que demostraran que los alimentos eran una importante fuente de transmisión de SARS-CoV-2.

4.85. El Japón respaldó esta preocupación e insistió en que las MSF, incluidas las relacionadas con la COVID-19, debían basarse en evidencia científica suficiente.

4.86. Suiza respaldó esta preocupación y señaló que China no había facilitado la evaluación del riesgo ni las pruebas científicas en que se basaban las prescripciones adicionales aplicadas a los productos alimenticios importados en relación con la COVID-19. Suiza insistió en que los Miembros debían respetar el sistema multilateral de comercio basado en normas.

4.87. Nueva Zelanda, si bien reconocía el derecho de los Miembros a establecer el nivel de protección que consideraban adecuado y adoptar medidas de emergencia para protegerse de la entrada y radicación de la COVID-19, pidió más transparencia y un proceso oportuno y coherente para volver a incluir en la lista un establecimiento en cuanto el país exportador determinara que las causas de la suspensión se habían solventado.

4.88. Kenya declaró que había aplicado varias directrices, incluido el documento de la FAO y la OMS titulado "COVID-19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones para las empresas alimentarias", para garantizar que sus productos alimenticios cumplieran los requisitos y protocolos relacionados con la COVID-19. Kenya recordó que, según la información facilitada por la OMS, no existían riesgos para la inocuidad de los alimentos relacionados con la COVID-19 asociados con la comercialización de productos alimenticios. Kenya expresó su preocupación por las medidas aplicadas por China a las importaciones de productos alimenticios y pidió a China que no mantuviera dichas medidas sin pruebas científicas.

4.89. China respondió que había detectado el virus de la COVID-19 en importaciones de productos alimenticios procedentes de la India, los Estados Unidos y el Canadá tras realizar la prueba de ácido nucleico a los productos alimenticios y los envases importados. Al 22 de junio de 2021, la Administración de Aduanas de China había detectado 26 muestras positivas del virus de la COVID-19 en productos exportados por un Miembro. China esperaba que los Miembros reforzaran sus medidas de prevención y control para garantizar la inocuidad de los alimentos exportados, y alentó a las empresas en las que hubiera empleados infectados a que suspendieran voluntariamente las exportaciones a China. China consideraba que sus medidas eran compatibles con el Acuerdo MSF y el documento de la FAO y la OMS "COVID-19 e inocuidad de los alimentos: orientaciones para las empresas alimentarias".

4.90. Los Estados Unidos solicitaron a China que participara en un sólido debate en caso de que se incluyera ese punto en el orden del día de la reunión del Comité de noviembre de 2021.

4.2.8 Medidas administrativas de China para el registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) (Nº 485) - Preocupaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos y la Unión Europea

4.91. Australia reiteró que algunos aspectos del Reglamento de China sobre Registro y Gestión de Fabricantes Extranjeros de Alimentos Importados, promulgado como Decreto Nº 248, podían restringir el comercio más de lo necesario y ser incompatibles con el Acuerdo MSF. Australia se lamentó de que, en su contestación a las observaciones que había presentado en relación con la notificación [G/TBT/N/CHN/1522](#), China no hubiese aportado respuestas claras. Australia reiteró su solicitud de que China facilitara el análisis del riesgo, datos científicos e información técnica y de que notificara las medidas al Comité. Australia consideraba que el requisito de China de registrar a todos los fabricantes extranjeros de alimentos ante la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos, una vez China hubiera evaluado y aprobado como equivalente el sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos del país en cuestión, era incompatible con las normas del Codex y restringirían el

comercio. A juicio de Australia, el Reglamento propuesto establecería una discriminación entre los productos alimenticios nacionales y los importados. Entendiendo que el Reglamento entraría en vigor el 1 de enero de 2022, Australia solicitó orientación en lo que respecta al registro de los fabricantes extranjeros de las diversas categorías de alimentos y pidió que los establecimientos que ya hubieran finalizado el procedimiento de registro existente no tuvieran que volver a registrarse. Australia pidió que se diera una explicación oportuna y transparente para poder continuar la relación de éxito con China en lo que respecta al comercio de productos alimenticios.

4.92. La Unión Europea lamentó que la Administración de Aduanas de China hubiese publicado los Decretos N^{os} 248 y 249 sin tener en cuenta las observaciones formuladas con respecto a los proyectos de texto notificados en los documentos [G/TBT/N/CHN/1522](#) y [G/SPS/N/CHN/1191](#). Habida cuenta del gran volumen de productos y bebidas comercializados entre China y la Unión Europea, y con el fin de minimizar las perturbaciones de las relaciones económicas, la Unión Europea instó a la Administración de Aduanas de China a elaborar directrices, normas de aplicación y modelos de formularios y a notificarlos a la OMC para recabar observaciones, a indicar los códigos del SA de las categorías de productos que debían registrarse en el marco del procedimiento "registro con recomendación" en virtud del artículo 7 del Decreto N^o 248, a definir los tipos de operaciones que debían registrarse, y a establecer períodos de aplicación y transición.

4.93. En cuanto a la publicación de los Decretos N^{os} 248 y 249 (notificados en los documentos [G/SPS/N/CHN/1191](#) y [G/TBT/CHN/1522](#), respectivamente), los Estados Unidos temían que los requisitos establecidos relativos al registro de las instalaciones alimentarias crearan importantes perturbaciones del comercio al exigir documentación y procedimientos que iban más allá de lo que se exigía actualmente para los productos de mayor riesgo. Los Estados Unidos solicitaron a China que identificara los riesgos específicos en materia de inocuidad alimentaria que trataba de abordar con estas medidas. Dada la complejidad de las medidas propuestas y su efecto significativo en el comercio internacional, los Estados Unidos pidieron a China que aplazara la fecha de aplicación propuesta del 1 de enero de 2022 y que siguiera dialogando con los interlocutores comerciales. La declaración de los Estados Unidos figura en el documento [G/SPS/GEN/1939](#).

4.94. El Canadá se lamentó de que la Administración de Aduanas de China no había tenido suficientemente en cuenta las observaciones formuladas con respecto a las notificaciones [G/SPS/N/CHN/1191](#) y [G/TBT/N/CHN/1522](#) antes de publicar los Decretos N^{os} 248 y 249. Habida cuenta del éxito de los numerosos arreglos bilaterales entre ambos países, al Canadá le preocupaba que las medidas administrativas aplicadas por China fuesen demasiado gravosas, fuesen más rigurosas de lo necesario para proteger frente a riesgos en materia de inocuidad alimentaria, crearan confusión para las autoridades competentes y la industria debido a la falta de información detallada y de transparencia en lo que respecta a su aplicación y crearan graves obstáculos al comercio, incluidas importantes repercusiones financieras. Reconociendo las numerosas solicitudes de celebración de reuniones bilaterales para debatir estas medidas, el Canadá pidió a China que facilitara información más clara sobre las medidas, concretamente sobre el alcance de los productos afectados y la necesidad de registrar todos los productos alimenticios importados en China. El Canadá pidió una explicación con respecto a la relación entre estas medidas y el Decreto N^o 177 relativo a la importación y exportación de cereales. Por último, el Canadá instó a China a retrasar 18 meses la aplicación de los Decretos N^{os} 248 y 249.

4.95. A Corea le preocupaba la carga económica, administrativa y de tiempo que supondrían las medidas de China para las instalaciones extranjeras y los países exportadores. Corea solicitó a China que facilitara pruebas científicas o los análisis del riesgo utilizados para incluir una amplia gama de productos alimenticios, así como el requisito de que las autoridades competentes extranjeras llevaran a cabo un examen o inspección preliminar y un examen de recomendación. Corea pidió a China que retrasara la aplicación de la medida más allá de enero de 2022.

4.96. El Reino Unido alegó que la introducción de cambios que se aplicaran a todos los alimentos independientemente del riesgo afectaría negativamente al comercio de productos alimenticios más de lo necesario. El Reino Unido solicitó a China que explicara con mayor claridad estas medidas y que facilitara evaluaciones del riesgo y pruebas científicas.

4.97. Al Japón le decepcionaba la falta de respuestas a las observaciones formuladas acerca del documento [G/TBT/N/CHN/1522](#) antes de la publicación del Decreto N^o 248. Al Japón le preocupaba la carga que las medidas supondrían para las autoridades competentes extranjeras y las instalaciones privadas que fabrican, elaboran y almacenan productos alimenticios exportados

a China. Concretamente, al Japón le preocupaba la ambigüedad del alcance de la reglamentación en lo que respecta a los productos alimenticios y las empresas que han de registrarse, la duración del registro, y los procedimientos y el plazo específicos para el registro de los operadores comerciales. Para evitar repercusiones negativas en el comercio, el Japón pidió a China que tuviera en cuenta las observaciones y preocupaciones de los Miembros de la OMC y que reconsiderara la fecha de aplicación de las medidas.

4.98. Suiza se lamentó de que las medidas incluyeran todas las categorías de alimentos, independientemente de su perfil de riesgo. Suiza alentó a China a que considerase vías alternativas para garantizar la importación de productos alimenticios inocuos. Suiza solicitó aclaraciones con respecto a las categorías de productos (por código del SA) y los tipos de operaciones que habrían de registrarse. Asimismo, Suiza invitó a China a revisar los períodos de aplicación y de transición y a compartir directrices detalladas con antelación suficiente a la fecha de aplicación.

4.99. Filipinas compartió la preocupación de que las medidas de China afectarían al comercio de productos alimenticios, independientemente de los niveles de riesgo. Los diversos niveles de requisitos reglamentarios y administrativos impuestos por las medidas añadirían costos al comercio, así como una carga reglamentaria a las autoridades competentes, y generarían demoras indebidas en el procedimiento de registro o aprobación. Filipinas instó a China a reconsiderar las medidas a la luz de las obligaciones en el marco del Acuerdo MSF relativas a la armonización, la reducción al mínimo de los efectos negativos en el comercio, la necesidad de evitar las demoras indebidas y la discriminación, y el hecho de que no se exija más información de la necesaria. Filipinas pidió a China que se remitiera a la declaración y a las preguntas formuladas en la reunión del Comité OTC celebrada en junio de 2021.

4.100. China recordó que las Medidas administrativas para el registro de fabricantes extranjeros de alimentos importados se habían notificado en 2011 en el documento [G/SPS/N/CHN/472](#). Dado el aumento de las importaciones de productos alimenticios, se habían establecido nuevos requisitos para la gestión de la inocuidad de los alimentos, y se habían actualizado las medidas administrativas para aplicar la Ley de Inocuidad de los Alimentos de China. Teniendo en cuenta las observaciones de los Miembros, China había establecido un período de transición de ocho meses tras la publicación del Decreto Nº 248 en abril de 2021. China aclaró que dicho Decreto no afectaría a la aplicación de los acuerdos pertinentes ya firmados.

4.2.9 Retraso de China en la aprobación de las solicitudes de nueva inscripción y restablecimiento de establecimientos de exportación (Nº 516) - Preocupaciones de Australia y el Canadá

4.101. A Australia le preocupaban las largas demoras y la falta de transparencia en lo que respecta al procedimiento de aprobación y actualización administrativa de China, así como la falta de un fundamento relativo al riesgo y/o pruebas del enfoque de China. Habida cuenta de las solicitudes presentadas hace tiempo relativas a la aprobación de establecimientos para la exportación de productos alimenticios, Australia solicitó a China que evitara discriminar los productos australianos, en virtud del artículo 2.3 del Acuerdo MSF. Se pidió a China que aplicara MSF basadas en la ciencia, proporcionadas al riesgo y que no restringieran el comercio más de lo necesario. Australia estaba esperando que China aprobara el registro de los establecimientos, que actualizara los cambios en las inscripciones administrativas y que aceptara y publicara las solicitudes de inscripción de los productos y las solicitudes de renovación del registro antes de su expiración. Australia recordó a China las obligaciones establecidas en el Anexo C del Acuerdo MSF y le instó a que aplicase sin discriminaciones criterios coherentes y plazos transparentes para los procedimientos de aprobación.

4.102. Al Canadá le decepcionaron las demoras indebidas con respecto a los procedimientos de aprobación de China relativos a la importación de productos alimenticios y los establecimientos extranjeros. Estas demoras, junto con la falta de transparencia y de justificación con respecto a los procedimientos de aprobación relativos a los establecimientos de exportación extranjeros generaron incertidumbre y perturbaciones comerciales. Recordando las obligaciones establecidas en el Anexo C del Acuerdo MSF, el Canadá instó a China a finalizar y publicar las listas de los productos canadienses pendientes de registro, prever plazos para la aceptación, comunicar los resultados de los procedimientos de aprobación, explicar las demoras indebidas, explicar la razón por la cual los productos o establecimientos canadienses no habían sido aprobados, no exigir más información de la necesaria, y velar por unos procedimientos de aprobación transparentes y previsibles.

4.103. El Reino Unido compartió las preocupaciones relativas a las demoras indebidas y la falta de transparencia de China, y le pidió que garantizara la aplicación de las MSF de manera no discriminatoria y previsible, con arreglo a los Anexos B y C del Acuerdo MSF.

4.104. La Unión Europea pidió unos procedimientos de aprobación transparentes, preVISIBLES y rápidos, así como la inscripción o reinscripción de los establecimientos con arreglo a las normas internacionales acordadas.

4.105. Tras poner de relieve su estricta aplicación de la gestión del acceso de los productos y el registro de las empresas, China señaló los incidentes recurrentes relacionados con productos australianos y canadienses, entre ellos, la detección del virus de la COVID-19 en productos acuáticos del Canadá. China evaluó los riesgos correspondientes a las solicitudes para el acceso a efectos del establecimiento de cuarentenas para ciertos productos agropecuarios y alimenticios con el fin de evitar la introducción de la pandemia y garantizar la facilitación de un comercio sostenible con riesgos controlables.

4.106. Respondiendo a China, el Canadá hizo hincapié en el hecho de que todos los establecimientos con licencia federal del Canadá cumplían las normas y los requisitos relativos a la inocuidad de los alimentos aceptados a nivel internacional. Ambos países compartían una larga historia de comercio seguro. Si bien el Canadá había proporcionado toda la información detallada solicitada, China no había dado ninguna respuesta relativa a la aprobación y publicación de la admisibilidad de los establecimientos exportadores.

4.107. Australia contestó a China insistiendo en los altos estándares de su sistema alimentario y en la calidad de sus productos agropecuarios. Australia se lamentó de que China no hubiera cumplido los compromisos contraídos durante las negociaciones bilaterales, de que no se hubiera logrado ningún avance con respecto a las solicitudes de acceso a los mercados, y de que no se hubiera recibido ninguna respuesta a las solicitudes de colaboración. Observando que otros interlocutores comerciales también habían planteado preocupaciones con respecto a las demoras y la falta de transparencia, Australia consideró que las medidas aplicadas por China eran incompatibles con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC.

4.2.10 Autorización por Panamá de los establecimientos Tipo Inspección Federal (Nº 515) - Preocupaciones de México

4.108. México reiteró sus preocupaciones por las demoras indebidas de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) en lo que respecta a la renovación de la autorización de los establecimientos mexicanos que exportan productos y subproductos de bovinos. A pesar de las repetidas solicitudes de renovación de México, la AUPSA había indicado la necesidad de elaborar un procedimiento relativo a la admisibilidad de los países que exportan a Panamá y una evaluación de los servicios veterinarios mexicanos, por más que el comercio no se hubiera interrumpido y que México no hubiese cambiado de estatus sanitario. México recordó que las MSF debían basarse en la ciencia, adecuarse a las circunstancias y ser compatibles con las obligaciones contraídas en virtud del Anexo C del Acuerdo MSF. México reiteró su disposición a cooperar con Panamá y esperaba llegar a un acuerdo en la reunión bilateral del Comité MSF previsto en el Tratado de Libre Comercio, que se celebraría más adelante en julio.

4.109. Costa Rica consideraba que las medidas adoptadas por Panamá no estaban basadas en pruebas científicas ni en una evaluación del riesgo, lo que daba lugar a restricciones comerciales que afectaban al mercado panameño de una gran variedad de productos agropecuarios. Costa Rica instó a Panamá a tener en cuenta sus preocupaciones y a respetar las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo MSF.

4.110. A juicio del Perú, las medidas adoptadas por Panamá infringían los artículos 2, 5 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. El Perú pidió a Panamá que evitara la imposición de obstáculos innecesarios e injustificados al comercio.

4.111. Reiterando su disposición a cooperar con México, Panamá confirmó que dicha preocupación estaba incluida en el orden del día de la reunión bilateral del Comité MSF previsto en el Tratado de Libre Comercio, que se celebraría más adelante en julio.

4.2.11 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral (Nº 486) - Preocupaciones del Brasil

4.112. El Brasil señaló a la atención de los Miembros las medidas arancelarias y no arancelarias impuestas por la Arabia Saudita que restringían el acceso de las aves de corral al mercado sin pruebas científicas. En 2020, el Brasil tuvo conocimiento, a través de la Carta Nº 19672/E, de que el Organismo de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de la Arabia Saudita (SFDA) había suspendido temporalmente la importación de los productos manufacturados en dos establecimientos sin aducir razones técnicas. Más tarde, otras 11 explotaciones fueron suspendidas sin que se le brindara la posibilidad de facilitar aclaraciones técnicas. El Brasil consideraba que dichas restricciones infringían los artículos 2, 5 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF e instó a la Arabia Saudita a reconsiderar esas medidas restrictivas lo antes posible.

4.113. Ucrania también manifestó su preocupación por determinados cambios reglamentarios relativos a los períodos de conservación del pollo congelado y los huevos de mesa. Ucrania opinaba que la adopción de los requisitos propuestos tendría una repercusión en la posibilidad de exportar estos productos y afectaría negativamente al comercio entre ambos países. Ucrania esperaba con interés recibir respuestas a las observaciones presentadas con respecto a las notificaciones [G/SPS/N/SAU/435](#), [G/SPS/N/SAU/435/Add.1](#) y [G/SPS/N/SAU/435/Add.2](#).

4.114. La Arabia Saudita contestó que había comunicado al Brasil los procedimientos exigidos para resolver las cuestiones relativas a las dos explotaciones de carne de aves de corral. En mayo de 2021, la Arabia Saudita había suspendido las importaciones procedentes de determinados productores brasileños de aves de corral porque algunos de los productos excedían las normas y los límites microbiológicos establecidos en el Reglamento Técnico SFDA.FD/GSO 1016:2015 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios, notificado en el documento [G/SPS/N/SAU/137](#). Las medidas adoptadas por la Arabia Saudita tenían por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos y la protección de la salud humana, con arreglo al artículo 2.1 del Acuerdo MSF, y estaban sujetas a revisión a la luz de cualquier información nueva. La Arabia Saudita reafirmó su determinación de facilitar el comercio internacional y se felicitó del diálogo que estaba manteniendo con el Brasil para resolver esta cuestión de manera bilateral.

4.2.12 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB (Nº 193) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.115. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones relativas a las demoras injustificadas y prolongadas en la aprobación de las importaciones de carne de vaca procedente de la UE a la luz de las preocupaciones de algunos Miembros sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Para la Unión Europea, las demoras en los procedimientos de aprobación de algunos Miembros, en particular la Argentina, Australia, el Brasil, China, Colombia, Corea, Egipto, los Estados Unidos de América, el Japón, Jordania, Malasia, Sudáfrica y el Taipei Chino, eran incompatibles con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea instó a todos los Miembros a cumplir las obligaciones que les correspondían en virtud de los Acuerdos de la OMC, aplicar las normas internacionales, levantar las restantes restricciones relacionadas con la EEB con respecto a todos los Estados miembros de la UE y completar sin más demora los procedimientos de aprobación pendientes. La Unión Europea seguía dispuesta a continuar trabajando de manera constructiva con todos los interlocutores comerciales.

4.2.13 Restricciones aplicadas por China a las importaciones de carne vacuna (Nº 510) - Preocupaciones de la India

4.116. La India reiteró su preocupación por las restricciones a la importación impuestas por China basándose en la situación de la fiebre aftosa en la India, a pesar de las preocupaciones comerciales específicas planteadas, del memorándum de entendimiento bilateral firmado en 2013, de la autorización expedida por China en 2017 a 14 centros de exportación de carne vacuna procedente de la India y de las condiciones similares que prevalecen en China y la India con respecto a la fiebre aftosa. Recordando la orientación proporcionada por la OIE en el Código Terrestre, la India señaló que había seguido exportando carne a países libres de fiebre aftosa sin que se hubieran dado casos de transmisión de la enfermedad. La India subrayó que contaba con un programa oficial reconocido de control de la fiebre aftosa similar al de otros países de los que China sí permitía importaciones

de carne vacuna. La India consideraba que las medidas impuestas por China eran incompatibles con los artículos 2.2, 2.3, 3.3 y 5.1 del Acuerdo MSF y solicitó a China que explicase qué fundamento científico y qué evaluación del riesgo justificaban la imposición de un requisito más estricto que el exigido por la OIE en relación con la enfermedad.

4.117. China explicó que la prohibición de importar carne vacuna procedente de la India se había establecido de conformidad con los principios relativos a la gestión regional de la fiebre aftosa y con las normas de la OIE, en vista de los brotes de la enfermedad registrados en la India los últimos años. En caso de que la India hubiese controlado eficazmente la fiebre aftosa, China invitó a la India a proporcionar la información correspondiente a fin de emprender los procedimientos pertinentes para levantar la prohibición.

4.2.14 Restricciones de China a la importación motivadas por la peste porcina africana (Nº 392) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.118. La Unión Europea volvió a plantear preocupaciones acerca de las prohibiciones a la importación de productos cárnicos de porcino que afectaban a todo el territorio de un país impuestas por China en relación con la peste porcina africana, que englobaban a Estados miembros de la UE que habían logrado erradicar la enfermedad en los animales domésticos y silvestres y habían recuperado la condición de país libre de la enfermedad de conformidad con las normas de la OIE. La Unión Europea recordó que esta cuestión se había planteado por primera vez en julio de 2015, y lamentó que desde entonces China hubiese ampliado las prohibiciones, a pesar de que ese país y la UE tenían el mismo perfil sanitario. La Unión Europea pidió a China que respetase las obligaciones que le correspondían en virtud del Acuerdo MSF y las normas de la OIE, y que permitiese el comercio de los productos procedentes de zonas libres de enfermedades. La Unión Europea estaba dispuesta a trabajar con China para encontrar una solución.

4.119. China señaló el éxito de las estrictas medidas adoptadas para prevenir y controlar la peste porcina africana desde la introducción de la enfermedad en 2018. Según los datos de la OIE, en 2021 se habían registrado brotes de peste porcina africana en Letonia, Rumania, Alemania y otros Estados miembros de la UE. China observó que el comercio de productos se estaba realizando sobre la base de la evaluación del riesgo de los Estados miembros de la UE libres de peste porcina africana.

4.2.15 Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana (Nº 393) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.120. La Unión Europea reiteró su preocupación relativa a la prohibición de las importaciones de porcinos y productos de porcino procedentes de varios Estados miembros de la UE en relación con la peste porcina, impuesta por Corea desde febrero de 2014, en la que no se tenían en cuenta las medidas de regionalización de la UE. A juicio de la Unión Europea, la medida restringía el comercio más de lo necesario. Además, la Unión Europea indicó que Corea había seguido recibiendo información detallada sobre todos los brotes con plena transparencia y había obtenido todas las pruebas necesarias que demostraban la eficacia de las medidas de regionalización de la UE. La Unión Europea exhortó a Corea a suspender las prohibiciones y a reconocer las medidas de regionalización armonizadas de la UE. La Unión Europea acogió con satisfacción los recientes intercambios positivos con Corea y seguía abierta a una mayor cooperación.

4.121. La Federación de Rusia solicitó a Corea que aprobara una solicitud pendiente de acceso a los mercados para los productos de porcino rusos. La Federación de Rusia lamentaba que la posición de Corea no hubiera cambiado, a pesar de que había recibido todos los datos necesarios sobre las medidas de lucha contra la peste porcina africana aplicadas por Rusia y las directrices del Código Terrestre de la OIE. La Federación de Rusia solicitó a Corea que cumpliera sus obligaciones en virtud de los artículos 3 y 6 del Acuerdo MSF.

4.122. Corea señaló que la prohibición de las importaciones de productos de porcino procedentes de los países afectados por la peste porcina africana se ajustaba a las prescripciones sanitarias de importación acordadas por ambas partes. Se estaban celebrando consultas para evaluar la regionalización de la peste porcina africana en otros Estados miembros de la UE, y las importaciones de carne de porcino procedentes de Bélgica se habían reanudado después de que ese país había recuperado recientemente la condición de país libre de peste porcina africana. En cuanto a

la Federación de Rusia, Corea había expresado su preocupación por los brotes de peste porcina africana en el país. Corea seguía dispuesta a celebrar consultas sobre esta cuestión.

4.2.16 Restricciones aplicadas por México a las importaciones de carne de porcino (Nº 489) - Preocupaciones del Brasil

4.123. El Brasil señaló que en abril de 2019 se había informado a sus autoridades del resultado negativo del análisis del riesgo relativo al acceso a los mercados de México de la carne de porcino brasileño producida en el estado de Santa Catarina. Pese al reconocimiento por la OIE de la situación de Santa Catarina como libre de fiebre aftosa sin vacunación, México seguía poniendo en duda la eficacia de sus estrategias de mitigación del riesgo. El Brasil consideraba que esta posición era incompatible con el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF, y recordó las disposiciones del artículo 1.3.2.2 del Código Terrestre de la OIE. El Brasil reiteró que la carne de porcino exportada a México no presentaba ningún riesgo, ya que procedía de una zona libre de la peste porcina clásica y de la fiebre aftosa, según reconocía la OIE, y que las importaciones de porcinos se destinaban a su elaboración en la industria alimentaria mexicana. En julio de 2019, el Brasil había propuesto un modelo de certificado sanitario internacional para la carne de porcino destinada a la elaboración industrial, respecto del que esperaba la respuesta de México. El Brasil creía que las medidas de México eran discriminatorias y carecían de fundamento científico.

4.124. México destacó que sus medidas sanitarias y fitosanitarias reconocían sistemáticamente los principios del Acuerdo MSF y expresó su preocupación por las garantías ofrecidas por las autoridades brasileñas para demostrar la inocuidad de las exportaciones respecto de la regionalización. México indicó que, en su opinión, los dos instrumentos normativos del Brasil que regulaban la circulación de los animales eran controvertidos y señaló que, además del examen de la información técnica facilitada en relación con el control de la fiebre aftosa en el estado de Santa Catarina, se estaba realizando un análisis jurídico de esos instrumentos normativos de conformidad con el Acuerdo MSF y las normas internacionales pertinentes. México reiteró su disposición a seguir trabajando con las autoridades brasileñas y animó a seguir dialogando para abordar esta cuestión.

4.2.17 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena (Nº 406) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.125. La Unión Europea planteó su preocupación por las restricciones que China imponía desde 2015 a varios Estados miembros de la UE por motivo de la gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea había solicitado a China en repetidas ocasiones que reconociese el principio de regionalización, levantase sus restricciones de importación aplicables en todo el territorio de un país y adoptase medidas más adaptadas. La Unión Europea lamentó que apenas hubiera progresos que notificar acerca de la resolución de este asunto. A juicio de la Unión Europea, China seguía sin tener en cuenta el concepto de regionalización ni el Código Terrestre de la OIE. La Unión Europea reiteró su interés en colaborar con China a este respecto.

4.126. China destacó que la gripe aviar altamente patógena era una enfermedad infecciosa grave que afectaba a la industria de las aves de corral, señaló que había habido varios brotes en los Estados miembros de la UE y que el actual era el más grave de los últimos años. China indicó que había suspendido las importaciones de aves de corral vivas procedentes de la Unión Europea para proteger su industria avícola, y se mostró dispuesta a entablar conversaciones técnicas con la Unión Europea sobre la gestión de la gripe aviar altamente patógena.

4.2.18 Restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (Nº 456) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.127. La Unión Europea reiteró su preocupación por las restricciones de Corea a la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena, aplicables a todo el territorio de algunos Estados miembros de la UE. Afirmó que había facilitado repetidamente información sobre sus sistemas de control sanitario para demostrar que la gripe aviar estaba controlada satisfactoriamente y dar garantías de mantenimiento de las zonas libres de la plaga. La Unión Europea se refirió al período de espera actualizado de la OIE para recuperar la condición de libre de la enfermedad, que se había reducido de tres meses a 28 días. La Unión Europea exhortó a Corea a suspender las prohibiciones que afectaban a todo el territorio de un país y a reconocer las medidas

de regionalización armonizadas. La Unión Europea celebró los recientes intercambios con Corea y se mostró dispuesta a encontrar una solución.

4.128. La Federación de Rusia se sumó a esta preocupación. Afirmó que Corea había establecido, como condición para autorizar la entrada de aves de corral provenientes de Rusia en su mercado, que se declarara libre de gripe aviar altamente patógena todo el territorio de la Federación de Rusia. A este respecto, la Federación de Rusia recordó que el Código Terrestre de la OIE autorizaba la importación de productos de aves de corral provenientes de países afectados por esta enfermedad, con determinadas condiciones. La Federación de Rusia instó a Corea a que cumpliera los artículos 3 y 6 del Acuerdo MSF.

4.129. Corea indicó que las prohibiciones a la importación que había impuesto respecto de los países afectados por la gripe aviar altamente patógena se ajustaban a los requisitos sanitarios de importación establecidos de común acuerdo entre las dos partes. En relación con las normas de la OIE, subrayó que, si un país exportador recuperaba la condición de país libre de gripe aviar altamente patógena, Corea levantaría inmediatamente la prohibición de importación. Corea había informado a la Unión Europea y a Rusia de que llevaría a cabo una evaluación de la regionalización, siempre que hubiera una zona libre de enfermedades específica y una situación estable de gripe aviar altamente patógena en el país exportador. Corea expresó su disposición a resolver la cuestión mediante consultas técnicas.

4.2.19 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena (Nº 431) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.130. La Unión Europea lamentó que Sudáfrica mantuviera la prohibición relativa a los productos de aves de corral procedentes de todo el territorio de seis Estados miembros de la UE y no aplicase el principio de regionalización. A su juicio, la medida no se ajustaba al artículo 6 del Acuerdo MSF. La Unión Europea señaló que Sudáfrica había realizado inspecciones en determinados Estados miembros de la UE y conocía la estructura y capacidad de los servicios veterinarios de la UE. La Unión Europea instó a Sudáfrica a que respetase las obligaciones que le correspondían y reiteró su interés en resolver la cuestión de manera constructiva y satisfactoria para ambas partes.

4.131. Sudáfrica aclaró que varios Estados miembros de la UE podían exportar carne de aves de corral cocida a Sudáfrica. Sudáfrica subrayó que era prioritario que el país abordara la cuestión y recordó a la Unión Europea que no había recibido solicitudes de los Estados miembros de la UE para la evaluación y el reconocimiento de zonas libres de gripe aviar altamente patógena, a pesar de varios intentos de negociación bilaterales.

4.2.20 No publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes (Nº 493) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.132. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones acerca de la falta de justificación y la prolongada demora de la publicación de la norma definitiva de los Estados Unidos sobre la importación de ovinos, caprinos y otros rumiantes. La Unión Europea señaló que se trataba únicamente del punto de partida para que los Estados miembros de la UE y otros Miembros de la OMC iniciasen el procedimiento pertinente para obtener la aprobación de exportar carne de pequeños rumiantes. También completaría el largo proceso de puesta en consonancia de las normas de sanidad animal estadounidenses con las normas internacionales en materia de EEB y encefalopatías espongiformes transmisibles (EET). La Unión Europea destacó los vínculos existentes entre esta preocupación comercial específica y la preocupación comercial específica Nº 193, y recordó la necesidad de tener en cuenta las normas internacionales y los fundamentos científicos al establecer medidas sanitarias y fitosanitarias. Teniendo en cuenta que la labor técnica y administrativa necesaria se había completado en 2017, la Unión Europea consideraba que las demoras acumuladas constituían una infracción del artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea exhortó a los Estados Unidos a cumplir las obligaciones que le correspondían en el marco de la OMC y a aplicar las normas internacionales para anular las restricciones aún vigentes en relación con las EET aplicables a todos los Estados miembros de la UE, y a dejar de demorar la publicación de la norma definitiva. La Unión Europea señaló que en el debate celebrado en el Grupo de Trabajo Técnico sobre Sanidad Animal entre la UE y los Estados Unidos en marzo de 2021 no se

había producido ningún avance sustantivo, y seguía dispuesta a seguir trabajando constructivamente con los Estados Unidos.

4.133. Los Estados Unidos apreciaban el interés de la Unión Europea por la situación de la norma definitiva de modificación de las restricciones relacionadas con la EEB para las especies de rumiantes que no pertenecen a la especie bovina y la mayoría de los productos de ovino y caprino. Los Estados Unidos señalaron que seguían trabajando para tramitar esa solicitud por medio de sus procedimientos administrativos, y que se había examinado la cuestión a nivel bilateral, como en la reunión del Grupo de Trabajo Técnico sobre Sanidad Animal entre la UE y los Estados Unidos celebrada en marzo de 2021, y manifestaron su disposición a seguir cooperando con la Unión Europea.

4.2.21 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne (Nº 466) - Preocupaciones de la Unión Europea y de la Federación de Rusia

4.134. La Unión Europea reiteró que Filipinas no seguía las normas internacionales de la OIE, no aplicaba los principios de regionalización y mantenía, sin justificación científica, una política de imposición de prohibiciones a la importación de carne y productos cárnicos que afectaba a todo el territorio de Estados miembros de la UE, basándose en la peste porcina africana y la gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea recordó que Filipinas había prohibido la importación de carne de porcino y de aves de corral y sus productos, de todo el territorio de nueve Estados miembros de la UE. A juicio de la Unión Europea, las medidas de Filipinas carecían de fundamento científico e iban en contra del principio de regionalización, y eran incompatibles con el Acuerdo MSF. La Unión Europea indicó que seguía dispuesta a seguir debatiendo la cuestión con Filipinas con miras a reducir al mínimo la perturbación del comercio, e instó a Filipinas a que respetase sus obligaciones internacionales y permitiese el comercio de todos los productos de porcino y aves de corral procedentes de Estados miembros y zonas de la UE libres de enfermedades.

4.135. La Federación de Rusia expresó su preocupación por las restricciones impuestas por Filipinas a las importaciones de carne de bovino y porcino de Rusia. Se había informado a la Federación de Rusia de que las exportaciones de carne de porcino y de bovino a Filipinas solo se permitirían después de recibir la confirmación de la condición de libre de fiebre aftosa, peste porcina africana y dermatosis nodular contagiosa, así como de la condición de bajo nivel de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) de la OIE. La Federación de Rusia indicó que había presentado información sobre la situación epizootica del país a Filipinas en relación con las enfermedades en cuestión, y que aún no había recibido respuesta de Filipinas. La Federación de Rusia instó a Filipinas a cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 8 y en el Anexo C del Acuerdo MSF, y a responder a sus solicitudes.

4.136. Filipinas reiteró que respetaba las normas internacionales y era consciente de las obligaciones establecidas en el Acuerdo MSF. Filipinas señaló que había impuesto restricciones a la importación al territorio de todo el país de cuatro Estados miembros de la UE sobre la base de pruebas de la rápida propagación de la gripe aviar altamente patógena. Las restricciones a la importación se habían regionalizado para Hungría, Bélgica e Irlanda. Filipinas consideraba que la información técnica disponible no era suficiente para reducir sus restricciones a la importación, y explicó que las medidas se revisaban y actualizaban sobre la base de información científica verificable. En cuanto a la peste porcina africana, Filipinas facilitó información sobre sus esfuerzos para prevenir y controlar la enfermedad en las zonas afectadas. Filipinas consideraba que sus respuestas a las solicitudes de la Federación de Rusia habían sido claras. Filipinas no había concedido a la Federación de Rusia acreditación para las exportaciones de carne de bovino y porcino después de un procedimiento de evaluación de 2018 a 2019. Filipinas mantuvo esa decisión debido a los actuales brotes de peste porcina africana en cerdos domésticos y salvajes y a la detección de dermatosis nodular contagiosa. Por último, manifestó su disposición a examinar la cuestión con la Unión Europea y la Federación de Rusia.

4.2.22 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal (Nº 484) - Preocupaciones de la Federación de Rusia

4.137. La Federación de Rusia reconoció avances en la cooperación con la India en lo relativo a los procedimientos de aprobación de las importaciones de piensos y materias primas no alimentarias de

origen animal rusos. Sin embargo, la Federación de Rusia reiteró que, hasta la fecha, no había tenido ocasión de suministrar productos alimenticios de origen animal al mercado indio. Además, la India no se había pronunciado acerca de la cuestión de la regionalización en lo relativo a la gripe aviar y el acceso de productos de aves de corral rusos inocuos al mercado indio. Asimismo, la Federación de Rusia consideraba que la India demoraba de manera no razonable la aprobación de los certificados veterinarios de la carne de aves de corral y los productos de aves de corral (despojos) y los certificados veterinarios de los productos de pescado. La Federación de Rusia instó a la India a que cumpliera el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, y le pidió que iniciara y completara sus procedimientos de aprobación adecuadamente y sin demoras indebidas.

4.138. La India indicó que estaba celebrando consultas con la Federación de Rusia. Tras las consultas celebradas en enero, se habían facilitado respuestas a la Federación de Rusia y la India estaba esperando una respuesta y un examen detallado. La India reiteró su declaración de la reunión del Comité celebrada en marzo de 2021.

4.2.23 Demoras en los procedimientos de aprobación de Malasia para las importaciones de carne y productos lácteos (Nº 491) - Preocupaciones de la Federación de Rusia

4.139. La Federación de Rusia reconoció los progresos realizados en la resolución de la cuestión y agradeció a Malasia por haber facilitado la información de que disponía sobre las prescripciones en materia de importación de productos lácteos. En mayo de 2021, la Federación de Rusia respondió a la pregunta de Malasia sobre su sistema de supervisión veterinaria para la producción de carne de bovino. La Federación de Rusia reiteró su preocupación por las demoras injustificadas de Malasia en los procedimientos de aprobación de importaciones de carne y productos lácteos. La Federación de Rusia llevaba esperando desde octubre de 2019 la aprobación de los certificados veterinarios de diversos productos de origen animal (carne de porcino, aves de corral, carne de bovino y productos lácteos). La Federación de Rusia solicitó a Malasia que cumpliera el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF y que respondiera con más celeridad a sus solicitudes.

4.140. Malasia indicó que mantenía una comunicación activa con la Federación de Rusia sobre esta cuestión. Se había pedido a la Federación de Rusia que facilitara información y documentación adicionales respecto de una de sus solicitudes y que respondiera a la solicitud de Malasia de fecha 23 de junio de 2021. Malasia estaba en desacuerdo con la observación formulada por la Federación de Rusia en relación con las demoras injustificadas, y reiteró que cumplía el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. Malasia expresó su disposición a proseguir las conversaciones técnicas con la Federación de Rusia.

4.2.24 Demoras indebidas de Panamá en la renovación de las autorizaciones para las plantas de las empresas pesqueras y ganaderas peruanas (Nº 509) - Preocupaciones del Perú

4.141. El Perú expresó su preocupación por las demoras indebidas de Panamá en la renovación de las autorizaciones para las plantas de las empresas pesqueras y ganaderas. El Perú consideraba que las medidas adoptadas por Panamá eran incompatibles con los artículos 2.2, 5.1 y 8 del Acuerdo MSF, así como con los apartados a) a c) de su Anexo C.1, ya que Panamá no había respondido a la solicitud de autorización. El Perú subrayó que Panamá no había comunicado el período previsto para la tramitación, y que no se había definido qué plazo se daría a las empresas peruanas en caso de que se renovasen las autorizaciones. El Perú pidió a Panamá que renovara las autorizaciones para las plantas de exportación peruanas, facilitara nuevas autorizaciones y evitara demoras indebidas. El Perú presentó su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1936](#).

4.142. Costa Rica apoyaba esta preocupación con respecto a las prácticas aplicadas por Panamá, que restringían el comercio. Costa Rica pidió a Panamá que respondiera a las preocupaciones de los Miembros, que sugerían una aplicación inadecuada de las MSF y un incumplimiento de las obligaciones previstas en el Acuerdo MSF.

4.143. Panamá tomó nota de las preocupaciones y se refirió a sus observaciones anteriores, en las que indicaba que las preocupaciones comerciales específicas se estaban abordando en una comisión técnica bilateral. Panamá esperaba que pudiera avanzarse en la búsqueda de soluciones a esta cuestión.

4.2.25 Reanudación por México de las importaciones de camarones congelados (Nº 507) - Preocupaciones de China

4.144. China expresó su preocupación por la suspensión por México de las importaciones de productos del camarón procedentes de China para prevenir la introducción de la necrosis hepatopancreática aguda (AHPND). En mayo de 2021, China había recibido los requisitos sanitarios de México para los camarones congelados importados. China apreciaba la cooperación y el compromiso bilateral de México a este respecto. No obstante, consideraba que los artículos 3, 4 y 5 de las prescripciones sanitarias de México establecían un nivel de protección excesivamente elevado para el control de la enfermedad y estaban en contradicción con el Código Acuático de la OIE. Además, China consideraba que la medida adoptada por México era incompatible con el Acuerdo MSF y con el GATT de 1994. China esperaba que México cumpliera las normas pertinentes, formulara prescripciones de importación de camarones congelados Chinos fundadas en testimonios científicos y reanudara la importación de camarones congelados procedentes de China lo antes posible.

4.145. México reiteró que estaba dispuesto a trabajar con China e indicó que había solicitado recientemente una reunión bilateral. Subrayó que sus medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) tenían en cuenta por sistema los principios establecidos en el Acuerdo MSF. En abril, México había propuesto una estrategia de reducción del riesgo para facilitar el comercio de camarones procedentes de China. La estrategia propuesta permitiría la venta directa al por menor de los camarones congelados, pelados, desvenados y sin cabeza para el consumo humano, preparados y envasados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.2 del Código Acuático de la OIE. Para determinar la equivalencia, México destacó que era necesario seguir evaluando los servicios veterinarios Chinos. México expresó su disposición a continuar el diálogo con China a nivel técnico.

4.2.26 Nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China para las importaciones de camarón (Nº 506) - Preocupaciones de la India

4.146. La India planteó su preocupación por el nuevo modelo de certificado sanitario propuesto por China, que causaría que la mayor parte de los envíos de camarones de la India no fueran aptos para la exportación a China. En el modelo de certificado sanitario se exigía que los envíos de camarones se sometieran a una prueba para detectar los agentes patógenos enumerados en la lista de la OIE, incluido el virus del síndrome de la mancha blanca (WSSV) y el virus de la necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa (IHHNV), que también estaban presentes en China y no suponían una amenaza para la salud humana. A juicio de la India, las respuestas facilitadas por China en la reunión del Comité celebrada en marzo de 2021 no abordaban sus preocupaciones. La India pidió a China que facilitara una evaluación del riesgo o que indicara las medidas menos restrictivas del comercio que había tomado en consideración.

4.147. China adujo que hacía muchos años se adoptaban medidas preventivas y de control contra las enfermedades relacionadas con los camarones. Para evitar riesgos, China había adoptado medidas preventivas temporales de urgencia a fin de suspender la importación de productos conexos, lo que estaba en consonancia con el Acuerdo MSF y las normas de la OIE. China añadió que otros Miembros también habían propuesto prescripciones estrictas en materia de cuarentena fitosanitaria relativas a los productos del camarón importados, y que sus medidas tenían una base científica, eran razonables y no imponían requisitos excesivos en materia de protección.

4.2.27 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia y Letonia (Nº 390) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.148. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones por las restricciones a la importación de productos de la pesca procedentes de Estonia, y recordó que estas medidas eran incompatibles con diversas disposiciones del Acuerdo MSF. Estonia había mantenido varias conversaciones bilaterales con la Federación de Rusia, sin resultados satisfactorios respecto del levantamiento de las restricciones del comercio. La Unión Europea lamentaba que no se hubiera autorizado a ninguna planta de productos de pescado a exportar a la Federación de Rusia, a pesar de que en 2019 se había llevado a cabo una tercera auditoría. Esperaba que en un futuro cercano volvieran a tener acceso al mercado ruso todos los establecimientos pesqueros de Estonia que cumplieran las prescripciones de la Federación de Rusia. La Unión Europea exhortó a la Federación de Rusia a que

derogara sus medidas desproporcionadas y respetara sus obligaciones contraídas en el marco de la OMC.

4.149. La Federación de Rusia recordó que las restricciones temporales impuestas a las importaciones de productos de la pesca procedentes de Letonia y Estonia se debían a infracciones del sistema de control de la inocuidad de los productos de la pesca, según se había confirmado en las inspecciones de expertos realizadas en 2015 y 2016. La Federación de Rusia indicó que en 2016 y 2019 se habían llevado a cabo inspecciones en Letonia y Estonia, respectivamente, y que, en consecuencia, se habían levantado determinadas restricciones. No se habían recibido de Letonia y Estonia solicitudes adicionales de levantamiento de las restricciones.

4.2.28 Federación de Rusia - Procedimientos para la autorización de las entidades que pueden exportar pescado y productos de la pesca a la Unión Aduanera Euroasiática (Nº 508) - Preocupaciones de la India

4.150. La India se quejó de que la Federación de Rusia no había actualizado su registro de empresas autorizadas, y de que las empresas recientemente aprobadas no habían podido exportar a la Unión Aduanera Euroasiática, a pesar de la lista de establecimientos de elaboración autorizados facilitada por la India de conformidad con un memorando de entendimiento bilateral. A juicio de la India, las medidas de Rusia infringían el memorando de entendimiento y los artículos 2.3, 4 y 5 del Acuerdo MSF. La India pidió a la Federación de Rusia que diera a conocer la evaluación del riesgo que justificaba su insistencia en la necesidad de que las autoridades rusas realizaran inspecciones. La India creía que las respuestas facilitadas por la Federación de Rusia no abordaban sus preocupaciones, y reiteró la solicitud de que se compartiera la evaluación del riesgo.

4.151. Tras la detección de residuos de sustancias nocivas y prohibidas en los productos indios, la Federación de Rusia impuso temporalmente restricciones a determinadas empresas y no añadió nuevas empresas al registro de exportadores. La Decisión Nº 94 del Consejo de la Comisión Económica Euroasiática estableció la inspección de las empresas extranjeras como posible requisito previo a la autorización de las exportaciones de pescado y productos de pescado. La Federación de Rusia adujo que la India no había respondido a su propuesta de realizar inspecciones de las empresas de elaboración de pescado. La Federación de Rusia no había podido actualizar el registro de empresas de terceros países porque la India no había actualizado las listas existentes. La Federación de Rusia manifestó su disposición a incluir las nuevas empresas de la India una vez se aplicasen las prescripciones y acuerdos vigentes.

4.2.29 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo (Nº 413) - Preocupaciones de México

4.152. México reiteró su preocupación acerca de las restricciones a la importación impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo procesados térmicamente, que podían infringir principios fundamentales del Acuerdo MSF y del ALC entre México y América Central. Esta preocupación también se había planteado en varias reuniones bilaterales. El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) había solicitado en repetidas ocasiones el procedimiento y las prescripciones que había que seguir para exportar productos líquidos a base de huevo y productos deshidratados a base de huevo procesados térmicamente, y había proporcionado información técnica sobre esos productos a Guatemala. En su respuesta, Guatemala había remitido a los Acuerdos Ministeriales Nº 105-2012 y Nº 228-2013, en los que se establecía que las restricciones a la importación se basarían en las directrices de la OIE. Sin embargo, México consideraba que las restricciones a la importación impuestas a las aves de corral y los productos de aves de corral procesados térmicamente que no planteaban riesgos sanitarios restringían el comercio sin pruebas científicas. Guatemala no permitía la importación de esos productos, a pesar de las pruebas objetivas facilitadas por México de que había zonas y compartimentos libres de gripe aviar altamente patógena. México pidió a Guatemala que estableciese prescripciones de importación para los productos a base de huevo procesados térmicamente que se ajustasen a las directrices de la OIE y que levantara las restricciones a la importación de productos a base de huevo. México seguía dispuesto a dialogar y esperaba con interés las observaciones de Guatemala.

4.153. Guatemala confirmó que la información presentada por el SENASICA estaba siendo evaluada por la autoridad sanitaria de Guatemala y solicitó que los debates continuaran en foros bilaterales.

4.2.30 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal (Nº 441) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.154. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones por la falta de transparencia y las demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para aprobar la importación de productos de origen animal o vegetal. Lamentó la escasa respuesta de Indonesia a una solicitud de información sobre sus procedimientos de acceso al mercado para productos agroalimentarios de Estados miembros de la UE que habían presentado solicitudes de exportación que estaban pendientes. A la Unión Europea le preocupaba en particular el estancamiento de las solicitudes de exportación de carne de bovino, productos lácteos, aves de corral y productos de porcino y vegetales, entre ellas solicitudes presentadas hacía más de siete años. La Unión Europea pidió que Indonesia actuara con transparencia en sus procedimientos de aprobación y tramitara sin demoras indebidas las solicitudes de acceso al mercado pendientes, en consonancia con el Acuerdo MSF.

4.155. Indonesia observó que esa preocupación se había abordado en el CCM. Indonesia afirmó que se consideraba que las disposiciones relativas a la importación de animales y productos de origen animal estaban basadas en una evaluación del riesgo, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo MSF. Del mismo modo, la armonización se llevaba a cabo en virtud de la promulgación del Reglamento Nº 42 del Ministro de Agricultura, de 2019, y el Reglamento Nº 39 del Ministro de Agricultura, de 2019, modificado por el Reglamento Nº 02 del Ministro de Agricultura, de 2020. Indonesia reconocía algunos retrasos en el procedimiento de aprobación de la entrada de mercancías importadas debido a la COVID-19, que se había comunicado bilateralmente a los Estados miembros de la UE. Indonesia propuso que cada Estado miembro de la UE informara sobre la situación de los progresos del procedimiento de aprobación de las importaciones ante el representante de la UE en Ginebra.

4.2.31 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras (Nº 439) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.156. La Unión Europea lamentó que los Estados Unidos siguieran impidiendo la importación de manzanas y peras de la Unión Europea en el marco de un enfoque sistémico, en lugar del sistema de aprobación previa vigente. La Unión Europea recordó que hacía unos años los Estados Unidos habían determinado que el enfoque sistémico permitía la importación de manzanas y peras, pero no habían llevado a cabo la etapa final, consistente en la publicación de un aviso definitivo para permitir el inicio del comercio. Para la Unión Europea no había justificación, desde el punto de vista científico, para seguir bloqueando las importaciones en los Estados Unidos de manzanas y peras procedentes de la UE en el marco del enfoque sistémico acordado. La Unión Europea indicó que seguía colaborando con los Estados Unidos, pero también instó a los Estados Unidos a resolver esta cuestión sin más demora.

4.157. Los Estados Unidos respondieron que seguían trabajando para tramitar esa solicitud por medio de sus procedimientos administrativos. Los Estados Unidos señalaron que la Unión Europea podía exportar manzanas y peras con arreglo al sistema de aprobación previa vigente y al parecer no había interpretado correctamente esos aspectos de la cuestión; asimismo, manifestaron su interés en abordar bilateralmente el asunto.

4.2.32 Restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos a causa de la sarna del naranjo dulce (Nº 470) - Preocupaciones del Japón

4.158. El Japón expresó su agradecimiento por la reunión bilateral celebrada después de la reunión de marzo de 2021 del Comité. Recordó la cronología de la preocupación desde la introducción en 2018 por Tailandia de un procedimiento en cinco etapas para la manipulación relativa a los almacenes de embalaje, y explicó que Tailandia no había realizado la evaluación adecuada del riesgo sobre la base de la NIMF. El Japón adujo que, aunque Tailandia se había referido a la probabilidad de entrada de la sarna del naranjo dulce, en su opinión, el resultado de la evaluación del riesgo por Tailandia era en realidad una declaración general de posibilidad, y no una evaluación real de la probabilidad. El Japón creía que la probabilidad de entrada era insignificante cuando se aplicaba una medida alternativa que el Japón había propuesto, y que Tailandia no había aceptado. El Japón reiteró su solicitud de que Tailandia realizara una evaluación adecuada del riesgo basada en la NIMF y aceptara la medida fitosanitaria alternativa propuesta.

4.159. Tailandia destacó la cooperación bilateral realizada en el proceso de análisis de riesgos para la importación de cítricos desde la detección en 2014 de la sarna del naranjo dulce en cítricos. Informó al Comité de que el Japón había solicitado un período de transición después de la aplicación de la medida en 2019, que se había concedido, y también había confirmado el protocolo de importación y dado su acuerdo al respecto, como se indicaba en una carta de confirmación del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca (MAFF). Tailandia estaba esperando la información científica adicional que se había solicitado al Japón, que era necesaria para realizar el análisis del riesgo y considerar la aceptación de la medida alternativa propuesta. Propuso que las consultas técnicas en curso prosiguieran de forma bilateral.

4.2.33 Restricciones impuestas por el Ecuador a la importación de uvas y cebollas (Nº 498) - Preocupaciones del Perú

4.160. Si bien reconocía el objetivo legítimo del Ecuador de proteger la salud, según se establecía en el artículo 5 del Acuerdo MSF, el Perú consideraba que las medidas adoptadas por el Ecuador infringían la legislación vigente en ese país, y los artículos 2.2, 5.1, 5.4, 7 y 8 y los Anexos B y C del Acuerdo MSF, así como las Directrices del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997). El cierre de los mercados del Ecuador no podía justificarse técnicamente de conformidad con el Código de ética para el comercio internacional de alimentos incluyendo transacciones en condiciones de favor y ayuda alimentaria (CAC/RCP/20-1979). La Resolución Técnica 20133EC-0201.0096 se notificó en el documento [G/SPS/N/ECU/132](#), pero la Resolución 0064, de 2017, no se había notificado, por lo que los Miembros, a pesar de las repercusiones que esta normativa tenía sobre el comercio, no habían podido presentar observaciones. A pesar de los intercambios mantenidos desde 2014, el Perú no había recibido una respuesta sobre las medidas que había aplicado para llegar a una solución técnica y sobre el plan de acción propuesto. El Perú consideraba que las medidas del Ecuador eran discriminatorias y lamentaba que las restricciones siguieran en vigor, a pesar de que había cumplido todas las solicitudes del Ecuador. El Perú tomaba nota de la preocupación planteada en el documento [G/SPS/GEN/1907](#), y solicitaba al Ecuador que evitara proponer medidas que infringieran las disposiciones del Acuerdo MSF y los principios básicos de la OMC; que se asegurara de no hacer caso omiso de los acuerdos técnicos previamente establecidos; que notificara su medida y diera a los demás Miembros de la OMC la oportunidad de presentar observaciones; y que reabriera el acceso al mercado ecuatoriano a las uvas y cebollas del Perú. Para más información se puede consultar el documento [G/SPS/GEN/1937](#).

4.161. El Ecuador reiteró que las medidas impuestas eran necesarias para proteger la salud de los consumidores, y esperaba que la próxima reunión técnica bilateral produjera una solución mutuamente aceptable. El Ecuador reafirmó su compromiso de cumplir el Acuerdo MSF y las normas del Codex, así como los acuerdos alcanzados en reuniones presidenciales entre ambos países.

4.2.34 Restricciones aplicadas por Panamá respecto del procedimiento que permite restablecer el acceso de las patatas y las cebollas peruanas al mercado (Nº 512) - Preocupaciones del Perú

4.162. El Perú expresó su preocupación por las restricciones y las demoras indebidas de Panamá, que dificultaban el acceso al mercado para las patatas y cebollas peruanas. En opinión del Perú, las medidas de Panamá infringían los artículos 2.2, 5, 5.4 y 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. El Perú indicó que Panamá había suspendido la importación de cebollas en 2016 basándose en un análisis actualizado del riesgo de plagas. El comercio de patatas se había suspendido en 2009 tras la detección de una plaga en un envío en el lugar de destino. El Perú lamentaba la falta de respuesta al protocolo fitosanitario de exportación propuesto en 2010. El mercado panameño se mantuvo cerrado para las patatas y las cebollas, y no se dio respuesta a la información y las comunicaciones del Perú, incluido el documento [G/SPS/GEN/1905](#). El Perú solicitó a Panamá que reabriera el mercado para las exportaciones peruanas de cebollas y patatas y que evitase imponer obstáculos innecesarios e injustificados al comercio. Para más información se puede consultar el documento [G/SPS/GEN/1938](#).

4.163. Costa Rica reiteró su preocupación por la práctica de Panamá de aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias que, en algunos casos, habían dado lugar a restricciones totales del comercio, a saber, respecto de una amplia gama de productos agropecuarios. Costa Rica pidió a Panamá que tuviera en cuenta las preocupaciones de los Miembros, que señalaban que había una aplicación inadecuada de las MSF y un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo.

4.164. Panamá tomó nota de las observaciones del Perú y recordó que una comisión técnica estaba abordando las preocupaciones a nivel bilateral.

4.2.35 Prescripciones de la India en materia de importación de legumbres (Nº 497) - Preocupaciones del Canadá

4.165. El Canadá reiteró su preocupación por las medidas adoptadas por la India para restringir el comercio de leguminosas, que incluían requisitos relativos a la fumigación y medidas contra semillas de malas hierbas. El Canadá recordó que la India se había comprometido a seguir debatiendo las posibles alternativas a sus requisitos relativos a la fumigación. Sin embargo, desde entonces la India no había dado muestras de interés ni había respondido a las propuestas planteadas por el Canadá en el otoño de 2020. En cuanto a las medidas contra semillas de malas hierbas, el Canadá indicó que la India había registrado 26 nuevas especies en su lista de cuarentena para estas semillas, en octubre de 2019. El Canadá afirmó que, en su opinión, estas medidas eran contrarias a los principios de transparencia y previsibilidad del comercio internacional basado en normas. El Canadá instó a la India a seguir dialogando con objeto de encontrar una pronta resolución de estas cuestiones.

4.166. La India recordó la constante colaboración con el Canadá en esta cuestión, y solicitó información sobre varias cuestiones tras una visita al Canadá para examinar sus sistemas y enfoques. La India seguía esperando la respuesta del Canadá sobre el examen por la India del análisis del riesgo de plagas relativo a las legumbres importadas del Canadá, tras una detección de plagas cuarentenarias en un envío de legumbres en 2019. La India reafirmó su disposición a resolver este asunto de manera aceptable para ambas partes.

4.167. En respuesta a la India, el Canadá aclaró que había proporcionado a la India toda la información solicitada sobre la fumigación y las semillas de malas hierbas, y que no había cuestiones pendientes de su parte. El Canadá esperaba aclarar estas cuestiones.

4.2.36 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis* (Nº 471) - Preocupaciones de la Unión Europea

4.168. La Unión Europea reiteró su preocupación por los retrasos injustificados y prolongados de los Estados Unidos para reconocer su territorio como zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis*. La Unión Europea lamentaba que no se hubiese avanzado en este asunto, e indicó que los Estados Unidos habían finalizado satisfactoriamente hacía varios años la evaluación científica que concluía con el reconocimiento de los Estados miembros de la UE como zona libre de plagas, pero aún no habían publicado una orden federal definitiva al respecto. La Unión Europea añadió que no existía una base científica para que los Estados Unidos bloquearan esta última etapa administrativa y que, por consiguiente, estaban incumpliendo el Acuerdo MSF. La Unión Europea expresó su disposición a seguir trabajando con los Estados Unidos, a quienes instó a publicar sin más demora el anuncio en cuestión y a reconocer a la UE como zona libre de plagas.

4.169. Los Estados Unidos aseguraron a la Unión Europea que se estaban llevando a cabo los procedimientos administrativos pertinentes para tramitar esta solicitud, pusieron de manifiesto la colaboración técnica bilateral realizada respecto de esta cuestión y se mostraron dispuestos a seguir cooperando.

4.2.37 Nuevo reglamento de la UE propuesto sobre productos compuestos (Nº 504) - Preocupaciones de Australia y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu

4.170. A Australia le seguía preocupando el nuevo reglamento de la UE sobre los productos compuestos no perecederos sujetos a los Reglamentos (UE) Nº 2019/625 y (UE) Nº 2020/2235. A juicio de Australia, este nuevo reglamento era desproporcionado con respecto al riesgo y ya había restringido el comercio de productos compuestos no perecederos. El requisito de que los ingredientes de origen animal de todos los productos compuestos procedan de establecimientos registrados por la UE no se justificaba. Australia consideraba que el requisito de certificación privada, que añadía costos de transacción y no aportaba beneficios en materia de inocuidad, se podría suprimir sin repercusiones para la inocuidad de los alimentos. Australia invitó a la Unión Europea a tomar esta petición en consideración.

4.171. Tras agradecer a la Unión Europea la información actualizada facilitada en el sitio web de la DG SANTE, el Taipei Chino lamentó que no hubiera una correlación clara entre los requisitos de que los ingredientes de origen animal se produzcan en establecimientos autorizados de la UE y la condición de alimento no perecedero, la inocuidad de los alimentos y los riesgos para la salud pública o la sanidad animal. Consideraba que no había argumentos para exigir que los ingredientes de origen animal utilizados en cantidades ínfimas en productos elaborados fueran producidos por establecimientos autorizados de la UE cuando existían otros enfoques para lograr el mismo nivel de protección sanitaria. El Taipei Chino instó a la Unión Europea a revisar este requisito, que estaba sujeto al artículo 5 del Acuerdo MSF, y a establecer un nivel de umbral para los ingredientes de origen animal que deban proceder de los establecimientos autorizados de la UE en función de los riesgos conexos, a fin de evitar obstáculos innecesarios al comercio.

4.172. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por los efectos negativos que los modelos de certificados propuestos, notificados en los documentos [G/SPS/N/EU/401](#), [G/SPS/N/EU/402](#) y [G/SPS/N/EU/403](#), podían tener en las cadenas de suministro y el comercio. Señalaron la labor pendiente para evitar restricciones innecesarias al comercio y reiteraron la petición presentada junto con varios Miembros para que la Unión Europea retrasara la aplicación de los certificados zoonosanitarios más allá del 21 de agosto de 2021. En el documento [G/SPS/GEN/1945](#) se proporcionó más información al respecto.

4.173. Nueva Zelandia mostró su apoyo a la adopción de MSF de importación basadas en el riesgo y reiteró que los alimentos de bajo riesgo no debían estar sujetos a requisitos más estrictos, que eran más apropiados para los productos alimenticios de alto riesgo.

4.174. El Japón agradeció que la Unión Europea prorrogara el período de gracia para que los interlocutores comerciales notificaran a las partes interesadas. Sin embargo, lamentó que las partes interesadas no tenían tiempo para preparar su cumplimiento de estas disposiciones complejas que afectaban a una amplia gama de productos. El Japón pidió a la Unión Europea que fuese flexible en su aplicación en la frontera, de modo que posibilitase las consultas sobre la aplicación del reglamento cuando surjan problemas en el despacho en frontera o el control oficial, y que estas consultas se respondieran de manera oportuna.

4.175. La Federación de Rusia coincidió en que los requisitos de la UE restringían el comercio más de lo necesario, ya que las nuevas medidas abarcaban una gama de productos compuestos más amplia desde abril de 2021. Los exportadores de artículos de confitería de Rusia, al igual que otras empresas internacionales, no podían cumplir los requisitos de la UE aplicables a los productos compuestos. La Federación de Rusia no tenía claro cuándo podrían llevarse a cabo auditorías en relación con esas empresas rusas.

4.176. Malasia se quejó de que los nuevos requisitos ya habían afectado negativamente al comercio en lo que respecta a la entrada en la Unión Europea de productos compuestos no perecederos muy elaborados distintos de la carne. Consideraba que el control impuesto era desproporcionado, dado el bajo riesgo que representaban los productos compuestos muy elaborados que tenían un bajo contenido de materias primas de origen animal y habían sido objeto de un tratamiento térmico suficiente. Malasia instó a la Unión Europea a eliminar los requisitos relativos a la categoría de productos no perecederos distintos de la carne o a incluir en la lista de exenciones más productos compuestos no perecederos de bajo riesgo. Esperaba con interés la respuesta de la UE y agradecería poder mantener una reunión bilateral con ella.

4.177. La Unión Europea indicó que todas las condiciones de importación establecidas en la nueva legislación en materia de productos compuestos se basaban en el riesgo. Aunque la mayor parte del reglamento no había cambiado, algunas de las modificaciones introducidas estaban relacionadas con el triple enfoque adoptado para clasificar los productos compuestos según su nivel de riesgo. La Unión Europea subrayó que ahora se ofrecían más flexibilidades que facilitaban la entrada de ingredientes procedentes de otros países, gracias a la ampliación de la lista de productos compuestos exentos de controles en la frontera por su menor riesgo y a la sustitución de los certificados oficiales por certificados privados para determinadas categorías de productos compuestos que no eran perecederos y no contenían carne. En los documentos [G/SPS/GEN/1763](#) y [G/SPS/GEN/1786](#) se había facilitado más información para explicar el nuevo reglamento sobre productos compuestos. Además, se habían notificado todos los proyectos de medidas y se había respondido a todas las observaciones. La Unión Europea había creado un sitio web específico para facilitar información actualizada sobre

las condiciones de importación de productos compuestos (https://ec.europa.eu/food/safety/international_affairs/trade/special-eu-import-conditions-composite-products_en).

4.178. La Unión Europea señaló que el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/2235 de la Comisión contenía disposiciones transitorias relativas a la utilización de los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) N° 28/2012 para los envíos de productos compuestos. En el Reglamento Delegado (UE) N° 2020/692, debidamente notificado al Comité en 2019, se detallaban los requisitos zoonosanitarios que debían cumplir los productos compuestos no perecederos para entrar en la UE. La Comisión Europea podría proponer ligeras modificaciones de determinados requisitos tras evaluar las observaciones recibidas. La Unión Europea seguía dispuesta a continuar dialogando con los Miembros interesados.

4.2.38 Prescripción de la India para el certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente (N° 501) - Preocupaciones de China y los Estados Unidos

4.179. China, que compartía las preocupaciones de la India en materia de inocuidad de los alimentos, explicó que las variedades modificadas genéticamente no autorizadas no podían importarse en China ni distribuirse en el país y que, por consiguiente, la Orden de la India afectaría al comercio y aumentaría el costo de las exportaciones a la India de judías comunes y otros productos agropecuarios chinos. Invitó a la India a publicar la evaluación del riesgo y los elementos que habían fundamentado la selección de los 24 cultivos alimentarios enumerados en el anexo 1 de la Orden. China propuso a la India que no incluyera productos no modificados genéticamente en el ámbito de aplicación de esta medida y que adoptara medidas alternativas para los Miembros que no hubieran aprobado la liberación en el medio ambiente de cultivos modificados genéticamente.

4.180. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por las medidas de la India, que se notificaron por conducto del documento [G/TBT/N/IND/168](#) y figuran en los documentos [G/SPS/GEN/1865](#) y [G/SPS/GEN/1901](#). Las medidas habían perturbado las exportaciones de manzanas de los Estados Unidos y podrían dar lugar además a situaciones de desabastecimiento y encarecimiento de productos. Los Estados Unidos pidieron a la India que diera a conocer la justificación científica y la evaluación del riesgo de las medidas o que indicara las normas internacionales pertinentes; a falta de esta información, pedían a la India que retirase la medida. Asimismo, solicitaron que la India considerase otros enfoques que pudieran aplicarse de manera no discriminatoria y no restringieran el comercio más de lo necesario. Los Estados Unidos esperaban con interés que la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos y Normas Alimentarias de la India (FSSAI) respondiera a la propuesta de cooperación técnica con el fin de desarrollar alternativas al certificado de origen no modificado genéticamente y de ausencia de elementos modificados genéticamente. La intervención completa figura en el documento [G/SPS/GEN/1940](#).

4.181. Australia agradeció la cooperación que la India estaba brindando al respecto de esta cuestión y, más específicamente, las respuestas a las preguntas formuladas en las reuniones del Comité MSF y el Comité OTC. Reiteró la importancia de aplicar las medidas de manera no discriminatoria, de modo que no restrinjan el comercio más de lo necesario ni impongan una carga normativa innecesaria a los exportadores o a los importadores indios. Australia aguardaba con interés seguir colaborando con la India.

4.182. El Uruguay recordó el consenso internacional existente al respecto de la equivalencia entre los productos modificados genéticamente aprobados por países exportadores sobre la base de las recomendaciones del Codex y sus homólogos convencionales. Por ello, el Uruguay consideraba que no había una justificación técnica para la medida concebida por la India con el fin de alcanzar el objetivo legítimo de la inocuidad de los alimentos, y que la Orden se debía notificar al Comité. El Uruguay, que reiteró que las medidas debían basarse en principios científicos, esperaba con atención la respuesta de la India a las preocupaciones comunicadas, entre otros medios, por conducto de una comunicación conjunta presentada por varios Miembros en enero de 2021.

4.183. El Brasil reiteró las preocupaciones expresadas en el marco del Comité OTC y señaló no tener conocimiento de que la India hubiera publicado algún documento técnico en que se expusiera la relación entre la reglamentación y los objetivos que persigue. Esta falta de información científica suscita preocupaciones sobre la transparencia del proceso de reglamentación de la India. El Brasil explicó que las medidas serían particularmente perjudiciales para sus exportadores de manzanas,

caupíes, tabaco y maíz, ya que añadirían costos y cargas normativas innecesarios a las cadenas de valor alimentarias.

4.184. Turquía retomó la opinión de que las medidas generaban obstáculos innecesarios, cargas de trabajo adicionales y pérdidas de tiempo en los procedimientos comerciales. Pidió información sobre la justificación científica de la medida y solicitó a la India que examinase la necesidad de exigir un certificado de origen no modificado genéticamente a países exportadores en los que estaba prohibida la producción de cultivos modificados genéticamente, como era el caso de Turquía.

4.185. El Paraguay aguardaba la respuesta de la India a la comunicación conjunta. Hizo referencia a las preocupaciones que había planteado en reuniones anteriores del Comité y esperaba que la India revisase la medida a la luz de esas preocupaciones. El Paraguay hizo hincapié en que no había justificación científica para que los organismos modificados genéticamente (OMG) fueran objeto de un trato diferenciado con respecto a sus homólogos convencionales.

4.186. El Japón estaba de acuerdo en que la medida de la India crearía obstáculos innecesarios al comercio y tendría efectos negativos sobre el comercio de productos agropecuarios. Lamentó que la Orden hubiera entrado en vigor sin tener en cuenta las observaciones de los Miembros. El Japón, que controlaba la importación, la distribución y el cultivo, garantizando así la inocuidad de los alimentos modificados genéticamente, pidió que la India retirara el requisito de certificación para los Miembros que gestionaran adecuadamente estos alimentos.

4.187. El Canadá esperaba con interés las respuestas a las observaciones presentadas al servicio de información OTC e invitó a la India a notificar la medida al Comité MSF. Seguía sin estar claro cómo contribuiría el requisito de certificación de origen no modificado genéticamente al objetivo previsto de garantizar la salud y seguridad de su población. El Canadá recordó que los productos alimenticios modificados genéticamente solo podían comercializarse si contaban con las autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad contempladas en los marcos reglamentarios de base científica que se habían desarrollado en numerosos países. Reiteró su petición de que la India suspendiera la aplicación de esta medida y tuviese en cuenta la información científica y técnica en su enfoque para contribuir así a un entorno comercial transparente, previsible y basado en el riesgo y en pruebas científicas, de modo que no resultase afectada la capacidad de los países productores de productos modificados genéticamente para exportar a la India ni se restringiera innecesariamente el comercio internacional. El Canadá estaba dispuesto a proseguir las conversaciones a nivel bilateral para examinar otro enfoque menos restrictivo del comercio que se ajustase a los objetivos de la India.

4.188. La Argentina pidió a la India que facilitase las pruebas científicas en que se basaba la medida.

4.189. Nueva Zelandia consideraba que los requisitos de la India añadían costos innecesarios a los intercambios comerciales actuales y pidió que se proporcionara una justificación científica basada en el riesgo para esta medida, que también se aplicaba a países libres de los OMG especificados, como Nueva Zelandia. Pidió a la India que considerase opciones menos restrictivas del comercio, basándose en el riesgo para los consumidores, para los intercambios comerciales entre los dos países en cuestión. Nueva Zelandia proponía como solución que, durante un período determinado, se aceptase una garantía de ámbito nacional en lugar de una certificación para cada envío, lo cual reduciría la carga y los costos sin rebajar el nivel de protección.

4.190. La Federación de Rusia pidió a la India que explicase el proceso para determinar los productos sujetos a la certificación. Asimismo, respaldó las referencias de otros Miembros a las medidas relativas a los Miembros que no hubieran aprobado la liberación en el medio ambiente de cultivos modificados genéticamente.

4.191. La India aclaró que el Comité de Aprobación de Ingeniería Genética no había aprobado ninguna de las variedades de cultivos obtenidos mediante ingeniería genética o modificados genéticamente que se enumeraban en la Orden. Por consiguiente, la FSSAI solicitaba un certificado de los países exportadores que permitiese determinar que los cultivos enumerados no contenían elementos modificados genéticamente, y ya había aclarado que este requisito no se aplicaba a la importación de alimentos elaborados.

4.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones ([G/SPS/GEN/204/Rev.21](#))

4.192. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

5 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

5.1 Equivalencia

5.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

5.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)

5.2.1 Informe anual con arreglo a las directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6, que figuran en el documento [G/SPS/48](#) ([G/SPS/GEN/1908](#))

5.2. El informe anual que abarca el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021 se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1908](#). La Secretaría explicó que el informe anual, que tomaba como base la información facilitada en las notificaciones y durante las reuniones del Comité en el marco de este y otros puntos del orden del día, contenía información resumida sobre las solicitudes presentadas por los Miembros para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades o zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, sobre su adopción de decisiones para determinar si se reconocen o no estas zonas, y sobre las experiencias de los Miembros en cuanto a la aplicación del artículo 6.

5.2.2 Información de los Miembros

5.2.2.1 Canadá - Reconocimiento oficial del Canadá por parte de la OIE como país con riesgo insignificante de EEB

5.3. El Canadá comunicó a los Miembros su reconocimiento oficial por la OIE como país con riesgo insignificante de EEB, en conformidad con el Código Terrestre de la OIE y sobre la base de la documentación presentada por el Canadá. Ese reconocimiento demostraba que los países miembros de la OIE seguían apoyando las disposiciones establecidas en el capítulo sobre la EEB del Código Terrestre y los resultados del proceso de categorización de la OIE relativa al riesgo de EEB. También demostraba que muchos Miembros de la OMC basaban sus decisiones en las normas de la OIE. El Canadá esperaba con interés colaborar con los Miembros con miras a levantar las demás restricciones relacionadas con la EEB que concernían al ganado vacuno, la carne de vacuno y los productos de carne de vacuno canadienses.

5.2.2.2 Brasil - Reconocimiento por parte de la OIE de seis estados brasileños como libres de fiebre aftosa sin vacunación ([G/SPS/GEN/1932](#))

5.4. El Brasil informó al Comité de que la OIE había reconocido a seis estados brasileños como libres de fiebre aftosa sin vacunación por medio de la Resolución Nº 13/2021. La zona libre de fiebre aftosa sin vacunación del Brasil comprendía casi 1 millón de km² y más de 44 millones de animales. El último caso de fiebre aftosa se produjo 5 años antes y, desde 2018, se consideraba que todo el país estaba libre de fiebre aftosa. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento del Brasil y el sector privado habían pasado 50 años elaborando programas para erradicar la fiebre aftosa: el Plan Estratégico Nacional para la Erradicación y la Prevención de la Fiebre Aftosa se había puesto en marcha en 2017 y se ejecutaría plenamente para 2026. El Brasil instó a los Miembros a cumplir las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo MSF, relativo a la regionalización, y alentó a los Miembros a seguir respaldando la labor de los organismos internacionales de normalización y aplicando sus normas. El Brasil proporcionó más información en el documento [G/SPS/GEN/1932](#).

5.2.2.3 Colombia - Reconocimiento por parte de la OIE del estatus de Colombia respecto de la fiebre aftosa y la peste porcina clásica ([G/SPS/GEN/1929](#) y [G/SPS/GEN/1930/Rev.1](#))⁹

5.5. [Colombia](#) informó al Comité del reconocimiento por la OIE de Colombia como zona libre de fiebre aftosa con vacunación y zona libre de peste porcina clásica ([G/SPS/GEN/1929](#) y [G/SPS/GEN/1930/Rev.1](#)). Colombia invitó a los Miembros de la OMC a comunicar a sus autoridades sanitarias este nuevo estatus sanitario para que se levantasen las restricciones impuestas por algunos países y se facilitasen los procesos en curso con el fin de garantizar el acceso de la carne bovina y de cerdo de Colombia a los mercados. Las consultas sobre las medidas aplicadas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) podían dirigirse a la siguiente dirección: asuntos.internacionales@ica.gov.co.

5.6. [Chile](#) agradeció los esfuerzos en la esfera de la regionalización y felicitó a los Miembros que habían conseguido el reconocimiento siguiendo las directrices de las organizaciones internacionales. Tomó nota del mayor intercambio de información sobre los esfuerzos destinados a lograr el reconocimiento de zonas libres de plagas o de enfermedades, que era uno de los objetivos de las directrices que figuran en el documento [G/SPS/48](#), y lamentó que siguiera sin cumplirse el otro objetivo de facilitar información sobre los reconocimientos conseguidos. Chile comunicó que había reconocido a Colombia como zona libre de fiebre aftosa con vacunación y que, en el pasado, también había informado de otros reconocimientos otorgados.

5.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

5.7. La [Secretaría](#) facilitó información actualizada sobre el proyecto de la base de datos sobre preocupaciones comerciales, cuya versión beta se presentó coincidiendo con la reunión del Comité. La base de datos se había desarrollado con el propósito de mejorar y racionalizar las herramientas en materia de MSF y OTC, lo cual constituía la primera etapa de un proyecto más amplio destinado a actualizar e integrar las herramientas actuales de la OMC, incluido el sistema ePing. La base de datos tenía por objeto mejorar el acceso a la información sobre preocupaciones comerciales específicas actualmente disponible a través de dos sistemas distintos: los Sistemas de Gestión de la Información MSF y OTC. Gracias a la base de datos, las preocupaciones comerciales específicas en materia de MSF y OTC se aunaban en un solo sitio. Además, las funciones de búsqueda de preocupaciones comerciales específicas se habían perfeccionado y los datos se podían consultar en los tres idiomas oficiales de la OMC de manera más selectiva y exhaustiva. La plataforma se había desarrollado posibilitando su flexibilidad, de modo que en el futuro pudieran integrarse otras esferas de trabajo de la OMC. La base de datos, que seguía en versión beta, se podía consultar en <https://tradeconcerns.wto.org/es>. Se invitó a los Miembros a que hicieran llegar observaciones y orientaciones. La Secretaría dio las gracias a los equipos de OTC y TI por su colaboración en el desarrollo de esta base de datos.

5.8. La Secretaría también señaló a la atención del Comité el folleto titulado "Acuerdo MSF: 10 resultados clave de 2020", una nueva publicación basada en los informes anuales correspondientes a 2020 sobre la transparencia y las preocupaciones comerciales específicas que fueron distribuidos en marzo de 2021 (documentos [G/SPS/GEN/804/Rev.13](#) y [G/SPS/GEN/204/Rev.21](#), que se publicaron conjuntamente para abarcar el mismo período de estudio y facilitar análisis y comparaciones y contenían nuevos gráficos y estadísticas). El folleto estaría disponible en el Portal MSF y se promocionaría en redes sociales.¹⁰ La Secretaría felicitó al Uruguay por haber utilizado el Sistema de Presentación de Notificaciones MSF (SPS NSS) por primera vez para presentar notificaciones MSF en línea. Un total de 51 Miembros utilizaban en ese momento el SPS NSS, que ayudaba a racionalizar el proceso de notificación y a poner los documentos a disposición de los Miembros con más rapidez. También dio las gracias a los Miembros que habían actualizado recientemente la información de contacto de sus organismos nacionales encargados de la notificación y servicios nacionales de información. La Secretaría invitó a los Miembros a visitar la página web del conjunto de instrumentos de transparencia de los Miembros, que había sido renovada

⁹ El 13 de agosto de 2021 se distribuyeron los documentos revisados [G/SPS/GEN/1929/Rev.1](#) y [G/SPS/GEN/1930/Rev.2](#).

¹⁰ La publicación se puede descargar en el siguiente enlace: https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/sps10key2020_s.pdf.

recientemente y se podía consultar en el Portal MSF, así como a seguir en redes sociales la etiqueta #WTOsps.

5.9. Por último, la Secretaría recordó que el sistema ePing (www.epingalert.org/es) estaba dirigido tanto al sector público como al privado y permitía a los usuarios recibir alertas por correo electrónico sobre las notificaciones MSF y OTC en función de criterios individuales relativos al mercado y los productos de interés. También integraba una plataforma de comunicación, entre otras cosas, para el intercambio de observaciones sobre las notificaciones a nivel nacional e internacional. El equipo de OTC había realizado una encuesta entre los usuarios inscritos en ePing. El informe sobre la encuesta se distribuyó en el documento con las firmas [G/SPS/GEN/1933](#) y [G/TBT/GEN/317](#).

5.10. Turquía reconoció la eficiente labor del Comité, dio las gracias a la Secretaría por sus esfuerzos y opinó que la mejora de las herramientas beneficiaría aún más a los Miembros. Como usuario de los sistemas, Turquía esperaba con interés colaborar con la Secretaría a ese respecto.

5.11. La División de Servicios Lingüísticos y de Documentación (LDS) de la Secretaría hizo una breve exposición sobre el servicio de suscripción electrónica de la OMC.¹¹

5.12. El Uruguay agradeció a la Secretaría la información proporcionada y la labor realizada para perfeccionar las herramientas en línea en materia de MSF. El Uruguay consideraba que el SPS NSS favorecía la eficiencia e invitó a todos los Miembros a utilizarlo.

5.4 Procedimientos de control, inspección y aprobación

5.13. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

5.4.1 Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación ([G/SPS/W/328/Rev.1](#))

5.4.1.1 Informe del Grupo de Trabajo

5.1. El Presidente señaló a la atención del Comité la última reunión del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación, celebrada el 7 de julio de 2021. Se había distribuido un proyecto de informe sobre la labor del Grupo de Trabajo, respecto del cual se podían formular observaciones hasta el miércoles 21 de julio de 2021 a más tardar. La versión definitiva del informe figura en el anexo A.

5.5 Trato especial y diferenciado

5.2. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

5.6 Vigilancia de la utilización de normas internacionales

5.6.1 Cuestiones nuevas

5.3. No se plantearon cuestiones nuevas en el marco de este punto del orden del día.

5.6.1 Cuestiones planteadas anteriormente

5.6.1.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE

5.4. La Unión Europea señaló a la atención del Comité ciertas incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE en relación con la peste porcina africana. Consideraba que muchos Miembros no cumplían las directrices del Código Terrestre de la OIE para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables. Subrayó que, al igual que otros Miembros, había demostrado que se podía controlar eficazmente la fiebre porcina africana para garantizar que el comercio legítimo no fuera un factor de transmisión, como se expuso en la sesión

¹¹ Para acceder al servicio de suscripción electrónica de la OMC, inicie sesión con una cuenta personal de la OMC en el siguiente enlace:
https://www.wto.org/spanish/forums_s/personalization_s/xpersonalization_s/e_subscription_s.htm.

temática celebrada en marzo de 2021. Señaló asimismo que la peste porcina africana afectaba a muchos países, tanto miembros de la UE como terceros. La Unión Europea invitó a los Miembros a trabajar con miras a eliminar las prohibiciones comerciales que carecían de justificación científica y afectaban sin distinción a todo el territorio de un país.

5.6.1.2 Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar de alta patogenicidad que no son conformes a la norma internacional de la OIE

5.5. La Unión Europea lamentó que algunos Miembros no acataran las obligaciones que les imponían el artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carecía de justificación científica cuando existía un control eficaz de los desplazamientos, y no estaba justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad. Tomando nota de las revisiones del Código Terrestre relativas a la gripe aviar que se adoptaron en la 88ª Sesión General de la OIE, celebrada en mayo de 2021, la Unión Europea pidió a los Miembros que levantaran las restricciones comerciales 28 días después de la erradicación de la gripe aviar de alta patogenicidad y la desinfección conexas y restablecieran las condiciones comerciales aplicables a los países libres de la enfermedad; se abstuvieran de imponer restricciones comerciales tras notificarse casos de gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres; se abstuvieran de restringir el comercio tras notificarse casos de gripe aviar de baja patogenicidad; respetaran las obligaciones en materia de regionalización que les correspondan en el marco del Acuerdo MSF de la OMC; siguieran las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización; y permitieran el comercio procedente de zonas no afectadas.

5.6.2 Nueva Zelanda - Procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional ([G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#) y [G/SPS/GEN/1915](#))

5.6. El Presidente recordó al Comité que los Miembros habían tenido la oportunidad de examinar las comunicaciones de Nueva Zelanda que figuran en los documentos [G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#) y [G/SPS/GEN/1915](#), relativos al procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, en la reunión informal del Comité celebrada el 14 de julio de 2021. El Presidente señaló a la atención del Comité el resumen de estos debates incluido en su proyecto de informe sobre la reunión informal, que se había distribuido a los Miembros posibilitando que presentaran observaciones hasta el 21 de julio de 2021 a más tardar. El informe definitivo sobre la reunión informal figura en el anexo A. También se invitó a los Miembros a que presentaran observaciones sobre la sesión temática prevista para noviembre de 2021, a más tardar el 13 de agosto de 2021.

5.6.3 Informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, con arreglo al documento [G/SPS/11/Rev.1](#) ([G/SPS/GEN/1909](#))

5.7. El informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional se había distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1909](#). La Secretaría explicó que en el informe se resumían los debates mantenidos en el marco de este punto del orden del día a lo largo del año anterior. Con arreglo al procedimiento para la vigilancia, la Secretaría señalaría esas cuestiones a la atención de los organismos internacionales de normalización.

5.7 Seguimiento del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF ([G/SPS/64](#) y [G/SPS/64/Add.1](#))

5.7.1 Informe relativo al Taller sobre Evaluación, Gestión y Comunicación de Riesgos

5.8. El Presidente recordó a los delegados que el proyecto de informe relativo al Taller sobre Evaluación, Gestión y Comunicación de Riesgos, que tuvo lugar los días 12 y 13 de julio de 2021, se había distribuido a los Miembros posibilitando la presentación de observaciones hasta el 21 de julio

de 2021 a más tardar. El informe definitivo figura en el anexo B.¹² La Secretaría prepararía un informe más detallado sobre el Taller después de la reunión.

5.7.2 Informe sobre la reunión informal

5.9. El Presidente señaló a la atención del Comité el proyecto de informe sobre la reunión informal del Comité celebrada el 14 de julio de 2021, y mencionó en concreto los resúmenes de los debates acerca del seguimiento del quinto examen, las sesiones temáticas propuestas sobre armonización internacional y los límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos por defecto. El Presidente recordó a los Miembros que este proyecto de informe se había compartido con los Miembros a fin de que pudieran formular observaciones hasta el 21 de julio de 2021 a más tardar. El informe definitivo figura en el anexo A. También se alentó a los Miembros a que presentaran propuestas para las sesiones temáticas que se celebrarían en 2022, a más tardar el 13 de agosto de 2021.

6 CUESTIONES TRANSVERSALES

6.1 Cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF

6.1. El Presidente recordó al Comité que en la reunión informal del Comité celebrada el 14 de julio de 2021 también se habían debatido cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF. Su proyecto de informe sobre la reunión informal contenía un resumen de esos debates. El informe definitivo figura en el anexo A.

6.2 Canadá y Estados Unidos - Declaración relativa al Ámbito Sanitario y Fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC ([G/SPS/GEN/1758/Rev.7](#))

6.2. El Presidente recordó al Comité que en la reunión informal del Comité celebrada el 14 de julio de 2021 se había debatido la Declaración relativa al Ámbito Sanitario y Fitosanitario para la CM12. Su proyecto de informe sobre la reunión informal, que se había compartido con los Miembros, contenía un resumen de esos debates. El informe definitivo figura en el anexo A.

6.3. El Canadá hizo hincapié en que la Declaración ponía de relieve las ventajas del Acuerdo MSF y reafirmaba la importancia de cumplir las obligaciones que en él se establecen. La Declaración, que reconocía la evolución del ámbito agropecuario a nivel mundial, pondría en marcha un programa de trabajo para mejorar el Acuerdo MSF teniendo en cuenta estos cambios. El Canadá se felicitó de que la Declaración tuviera ya 29 copatrocinadores y seguía siendo optimista en cuanto a la posibilidad de alcanzar un consenso respecto de la iniciativa que contribuyera satisfactoriamente a la CM12. El Canadá se mostró dispuesto a colaborar con los Miembros que necesitaran más aclaraciones.

6.4. Los Estados Unidos expresaron su reconocimiento a varios nuevos copatrocinadores de la Declaración y destacaron la diversidad económica y regional entre los copatrocinadores. Pusieron de relieve el procedimiento abierto y colaborativo que se había seguido para elaborar la Declaración. Repitieron que la Declaración ofrecía la oportunidad de desarrollar un plan de trabajo orientado hacia el futuro que abordara los desafíos sanitarios y fitosanitarios del siglo XXI. Los Estados Unidos también reiteraron que los copatrocinadores estaban disponibles para abordar las preocupaciones o solicitudes de aclaración de los Miembros.

6.5. La Unión Europea esperaba que la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios sirviera de punto de inflexión para transformar los sistemas alimentarios a nivel mundial y hacer frente a las dificultades sanitarias y ambientales en todo el planeta. Consideraba que la CM12 brindaba una ocasión para reforzar el mensaje de que el comercio internacional debe ser compatible con el desarrollo sostenible. La Unión Europea señaló que en el texto de la Declaración debían incluirse referencias sólidas a los desafíos actuales y futuros para el comercio de productos alimenticios. En particular, mencionó la protección de la biodiversidad, la transición global hacia sistemas alimentarios sostenibles, la protección de los animales y las mejores prácticas de gestión del riesgo. Consideraba que la Declaración debía evitar la duplicación de las medidas previstas en el quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF. La Unión Europea señaló que no

¹² La página web dedicada a este Taller se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/sps_workshop_july21_s.htm.

podía dar apoyo a la Declaración en su forma actual y que seguía dispuesta a entablar nuevos debates con los copatrocinadores para abordar sus preocupaciones.

6.6. El Brasil dio las gracias a los nuevos copatrocinadores por adherirse a la Declaración. Destacó que la Declaración se inspiraba en los debates mantenidos en las reuniones del Comité MSF y que la CM12 constituía una oportunidad propicia para reflexionar sobre los logros y desafíos derivados de la aplicación del Acuerdo MSF. Observó que el programa de trabajo de la Declaración trataba de reflejar las cuestiones acuciantes que afectaban a la producción y el comercio de productos agropecuarios. El Brasil hizo hincapié en que la atención de los ministros en la CM12 impulsaría una mayor colaboración al respecto de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias emergentes.

6.7. Australia dio la bienvenida a los nuevos copatrocinadores de la Declaración. Destacó que en la Declaración se reconocía la importancia del Acuerdo MSF y se reafirmaban los derechos y obligaciones de los Miembros. La Declaración se centraba en un programa de trabajo orientado hacia el futuro y en esferas temáticas de trabajo con el fin de respaldar la labor relativa a las cuestiones emergentes en el comercio internacional de productos agropecuarios. Australia esperaba con interés las opiniones de los Miembros.

6.8. El Japón informó al Comité de que se había adherido a la Declaración como copatrocinador. Esperaba entablar nuevas conversaciones con los Miembros sobre las cuestiones comerciales emergentes.

6.9. Suiza destacó que era necesario examinar detenidamente cómo encajaría la Declaración en el estilo de las Declaraciones Ministeriales en lo que respectaba a su longitud y nivel de detalle. Se preguntaba cómo se tendrían en cuenta en la Declaración los cambios y desafíos más recientes en cuanto a la producción y el consumo de alimentos. Suiza consideraba que la Declaración debía abordar los desafíos relacionados con el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el uso sostenible de plaguicidas y la protección de los animales.

6.10. El Paraguay dio la bienvenida a los nuevos copatrocinadores de la Declaración. Invitó a los Miembros a adherirse a la Declaración y reiteró que los copatrocinadores estaban dispuestos a abordar las preocupaciones o solicitudes de aclaración de los Miembros. El Paraguay esperaba que las sinergias en la esfera de las MSF y la necesidad de abordar los desafíos emergentes llevaran a adoptar la Declaración en la CM12.

6.11. La Argentina dio la bienvenida a los nuevos copatrocinadores e invitó a los Miembros a adherirse a la Declaración. Habida cuenta de los desafíos emergentes, como el aumento de la producción de alimentos y la mejora de su calidad o los mencionados por otros Miembros, la Argentina instó a los Miembros a respaldar la Declaración y a centrarse en adoptar y aplicar medidas basadas en pruebas científicas.

6.12. El Uruguay dio la bienvenida a los nuevos copatrocinadores y puso de relieve la importancia de establecer un programa de trabajo tras la CM12 teniendo en cuenta los desafíos y oportunidades concernientes a la producción y el comercio de productos alimenticios en el siglo XXI. El Uruguay invitó a los Miembros a colaborar con los copatrocinadores con miras a obtener resultados positivos en la CM12.

7 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

7.1 Información de la Secretaría

7.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC

7.1. La Secretaría ofreció a los Miembros información resumida sobre las actividades de asistencia técnica llevadas a cabo desde marzo de 2021. Entre ellas se incluyeron los seminarios nacionales celebrados en Djibouti en marzo sobre notificaciones, llevado a cabo en formato virtual, y en Singapur en mayo sobre MSF y agricultura. Asimismo, se ha impartido formación más general sobre el Acuerdo MSF en el marco de dos sesiones de la UNCTAD sobre facilitación del comercio y el Acuerdo MSF, que tuvieron lugar en Lesotho en abril y en el Paraguay en junio. En mayo se impartió un seminario web de la FAO para Madagascar y, del 28 de junio al 2 de julio de 2021, se celebró el Curso Virtual Regional de Política Comercial de la OMC para países africanos de habla

inglesa. La Secretaría también hizo referencia a las solicitudes relativas a los próximos seminarios virtuales sobre MSF que tendrían como destinatarios al Ecuador y Tailandia.

7.2. La Secretaría hizo un repaso de las actividades de asistencia técnica de la OMC mencionadas en el documento [G/SPS/GEN/997/Rev.11](#). Las actividades realizadas en Ginebra en 2021 fueron el Taller sobre Evaluación, Gestión y Comunicación de Riesgos, que había tenido lugar coincidiendo con esta reunión los días 12 y 13 de julio, y el nuevo Curso Virtual en Profundidad sobre MSF. Este curso se impartiría en inglés en formato virtual, por medio de una serie de sesiones de entre 1,5 y 2 horas de duración aproximadamente, del 20 de septiembre al 8 de octubre de 2021. La información sobre este curso figuraba en el documento [G/SPS/GEN/997/Rev.11](#), y en junio se había enviado una comunicación a los delegados en la esfera de las MSF. El plazo para solicitar la participación en este curso concluía el lunes 26 de julio. La Secretaría llevaría a cabo el proceso de selección para el curso y comunicaría a las respectivas misiones la propuesta de selección de entre los candidatos de su Gobierno antes de la selección final.

7.3. La Secretaría destacó las próximas actividades en que se impartiría formación general en materia de MSF: el Curso Virtual Regional de Política Comercial de la OMC para América Latina del 24 al 28 de septiembre, que incluiría una sesión dedicada a las MSF y los OTC; y una sesión de la UNCTAD sobre facilitación del comercio y el Acuerdo MSF para el Perú en agosto de 2021.

7.4. Se podía obtener más información sobre las actividades de asistencia técnica en materia de MSF en el Portal MSF del sitio web de la OMC (en el apartado "Eventos, talleres y actividades de formación"), o poniéndose en contacto con la Secretaría. Por último, la Secretaría señaló que el Curso de Aprendizaje Electrónico sobre el Acuerdo MSF estaba disponible todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC.

7.1.2 STDF ([G/SPS/GEN/1925](#))

7.5. La secretaría del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) informó sobre sus actividades más recientes, que se exponían detalladamente en el documento [G/SPS/GEN/1925](#). La secretaría del STDF proporcionó información sobre sus tres líneas de trabajo principales: la función como plataforma mundial, la promoción de la labor en el ámbito del conocimiento y la función como mecanismo de financiación. En el nuevo cortometraje del STDF titulado "Forjando un mundo más seguro" se destacaba la importancia de invertir en las capacidades en el ámbito sanitario y fitosanitario de los países en desarrollo. La secretaría del STDF también hizo referencia a la sesión de los Diálogos de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios titulada "*Transforming Food Systems for the 21st Century: why does facilitating safe trade matter*" (Transformar los sistemas alimentarios para el siglo XXI: ¿por qué es importante facilitar el comercio en condiciones de inocuidad?); al seminario web sobre Enfoques de Sistemas de Inocuidad Alimentaria y Sanidad Vegetal, impartido el 14 de julio de 2021; y a la sesión de los Diálogos previos a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios relativa a la promoción de sistemas alimentarios sostenibles y la función de las normas internacionales, celebrada el 27 de julio. Por último, la secretaría del STDF se refirió a la labor del Fondo en relación con el marco P-IMA, las asociaciones público-privadas, las buenas prácticas de reglamentación y la certificación sanitaria y fitosanitaria electrónica, así como a los proyectos en curso del STDF.

7.2 Información de los Miembros

7.6. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

8 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

8.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

9 OBSERVADORES

9.1 Información de las organizaciones observadoras

9.1.1 GSO ([G/SPS/GEN/1912](#))

9.1. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Organización de Normalización del Golfo (GSO) con la signatura [G/SPS/GEN/1912](#).

9.1.2 ITC ([G/SPS/GEN/1913](#))

9.2. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por el Centro de Comercio Internacional (ITC) con la signatura [G/SPS/GEN/1913](#).

9.1.3 SADC ([G/SPS/GEN/1916](#))

9.3. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Comunidad de Desarrollo de África Meridional (SADC) con la signatura [G/SPS/GEN/1916](#).

9.1.4 CEDEAO ([G/SPS/GEN/1917](#))

9.4. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) con la signatura [G/SPS/GEN/1917](#).

9.1.5 IGAD ([G/SPS/GEN/1919](#))

9.5. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) con la signatura [G/SPS/GEN/1919](#).

9.1.6 OIRSA ([G/SPS/GEN/1922](#))

9.6. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) con la signatura [G/SPS/GEN/1922](#).

9.1.7 CAHFSA ([G/SPS/GEN/1924](#))

9.7. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe de actividades facilitado por la Agencia Caribeña de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos (CAHFSA) con la signatura [G/SPS/GEN/1924](#).

9.1.8 IICA ([G/SPS/GEN/1928](#))

9.8. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) informó sobre sus actividades, que se describen detalladamente en el documento [G/SPS/GEN/1928](#). El IICA se refirió a una sesión de coordinación sobre cuestiones relativas al Comité MSF organizada conjuntamente con la CEDEAO y varios Miembros. También mencionó una serie de coloquios virtuales interregionales que se organizaron en colaboración con los Estados Unidos con el fin de preparar diversos Comités del Codex, la séptima edición de la Sesión Estratégica de la OIE, las acciones para apoyar la armonización de los sistemas nacionales de registro de plaguicidas, así como otros diálogos, cursos y sesiones de formación que habían tenido lugar anteriormente.

9.2 Solicitudes de la condición de observador

9.9. El Presidente se refirió al documento [G/SPS/W/78/Rev.15](#), en el que se enumeraban las solicitudes de la condición de observador pendientes. El Presidente señaló que, si ninguna delegación intervenía, entendía que las posiciones de los Miembros no habían cambiado. Ningún Miembro tomó la palabra.

10 OTROS ASUNTOS

10.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

11.1. El Presidente recordó que la siguiente reunión ordinaria del Comité estaba programada para los días 4 y 5 de noviembre de 2021, y que el calendario de reuniones propuesto para 2021 figuraba en el documento [G/SPS/GEN/1823](#).

11.2. La Secretaría informó al Comité de que prepararía un informe resumido basado en las intervenciones orales efectuadas durante la reunión, al margen de que los Miembros pudieran descargar las declaraciones completas a través de la plataforma eAgenda.

11.3. El Presidente recordó asimismo a los Miembros los plazos siguientes:

- a. para presentar declaraciones: **viernes 16 de julio de 2021**;
 - b. para presentar observaciones sobre el proyecto de informe del Presidente acerca del Taller sobre Análisis de Riesgos y la reunión informal: **miércoles 21 de julio de 2021**;
 - c. para presentar observaciones sobre los temas propuestos por Nueva Zelanda para la sesión temática relativa a la vigilancia de la armonización internacional prevista para noviembre de 2021 ([G/SPS/GEN/1915](#)): **viernes 13 de agosto de 2021**;
 - d. para presentar propuestas de sesiones temáticas para 2022: **viernes 13 de agosto de 2021**;
 - e. para presentar sugerencias para el taller del Comité de 2022: **viernes 13 de agosto de 2021**;
 - f. para pedir la inclusión de algún tema en el orden del día, por ejemplo, preocupaciones comerciales específicas, y para señalar cuestiones nuevas que deban examinarse en el marco del procedimiento de vigilancia: **miércoles 13 de octubre de 2021**;
 - g. para la distribución del proyecto de orden del día anotado: **viernes 15 de octubre de 2021**.
-

ANEXO A

REUNIÓN INFORMAL - 14 DE JULIO DE 2021

INFORME DEL PRESIDENTE

1. SEGUIMIENTO DEL QUINTO EXAMEN

1. En la reunión informal celebrada el 14 de julio de 2021, el Comité examinó la manera de avanzar con respecto a algunas de las recomendaciones formuladas en el informe del quinto examen, así como la labor en curso en diversas esferas.

Grupo de Trabajo del Comité MSF sobre Procedimientos de Aprobación (G/SPS/W/328/Rev.1)

2. Los coordinadores auxiliares del Grupo de Trabajo, el Canadá y el Paraguay, facilitaron información actualizada sobre las actividades del Grupo de Trabajo.¹

3. En la primera ronda de trabajos, que concluyó en marzo de 2021, los participantes habían identificado cuatro temas principales para su examen por el Grupo de Trabajo: 1) el entendimiento común sobre los "procedimiento de aprobación"; 2) las principales dificultades que plantean los procedimientos de aprobación; 3) los principios que podrían aplicarse a los procedimientos de aprobación para facilitar el comercio internacional, sin dejar de cumplir el nivel adecuado de protección (NADP) del Miembro importador; y 4) los instrumentos disponibles y las mejores prácticas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo MSF aplicables a los procedimientos de aprobación.

4. En la segunda ronda de trabajos (de marzo a julio de 2021), los participantes se reunieron en dos ocasiones y siguieron realizando intercambios por escrito. Los debates se centraron en: 1) establecer un entendimiento común sobre el término "procedimiento de aprobación"; y 2) reunir un conjunto de instrumentos disponibles y de mejores prácticas. Además, los participantes entablaron debates sobre las principales dificultades que plantean los procedimientos de aprobación.

5. Los participantes mantuvieron debates a fondo acerca de un posible entendimiento común sobre los "procedimientos de aprobación" para facilitar la labor del Grupo de Trabajo. La mayoría de ellos valoraban el establecimiento de ese entendimiento común a fin de promover el logro de los objetivos del Grupo de Trabajo y de facilitar los debates. Determinados participantes expresaron reservas y advirtieron de que cualquier identificación de un entendimiento común sobre los procedimientos de aprobación podría considerarse una interpretación del Acuerdo y/o una definición jurídica. Además, algunos participantes manifestaron su deseo de pasar a debatir las principales dificultades que plantean los procedimientos de aprobación, mientras que otros expresaron su preocupación por que se pasara a ese siguiente tema sin restringir el alcance de los trabajos. No obstante, las comunicaciones de los participantes pusieron de manifiesto la armonización general de los parámetros del entendimiento del Grupo de Trabajo sobre los "procedimientos de aprobación", en relación con la labor de dicho Grupo. Sobre esta base y únicamente para los fines del Grupo de Trabajo, los coordinadores auxiliares presentaron una propuesta de entendimiento común sobre los procedimientos de aprobación que sigue examinándose en el Grupo de Trabajo. Esa propuesta de "entendimiento común" para su utilización por el Grupo de Trabajo adopta la forma de una lista ilustrativa de procedimientos de aprobación, generada sobre la base de las contribuciones de los participantes con el propósito práctico de impulsar la labor del Grupo de Trabajo. El "entendimiento común" propuesto no es exhaustivo, no representa una interpretación jurídica de los derechos y obligaciones del Acuerdo MSF y no constituye en modo alguno una definición jurídica.

¹ El Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación se creó en noviembre de 2020. En el Grupo de Trabajo participan 25 Miembros: Argentina, Belice, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Federación de Rusia, Filipinas, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Taipei Chino, Ucrania, Unión Europea y Uruguay. También participa la OCDE.

6. El Grupo de Trabajo también debatió y trabajó sobre la posibilidad de reunir una serie de instrumentos disponibles y mejores prácticas para hacer cumplir más eficazmente las obligaciones del Acuerdo MSF aplicables a su labor. Los participantes presentaron materiales y recursos de que se podía disponer fácilmente, sobre cuya base la Secretaría de la OMC preparó un proyecto de compilación de instrumentos disponibles y mejores prácticas para su examen en el Grupo de Trabajo. Los participantes convinieron en general en que esa compilación no es una lista exhaustiva de instrumentos y mejores prácticas, en que no representa ni ejemplifica una definición jurídica, y en que se ha elaborado para facilitar la labor del Grupo de Trabajo. Dicha compilación seguirá examinándose en el Grupo de Trabajo y se actualizará cuando los participantes presenten recursos y mejores prácticas adicionales.

7. Además, los participantes mantuvieron debates iniciales sobre las dificultades que se habían identificado en la anterior ronda de trabajos, a saber: 1) los plazos y los retrasos indebidos; 2) la transparencia; 3) la comunicación o el intercambio de información; 4) la justificación y la discriminación de los procedimientos de aprobación; 5) la armonización con las normas internacionales; y 6) otras, como la pandemia de COVID-19.

8. Por último, se invitó a la OCDE a proporcionar información acerca de su proyecto de trabajo en curso sobre los procedimientos de aprobación. En el marco de ese proyecto de trabajo no se duplicarán los esfuerzos del Grupo de Trabajo, y la OCDE mantendrá el contacto con este Grupo y con la Secretaría de la OMC.

9. Con su última reunión, celebrada el 7 de julio de 2021, el Grupo de Trabajo concluyó su segunda ronda de trabajos y pasó a la tercera.

10. Tras recibir la información actualizada de los coordinadores auxiliares, brindé a los Miembros la oportunidad de plantear cualquier pregunta u observación sobre las actividades del Grupo de Trabajo. Un Miembro hizo uso de la palabra para dar las gracias a los coordinadores auxiliares por su constante liderazgo en el Grupo de Trabajo. Los Estados Unidos acogieron con satisfacción los progresos realizados por el Grupo de Trabajo y pusieron de relieve la valiosa conversación y los interesantes debates que se mantenían en dicho Grupo.

Intercambio de experiencias o debates continuos sobre diversos temas

11. A continuación examinamos las recomendaciones que alentaban a los Miembros a seguir intercambiando experiencias o entablar debates continuos. Destaqué que esas recomendaciones figuraban en diversas secciones del informe del quinto examen, por ejemplo en relación con el nivel adecuado de protección, la evaluación del riesgo y los criterios científicos (párrafo 2.15); la equivalencia (párrafo 4.11); el gusano cogollero del maíz (párrafo 5.16); los mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF (párrafo 6.7); los límites máximos de residuos (LMR) de productos fitosanitarios (párrafo 8.6); y la regionalización (párrafo 9.15).

12. Al igual que en la reunión celebrada en marzo de 2021, de nuevo consulté las opiniones de los Miembros sobre la mejor manera de avanzar en relación con esas recomendaciones. Recordé que, en las consultas celebradas en septiembre de 2020, un Miembro había observado que el plan de trabajo propuesto respecto de la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12), que también se estaba examinando en el Comité, era compatible con esas recomendaciones y podía proporcionar una hoja de ruta para seguir explorando esos temas. También señalé que, en la reunión informal del Comité celebrada en noviembre de 2020, otro Miembro recordó al Comité las preocupaciones que había planteado previamente sobre algunos de los temas abarcados por las recomendaciones. En la reunión de marzo no se recibieron observaciones de los Miembros.

13. En la reunión de esta semana volví a invitar a los Miembros a que realizaran más observaciones o sugerencias sobre las recomendaciones identificadas. Ningún Miembro hizo nuevas aportaciones.

Elaboración de una compilación de recursos para la aplicación por los Miembros de sus mecanismos nacionales de coordinación ([G/SPS/GEN/1850/Rev.1](#))

14. A continuación, examinamos la recomendación que figura en el informe del quinto examen ([G/SPS/64](#), párrafo 6.7) con respecto a la elaboración de una compilación de recursos que puedan

ser útiles a los Miembros en la aplicación de sus mecanismos nacionales de coordinación. A título informativo, recordé que los Miembros habían pedido que la Secretaría elaborara esa compilación de recursos, empezando por los mencionados en el Taller sobre la Transparencia y la Coordinación de 2019, y que incluyera otros recursos según propusieran los Miembros. También recordé al Comité que, en la reunión celebrada en noviembre de 2020, la Secretaría había presentado un proyecto de compilación de esos recursos en el documento [G/SPS/GEN/1850](#), y que se había invitado a los Miembros a que formularan observaciones.

15. En la reunión de marzo, la Secretaría había presentado una versión revisada del documento, distribuida con la signatura [G/SPS/GEN/1850/Rev.1](#). En particular, la Secretaría había destacado los cambios introducidos en la Sección 3 del documento sobre las herramientas y recursos útiles para la coordinación nacional en materia de MSF, señalando que el cuadro se había actualizado para que incluyera el orden del día anotado de las reuniones del Comité MSF, como propuso Chile en la reunión del Comité MSF celebrada en noviembre de 2020. Además, se habían incorporado cinco nuevos recursos del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF), así como información actualizada sobre uno de los recursos del STDF. Los Miembros no formularon más observaciones.

16. En la reunión de esta semana, invité nuevamente a los Miembros a que formularan observaciones. Ningún Miembro hizo nuevas aportaciones.

17. A continuación propuse mantener el documento como un "documento evolutivo" que se actualizara siempre que los Miembros sugirieran recursos adicionales. Sobre esta base, los futuros debates acerca de este documento solo se incluirían en el orden del día de las reuniones informales si un Miembro proponía la inclusión de nuevos recursos.

2 DECLARACIÓN RELATIVA AL ÁMBITO SANITARIO Y FITOSANITARIO PARA LA DUODÉCIMA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC ([G/SPS/GEN/1758/REV.7](#))

18. En la reunión informal celebrada el 14 de julio de 2021, el Comité también examinó la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC. En primer lugar, recordé a los Miembros que esa propuesta se había examinado anteriormente en reuniones informales del Comité celebradas este año y el año pasado, así como en una consulta informal facilitada por el Presidente que había tenido lugar en noviembre. También señalé a la atención de los presentes la reciente revisión de la propuesta que se había distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1758/Rev.7](#).

19. A continuación invité a los proponentes a que facilitaran información actualizada. Los proponentes expresaron su agradecimiento a los nuevos copatrocinadores, con los que el número total de copatrocinadores ascendía actualmente a 29. El Canadá subrayó el hecho de que en la Declaración propuesta en respuesta a los desafíos modernos en el ámbito sanitario y fitosanitario se ponían de relieve las ventajas del Acuerdo MSF para todos los Miembros de la OMC, y se reafirmaba que seguía siendo importante cumplir las obligaciones que en él se establecen. Con arreglo a esa Declaración se iniciaría un programa de trabajo, abierto a todos los Miembros y observadores, para examinar la forma de seguir mejorando la aplicación del Acuerdo MSF a la luz de las oportunidades y presiones creadas por la evolución del ámbito agropecuario a nivel mundial. Además, la Declaración brindaba la oportunidad de concienciar a la comunidad de la OMC en general, incluidos los Ministros de Comercio, sobre la importancia del Acuerdo MSF y los desafíos que se avecinan. Para ello, el Comité MSF presentaría, entre otras cosas, un informe a la Decimotercera Conferencia Ministerial con las principales conclusiones y recomendaciones consensuadas, de haberlas. El Canadá indicó asimismo que suponía que esa propuesta de Declaración se abordaría en el examen de diversos resultados para la CM12.

20. El Brasil recordó a los Miembros que la Declaración era una iniciativa proactiva de los Miembros basada en experiencias reales e inspirada en los animados debates mantenidos en las reuniones del Comité. Habida cuenta de que recientemente se había celebrado el 25º aniversario del Acuerdo MSF, la CM12 brindaba la oportunidad de reflexionar sobre los éxitos logrados, sin perder de vista los problemas que plantea la aplicación del Acuerdo en el siglo XXI. A este respecto, el Brasil destacó que en el programa de trabajo de la Declaración se trataba de recoger las cuestiones apremiantes que afectaban al comercio de productos agropecuarios que debían abordarse de manera urgente e imparcial, utilizando un enfoque basado en criterios científicos. Subrayó además que la participación

de los Ministros era fundamental y necesaria para hacer frente a los problemas futuros en la aplicación del Acuerdo.

21. Los Estados Unidos celebraron la presencia del Director General Adjunto de la OMC Jean-Marie Paugam en la reunión y subrayaron la importancia de los debates sobre la Declaración, habida cuenta de su enfoque colaborativo y orientado al futuro, y de su contribución a la CM12. Reiteraron que la Declaración brindaba una oportunidad real, en un contexto de muchas dificultades, para que el Comité reconociera esos problemas y adoptara un plan de trabajo orientado al futuro con el fin de asegurar la celebración de debates oportunos destinados a abordar cuestiones de importancia para la producción y el comercio de productos agropecuarios.

22. Los proponentes también señalaron a la atención de los presentes las diversas sesiones de divulgación que se habían celebrado con éxito entre los copatrocinadores y los Miembros para seguir explicando la Declaración, e indicaron su disposición a celebrar más sesiones a fin de proporcionar cualquier otra aclaración que ayudara a llegar a un consenso sobre esta importante iniciativa orientada al futuro.

23. El Japón y Nueva Zelanda, nuevos copatrocinadores, subrayaron la importancia de las medidas basadas en criterios científicos y de que quedaran reflejadas en la Declaración. Además, Nueva Zelanda señaló la importancia de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias en el contexto del comercio internacional.

24. Un Miembro reiteró sus observaciones anteriores, señalando a la atención del Comité el Programa 21, la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios y el papel que se preveía que desempeñaran todos ellos para servir de punto de inflexión en la transformación de los sistemas alimentarios a nivel mundial y para dar una firme respuesta a las actuales dificultades sanitarias y ambientales mundiales. El Miembro indicó que la CM12 representaba una excelente oportunidad para reforzar el mensaje de que el comercio internacional en general —y el comercio de productos alimenticios en particular— debe realizarse de modo plenamente compatible con el desarrollo sostenible. Ese Miembro consideraba necesario incluir en la Declaración referencias más sólidas a los desafíos ambientales, climáticos y éticos actuales y futuros para el comercio de productos alimenticios, como la protección de la biodiversidad y los ecosistemas del planeta, la transición mundial hacia sistemas alimentarios sostenibles, el bienestar de los animales y el establecimiento de mejores prácticas en la gestión del riesgo que respetaran las expectativas legítimas de los consumidores, evitando a la vez un proteccionismo encubierto. La Declaración debía evitar superposiciones y duplicaciones con el quinto examen. El Miembro señaló que, aunque no podía apoyar la Declaración en su forma actual porque no respondía a sus metas y objetivos de política, seguía dispuesto a mantener debates sobre el contexto, la redacción, el contenido y la idoneidad del programa de trabajo.

25. Algunos Miembros propusieron revisiones del texto de la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario, entre ellas la inserción de una referencia a las nuevas amenazas, como la COVID-19, y también a las dificultades a las que se enfrentan los países en desarrollo y los países menos adelantados. Otro Miembro pidió aclaraciones sobre los elementos de transparencia que figuran en el párrafo 4 de la Declaración, en particular sobre cómo las prescripciones en materia de transparencia y notificación existentes en el Acuerdo MSF interactuarían con la Declaración.

26. Un Miembro reconoció la oportunidad que brindaba la Duodécima Conferencia Ministerial para poner de relieve el valor y la pertinencia del Acuerdo MSF, así como la importante labor realizada por el Comité MSF. Además, reafirmó su adhesión a los principios de la Declaración en lo referente a la utilización de principios científicos, el mantenimiento de la transparencia, y la labor de los organismos internacionales de normalización para facilitar y potenciar un comercio seguro. Asimismo, indicó que estaba celebrando consultas internas que podrían poner de relieve otras esferas de contenido para el programa de trabajo propuesto, y acogió con satisfacción la oportunidad de presentar por escrito preguntas aclaratorias adicionales.

27. La Argentina dio la bienvenida a los nuevos copatrocinadores e invitó a los demás Miembros a que se sumaran a la propuesta, subrayando la necesidad de medidas basadas en criterios científicos a la luz de las dificultades que afrontaba la producción agrícola.

28. Un Miembro señaló la necesidad de examinar detenidamente si la Declaración propuesta relativa al ámbito sanitario y fitosanitario estaría en consonancia con el estilo habitual de las Declaraciones Ministeriales, en particular en relación con la extensión y el nivel de detalle de la propuesta. También era necesario considerar cómo encajaría la Declaración en el contexto de las posibles Declaraciones sobre otros Acuerdos de la OMC que cumplieran sus 25 años de existencia, y sobre la evolución reciente de la producción y el consumo de alimentos. El Miembro indicó asimismo que el texto debía tratar de lograr un equilibrio, sin dar la impresión de que se concedía prioridad a una mejor aplicación del Acuerdo MSF por encima de otros Acuerdos, pero mejorando el texto para tener en cuenta preocupaciones tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación del medio ambiente, la sostenibilidad de los sistemas alimentarios, el uso sostenible de los plaguicidas y el bienestar de los animales. El Miembro señaló su voluntad de participar en el proceso y de contribuir a revisar el texto para su posible adopción en la CM12.

29. Otro Miembro se mostró de acuerdo en que el texto de la Declaración era largo, y puso de relieve los numerosos temas abarcados, señalando que algunos se habían recogido ya en el Acuerdo MSF y que otros eran ambiciosos. También pidió aclaraciones sobre el objetivo general de la Declaración, sobre lo que esta trataba de abordar y sobre el proceso para llevar adelante la propuesta. Además, hizo notar la función de vigilancia del Comité MSF y la ausencia de un mandato de elaborar declaraciones. En respuesta, señalé a la atención del Comité el artículo 12.1 del Acuerdo MSF, que podía interpretarse en el sentido de que las tareas del Comité no se limitaban a una función de vigilancia.

30. Chile hizo referencia a varios temas mencionados por los Miembros, como el cambio climático y la biodiversidad, y señaló que esos temas se habían incluido en el documento. Además, subrayó que el programa de trabajo no tenía por objeto repetir la labor actual, y también invitó a los Miembros a que patrocinaran la Declaración.

31. Los proponentes agradecieron la participación y las observaciones de los Miembros y volvieron a invitar a estos a presentar observaciones por escrito, así como a entablar debates con los copatrocinadores (en las capitales o en Ginebra). Los Estados Unidos también subrayaron su determinación de seguir dialogando en el período previo a la Conferencia Ministerial, y destacaron además la oportunidad que tenía el Comité de destacar la labor pertinente relativa a las MSF en el ámbito de los sistemas mundiales de producción de alimentos y el comercio del futuro. El Canadá reiteró que la finalidad de la Declaración era reconocer los problemas importantes existentes a nivel mundial, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la sostenibilidad de los sistemas alimentarios, la seguridad alimentaria y la necesidad de innovación. Así pues, la Declaración tenía por objeto examinar esos problemas y comprender su repercusión en el ámbito sanitario y fitosanitario y, por extensión, la manera en que el Comité MSF podía contribuir a los debates al respecto. El Canadá subrayó que no se pretendía que el Comité MSF resolviera esos problemas, pero que tal vez dicho Comité pudiera contribuir a ello.

3 PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL ([G/SPS/GEN/1851](#), [G/SPS/GEN/1877](#) Y [G/SPS/GEN/1915](#))

32. Recordé que tres Miembros habían presentado observaciones, antes de la fecha límite del 23 de abril de 2021, sobre las comunicaciones de Nueva Zelanda relativas al procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional ([G/SPS/GEN/1851](#) y [G/SPS/GEN/1877](#)), tema debatido desde noviembre de 2020. Posteriormente, Nueva Zelanda presentó, para su examen por el Comité, el documento [G/SPS/GEN/1915](#), que incluye algunos temas que se podrían tratar en la sesión temática sobre la armonización internacional.

33. Nueva Zelanda agradeció el interés de los Miembros en que se organizara esa sesión temática, posiblemente en noviembre. La sesión, centrada en los artículos 3.5 y 12.4 del Acuerdo MSF, podría brindar la oportunidad de: i) examinar los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo MSF; ii) examinar la labor de los organismos internacionales de normalización; y iii) realizar un intercambio de experiencias entre los Miembros. El programa de la sesión temática, que se elaborará en estrecha consulta con los Miembros y los organismos internacionales de normalización, podría allanar el camino para la labor futura. En lo que respecta a otras propuestas que figuran en sus comunicaciones, Nueva Zelanda reconoció que era necesario seguir analizándolas.

34. Varios Miembros expresaron su apoyo a la organización de esta actividad, y propusieron que también se abarcaran las enseñanzas extraídas de los casos de solución de diferencias conexos y del procedimiento del Comité para la vigilancia del proceso de armonización internacional, contenido en el documento [G/SPS/11/Rev.1](#); señalaron asimismo que era esencial que los organismos internacionales de normalización participaran en ella.

35. Las "tres organizaciones hermanas" manifestaron su apoyo a tan oportuno evento, que proporcionaría un buen foro para presentar la situación actual de los mecanismos de vigilancia que habían desarrollado o que estaban desarrollando, y que estaban en consonancia con los nuevos marcos estratégicos del Codex y la CIPF. La OIE comunicó que el proyecto del Observatorio se convertiría en un programa a más largo plazo y entraría en una nueva fase, y que, por su parte, examinaría la mejor manera de armonizarlo con su proyecto de transformación digital. Las "tres organizaciones hermanas" esperaban que la sesión temática pudiera ofrecer la oportunidad de debatir cómo se tenían en cuenta los diferentes textos de los organismos internacionales de normalización, es decir, normas, directrices, recomendaciones o códigos de buena conducta, en la legislación de los Miembros y en el marco del Acuerdo MSF.

36. Nueva Zelanda indicó que seguiría desarrollando el programa en consonancia con las observaciones de los Miembros y con el apretado calendario de los organismos internacionales de normalización para el resto del año.

37. A continuación, invité a los Miembros y a los organismos internacionales de normalización a que, a más tardar el viernes 13 de agosto de 2021, presentaran observaciones sobre los temas propuestos para tratarse en la sesión temática. Asimismo, invité a Nueva Zelanda a que presentara un proyecto de programa para su ulterior examen por los Miembros. Un Miembro también pidió aclaraciones sobre el tipo de observaciones que se esperaba recibir para la fecha límite del 13 de agosto. Aclaré que el plazo establecido se refería a la presentación de observaciones sobre el último documento ([G/SPS/GEN/1915](#)) e indiqué que habría más oportunidades para formular otras observaciones y para proponer oradores una vez distribuido el proyecto de programa.

4 PRÓXIMAS SESIONES TEMÁTICAS ([G/SPS/GEN/1915](#))

38. En la reunión informal celebrada el 14 de julio de 2021, informé primero al Comité de que tres Miembros habían presentado observaciones sobre la programación de las dos sesiones temáticas propuestas, una acerca de los LMR aplicados por defecto a los plaguicidas y otra acerca de la armonización internacional. Las observaciones se referían al aplazamiento de la sesión temática sobre los LMR aplicados por defecto a los plaguicidas (por el proponente); a una propuesta de programar esa sesión temática en 2022 y celebrar la sesión sobre la armonización en noviembre de 2021; y a una consulta general sobre la sesión temática acerca de los LMR aplicados por defecto a los plaguicidas que se transmitió al proponente. También señalé a la atención del Comité mi correspondencia de 11 de mayo en la que se ofrecía una visión general de las observaciones presentadas por los Miembros.

39. En la reunión informal, los Miembros se mostraron de acuerdo en que la sesión temática sobre la armonización internacional se celebrara en noviembre de 2021.

40. En relación con la sesión temática sobre los LMR aplicados por defecto a los plaguicidas, el proponente inicial (China) propuso que se aplazara, y que entretanto seguiría manteniendo contactos con los Miembros interesados. En respuesta a la pregunta de un Miembro, China aclaró además que deseaba aplazar la sesión temática, pero no tenía ninguna objeción a la propuesta del Presidente de que el Comité la celebrara en 2022. Varios Miembros también expresaron su apoyo y su disponibilidad para colaborar en la preparación de la sesión temática, y un Miembro destacó actividades recientes del APEC que podrían ser de interés.

41. En lo que respecta a la planificación general de las sesiones temáticas para 2022, alenté a los Miembros a que presentaran otras propuestas de sesiones temáticas a más tardar el viernes 13 de agosto de 2021. La Unión Europea informó al Comité de que presentaría una propuesta escrita para la celebración de una sesión temática sobre la evaluación del riesgo fitosanitario y las normas y procedimientos internacionales conexos. Propuse además que el Comité tratara de finalizar la programación de las sesiones temáticas para 2022 en su reunión de noviembre de 2021.

5 CUESTIONES RELATIVAS A LA COVID-19 Y LAS MSF

42. Como en las reuniones informales celebradas en noviembre de 2020 y marzo de 2021, la Secretaría de la OMC y las "tres organizaciones hermanas" facilitaron información actualizada sobre cuestiones relativas a la COVID-19 y las MSF en sus esferas respectivas. La Secretaría de la OMC informó de que los Miembros habían presentado 102 notificaciones MSF y otras comunicaciones relacionadas con la COVID-19. Esas notificaciones podían extraerse del Sistema de Gestión de la Información MSF (SPS IMS) utilizando las palabras clave "COVID-19 SPS". La Secretaría recordó que las MSF, así como todos los demás documentos de la OMC relacionados con la COVID-19, podían consultarse en el portal dedicado a la COVID-19 del sitio web de la Organización.

43. La CIPF seguía celebrando todas sus reuniones de manera virtual. Pronto se dispondría de cuatro cursos de aprendizaje electrónico elaborados conjuntamente con el COLEACP. La CIPF estaba estudiando la mejor manera de mejorar su labor, teniendo en cuenta las necesidades de su público destinatario.

44. La OIE había seguido trabajando con otros asociados, como la FAO, el PNUMA y la OMS, en el grupo *ad hoc* sobre el comercio seguro de productos de origen animal, cuyo último informe de febrero de 2021 podía consultarse en el sitio web de la OIE. La OIE alentó a los Miembros a que informaran sobre sus investigaciones acerca del SARS-CoV-2 en los animales; esa información estaba disponible en la plataforma WAHIS renovada, que facilita datos sobre la sanidad animal. La OIE estaba examinando las enseñanzas extraídas de su respuesta a la pandemia de COVID, a fin de prepararse mejor para el futuro.

45. Algunos Miembros facilitaron información actualizada. La Unión Europea había prorrogado hasta septiembre de 2021 su aceptación, con carácter temporal, de copias escaneadas de los certificados. Expresó su preocupación por las medidas restrictivas de determinados Miembros, que aumentaban los retrasos y carecían de base científica. La Unión Europea recordó las evaluaciones de la EFSA, la OIE y otros organismos, que no encontraron ninguna prueba de que los alimentos pudieran ser una fuente de transmisión de la COVID-19, y pidió a los Miembros que mantenían esas medidas que dieran a conocer la evaluación del riesgo que justificaba la validez y proporcionalidad de las mismas.

46. Chile había aplicado un sistema de certificación electrónica y seguía promoviendo su uso a nivel bilateral con otros Miembros, así como las inspecciones remotas y la atención de las solicitudes de los establecimientos de exportación.

47. Colombia pidió a los Miembros que redujeran los retrasos de las visitas de inspección, por ejemplo mediante inspecciones virtuales y la certificación electrónica, para evitar que las medidas se convirtieran en restricciones innecesarias al comercio.

48. Indonesia reiteró que había adoptado las medidas necesarias para velar por que los productos de la pesca fueran inocuos para el consumo mediante la realización de pruebas, y pidió a los Miembros que dieran a conocer sus experiencias en la prevención de la COVID-19 en los productos de la pesca. Añadió que había adoptado un enfoque basado en el riesgo, que era compatible con el artículo 5 del Acuerdo MSF y que seguía las orientaciones de la FAO y la OMS.

49. Kenya había aplicado las directrices de la FAO y la OMS para asegurar la inocuidad de las exportaciones de alimentos con respecto a la COVID-19, y expresó su preocupación acerca de la aplicación por determinados Miembros de medidas sin testimonios científicos suficientes.

50. Suiza volvió a expresar su preocupación por las prescripciones adicionales relacionadas con la COVID-19 que aplicaban determinados Miembros a la importación de productos alimenticios, entre ellas pruebas, inspecciones y certificados, sin dar a conocer las evaluaciones del riesgo en las que se basaban.

ANEXO B**TALLER SOBRE EVALUACIÓN, GESTIÓN Y COMUNICACIÓN DE RIESGOS****12 Y 13 DE JULIO DE 2021****RESUMEN DEL PRESIDENTE**

1. Los días 12 y 13 de julio de 2021 se celebró, a través de Zoom, un Taller sobre Evaluación, Gestión y Comunicación de Riesgos. El programa se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1911/Rev.2](#), sobre la base de una propuesta presentada por el Canadá en el marco del quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF ([G/SPS/GEN/1769](#) y [G/SPS/GEN/1769/Rev.1](#)). El taller reunió a diversos oradores del sector público (de África, las Américas, Asia, Europa y Oceanía) y del sector privado, de los círculos académicos, de los organismos internacionales de normalización y de otras organizaciones internacionales. Se inscribieron cerca de 1.300 participantes, entre los que figuraban partes interesadas de los Miembros, del sector privado, de los círculos académicos y de la sociedad civil. El interés que generó el taller fue una prueba contundente de la necesidad de celebrar un evento de este tipo.

2. Antes del evento se había puesto a disposición de los participantes una [página web dedicada al taller](#) en la que figuraban la información pertinente, el programa, información general sobre todos los oradores, y un [catálogo de recursos pertinentes](#) con el fin de apoyar a los Gobiernos en la elaboración y puesta en práctica de marcos de análisis de riesgos. Ese catálogo se basa en recursos de la OMC, de los organismos internacionales de normalización, de las organizaciones internacionales pertinentes y de otras organizaciones. Incluye normas, directrices y recomendaciones internacionales, exposiciones, manuales, guías, herramientas, enlaces a eventos anteriores, y cursos en línea.

3. El taller promovió el debate acerca de todos los aspectos del análisis de riesgos sanitarios y fitosanitarios, sobre la base del [Taller Temático del Comité MSF sobre Análisis de Riesgos](#), que tuvo lugar los días 13 y 14 de octubre de 2014; y la [Sesión Temática del Comité MSF sobre la Comunicación de Riesgos](#), que se celebró el 15 de julio de 2015. Las mesas redondas, las exposiciones, los estudios de casos, los vídeos, las encuestas y las sesiones de preguntas y respuestas que componían el taller generaron intercambios sobre el análisis de riesgos sanitarios y fitosanitarios, intercambios de experiencias, y debates sobre dificultades, mejores prácticas y cuestiones nuevas. Los participantes también se beneficiaron de varias sesiones paralelas, que ofrecieron la oportunidad de interactuar de manera informal con los oradores.

4. El primer día del taller se dedicó a la celebración de una sesión inaugural (sesión 1) y de varias mesas redondas sobre la evaluación de riesgos (sesión 2) y sobre la gestión de riesgos (sesión 3).

5. En la sesión inaugural se proyectó un breve vídeo en el que eminentes expertos de la OMC en análisis de riesgos y en el Acuerdo MSF formulaban algunas observaciones introductorias. Ese vídeo sirvió de útil repaso de algunos de los debates sobre el análisis de riesgos mantenidos en la OMC a lo largo de los años. Se complementó con una exposición de la Secretaría de la Organización sobre las disposiciones del Acuerdo MSF relacionadas con el análisis de riesgos.

6. En una primera mesa redonda sobre la evaluación de riesgos, el Codex Alimentarius y la OIE hablaron de las normas internacionales pertinentes para la evaluación de riesgos, de las nuevas tendencias y del apoyo disponible para ayudar a los países en desarrollo a aplicar sus orientaciones. Además, la FAO habló de la [Herramienta operacional de la Guía tripartita para la evaluación conjunta de riesgos FAO/OIE/OMS](#), destinada a hacer frente a los riesgos para la salud derivados de las enfermedades zoonóticas de manera interdisciplinaria, y la OCDE presentó las directivas MSF voluntarias elaboradas en las esferas de los productos químicos y los plaguicidas. En otra mesa redonda moderada por un orador de Kenya, representantes de China, los Estados Unidos, Marruecos, Noruega y la Unión Europea compartieron experiencias sobre la evaluación de riesgos, la utilización de normas internacionales para ayudar en las actividades de evaluación de riesgos y el recurso a evaluaciones internacionales y regionales de riesgos. También intercambiaron experiencias sobre la creación de capacidad y examinaron los problemas que plantean las actividades de evaluación de

riesgos, incluidos los relacionados con la capacidad, la disponibilidad y la calidad de los datos, y los riesgos emergentes.

7. Después se examinó la gestión de riesgos desde la perspectiva de los organismos internacionales de normalización, con la participación de oradores del Codex Alimentarius y de la OIE, así como de administradores del Comité de Normas de la CIPF. Los oradores intercambiaron información sobre las normas y orientaciones internacionales relativas a la gestión de riesgos, el apoyo prestado a los Miembros y las esferas en las que hay que seguir trabajando. También se estudiaron enfoques innovadores en materia de gestión de riesgos, entre ellos los aplicados en la esfera del comercio electrónico. El primer día del taller concluyó con una mesa redonda sobre las perspectivas de los Miembros moderada por un orador de Nueva Zelandia en la que representantes del Brasil, el Perú y el Taipei Chino intercambiaron experiencias sobre la gestión de riesgos y examinaron dificultades y estrategias. Además, en los debates se abordaron la incorporación de insumos distintos de las evaluaciones científicas en las decisiones en materia de gestión de riesgos y la utilización de normas internacionales para mejorar la gestión de riesgos a nivel nacional. Los oradores también examinaron perspectivas del sector privado y experiencias en la coordinación entre el sector público y el sector privado en el ámbito de la gestión de riesgos, que se compartieron en el taller a través de vídeos.

8. El segundo día del taller se dedicó a la comunicación de riesgos (sesión 4) y a los estudios de casos (sesión 5) sobre todos los aspectos del análisis de riesgos.

9. En la sesión sobre la comunicación de riesgos, los participantes pudieron escuchar exposiciones detalladas acerca de las directrices del Codex Alimentarius sobre comunicación de riesgos, las herramientas de la CIPF para la comunicación del riesgo de plagas, las normas y actividades de la OIE relativas a la comunicación de riesgos, las dificultades que plantea a la FAO la comunicación de riesgos en materia de inocuidad alimentaria, y el marco regional de comunicación de riesgos en materia de inocuidad alimentaria del APEC.

10. Además, los Miembros de la OMC intercambiaron experiencias sobre la comunicación de riesgos a nivel interno y la comunicación eficaz entre los evaluadores de riesgos y entre estos y los gestores de riesgos. Basándose en las diferencias de enfoque entre los evaluadores de riesgos y los gestores de riesgos, el Taipei Chino presentó estrategias de comunicación de riesgos y una propuesta de plan de acción a partir de supuestos hipotéticos. A continuación, los Estados Unidos hablaron de la comunicación de riesgos en su Agencia de Protección Ambiental y presentaron su marco SALT basado en estrategia, acción, aprendizaje y herramientas.

11. Otras exposiciones se centraron en las experiencias relativas a la divulgación de los resultados de la evaluación y la gestión de riesgos, en particular en lo que respecta a la comunicación de la incertidumbre y el aprovechamiento de los nuevos instrumentos de comunicación. En este contexto, los oradores examinaron formas eficaces de orientar la comunicación, cómo identificar a los destinatarios, el alcance de la responsabilidad de los Gobiernos y la función de estos en la comunicación de riesgos, y cuándo comunicar los riesgos. El Canadá expuso sus estrategias de comunicación de riesgos en el contexto de la peste porcina africana, y subrayó la importancia del diálogo entre los organismos de reglamentación y aquellos que podrían verse afectados, para promover la adopción de decisiones fundamentadas, fomentar un cambio positivo en el comportamiento, mantener la confianza del público y prepararse para la aparición de brotes. A ello siguió una exposición realizada por China sobre la manera en que la comunicación de riesgos ha contribuido a su comercio de gelatina con la Unión Europea. En esa exposición se destacó la importancia de una comunicación de riesgos coherente y eficaz a nivel interno, así como de una comunicación de riesgos abierta y objetiva a nivel externo. La Unión Europea habló de los hechos pertinentes relacionados con el marco jurídico de la UE por el que se rige la comunicación de riesgos, centrándose en su nuevo Reglamento sobre la transparencia y la sostenibilidad de la determinación o evaluación del riesgo en la UE en la cadena alimentaria. Por último, los Estados Unidos informaron acerca de las prácticas de comunicación seguidas en sus Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), en particular la utilización de datos en tiempo real para comunicar riesgos en tiempo real en el contexto de los brotes epidémicos de transmisión alimentaria en múltiples estados.

12. En la última sesión del taller, representantes de Miembros de la OMC y del sector privado presentaron estudios de casos sobre los diferentes componentes del análisis de riesgos. El Reino Unido habló de herramientas, recursos y dificultades, en especial de los relacionados con la incertidumbre en la evaluación de riesgos, en el contexto del análisis del riesgo de

plagas. El Taipei Chino habló de la forma en que se habían reforzado las medidas de gestión de riesgos para los envíos postales internacionales de productos vegetales, en particular mediante un sistema bilingüe de solicitud de permisos en línea. En este contexto, el Taipei Chino subrayó la importancia de la cooperación interinstitucional y de la labor de examen. También informó acerca de los diversos aspectos del análisis de riesgos en el contexto de las medidas de control en frontera relativas a la peste porcina africana. El Canadá habló de los procesos de examen conjuntos en los que participaban dos o más países y de las ventajas y las dificultades conexas en el contexto de los plaguicidas. La Unión Europea presentó una iniciativa sobre la confianza, destinada a establecer una comunidad internacional de prácticas para los expertos en comunicación y colaboración. Asimismo, se dio a conocer una perspectiva del sector privado mediante una exposición en la que se subrayó la necesidad de cooperación entre los sectores público y privado en la comunicación de riesgos para proteger la salud pública, así como la importancia de crear confianza entre las partes interesadas.

13. Para concluir, señalé que los debates habían puesto de relieve los vínculos entre las actividades de evaluación y de gestión de riesgos, así como entre los diversos agentes que desempeñan funciones en las actividades de análisis de riesgos, incluidos organismos gubernamentales, agentes del sector privado y grupos de consumidores. Señalé además que la importancia de la implicación de las partes interesadas, de crear seguridad, de trabajar con transparencia y de generar confianza en las decisiones normativas había sido el elemento central de muchas de las intervenciones.

14. Las exposiciones realizadas en el taller pueden consultarse en la [página web dedicada al taller](#). También se publicarán en esa página los vídeos proyectados en el taller y las grabaciones en español, francés e inglés.
